

# MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN DE REQUISITOS LEGALES

No. Debes de Cumple	64	No. Debes de No Cumple	0
No. Debes de Cumple Parcial	0	No. Debes de No Aplica	0
Indicador de Cumplimiento:	94%		

TEMA	SUGERIDO DE CUMPLIMIENTO	RESPONSABLE	ESTADO DE CUMPLIMIENTO (Cumple, Parcial, No Cumple)	REQUISITOS					ARTÍCULOS DE APLICACIÓN DIRECTA
				TIPO	NUMERO	AÑO	ENTE EMISOR	ALCANCE	
A F I	<p>La empresa cuenta con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Afiliación de la empresa a la ARL.</li> <li>- Clasificación del riesgo por centro de trabajo.</li> <li>- La empresa notifica a los trabajadores la ARL a la cual están afiliados.</li> </ul>		Cumple	Decreto	1295	1994	Presidencia de la República	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 25. Clasificación de la empresa Artículo 26 Tabla de clases de riesgo.
				Decreto	768	2022	Ministerio del Trabajo	Por el cual se actualiza la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones (Vigencia 16 de noviembre de 2022).	Artículo 1. Objeto Artículo 2. Campo de aplicación. Artículo 4. Empresas con más de un centro de trabajo.
				Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.3.9. Centro de trabajo.
				Decreto	100	2012	Presidencia de la República	Por el cual se establecen reglas para cancelar la multiafilación en el Sistema General de Riesgos Profesionales.	Artículo 2. Afiliación válida en situaciones de multiafilación
				Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un	Artículo 2.2.4.2.1.4. Cambio de entidad administradora de riesgos laborales.
				Circular	34	2013	Ministerio de Salud y Protección Social	Garantía de la afiliación a los Servicios Generales de Seguridad Social en Salud y Riesgos Laborales.	Afiliarse al SGRL.- Informar a la ARL la actividad económica principal y sus centros de trabajo. Informar a la Administradora de Riesgos Laborales la actividad económica principal y sus centros de trabajo.
				Resolución	2012	2022	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2,3 Y 5 de la Resolución 2388 de 2016.	Artículo 3.
				Resolución	1271	2023	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 1, 2 y 3 de la Resolución 2388 de 2016.	Artículo 3.
A F I	<p>La empresa cuenta con:</p>			Decreto	1295	1994	Presidencia de la República	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 21. Obligaciones del Empleador
				Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Reglamenta la afiliación y las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 2.2.4.2.1.1. Selección. Artículo 2.2.4.2.1.2. Formulario de afiliación.
				Ley	1562	2012	Congreso de la República	Por el cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional	Artículo 2 Lit a). Afiliados. Son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales: a) En forma obligatoria:
				Circular	38	2014	Ministerio de Trabajo	Afiliación y pago de la cotización de trabajadores independientes que realizan Actividades de Alto Riesgo al Sistema General de Riesgos Laborales	Realizar y/o controlar la afiliación; el costo de la cotización debe ser asumida por empresa o entidad contratante, de manera anticipada.
				Decreto	2464	2012	Presidencia de la República	Por el cual se corrige un error en el inciso 2º del Art. 6º de la Ley 1562 de 2012.	Artículo 1. Porcentaje del monto de las cotizaciones aplicable para las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios
A F I	<p>La empresa cuenta con:</p>			Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un	Artículo 2.2.4.2.2.2. Campo de aplicación. Artículo 2.2.4.2.2.5. Afiliación por intermedio del contratante. Artículo 2.2.4.2.2.7. Documentos o soportes para la afiliación. Artículo 2.2.4.2.13. Pago de la cotización.

L I A C I O N E S  Y A P O R T E S	<p>- Afiliación a la ARL de los trabajadores dependientes. - Planillas de pago de aportes a la ARL conforme al riesgo reportado. - Se reportan las novedades de ingreso y retiro de sus trabajadores a la ARL.</p>	<p>Asistente administrativo</p>	<p>Cumple</p>	Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.2.2.8. Novedades en el Sistema General de Riesgos Laborales.
				Decreto	1528	2015	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones.	*Artículo 2.2.4.2.1.6. Contenido del formulario de novedades.
				Resolución	3546	2018	Ministerio de Trabajo	Por el cual se regulan las prácticas laborales	Artículo 9 Seguridad social del practicante Artículo 13 Obligaciones del estudiante Artículo 15 Obligaciones de los escenarios de práctica laboral
				Decreto	676	2020	Ministerio de Trabajo	por el cual se incorpora una enfermedad directa a la tabla de enfermedades laborales y se dictan otras disposiciones.	Artículo 4. Modificación del artículo 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015.
				Resolución	147	2024	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se adopta el Formulario Único de Afiliación y Reporte de Novedades de los trabajadores dependientes, independientes y estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales	Toda
				Resolución	221	2024	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2 y 3 de la Resolución 2388 de 2016	Artículo 1 y 2.
				Resolución	738	2024	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se modifica el Anexo Técnico 2 de la Resolución 2388 de 2016	Artículo 1.
				Ley	1562	2012	Congreso de la República	Por el cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional	Artículo 6. Monto de las cotizaciones.
				Ley	828	2003	Congreso de la República	Medidas para evitar y controlar la evasión de aportes al Sistema de Seguridad Social. ARP: EPS; ICBF; SENA	Artículo. 7,10 Pago de Aportes Obligatorios
				Circular	1	2003	Ministerio de Salud y Protección Social	Vigilancia y control para la afiliación, promoción y prevención en riesgos profesionales. Control de evasión y elusión -	Artículo 3.
				Decreto	1563	2016	Ministerio de Trabajo	Por el cual se adiciona al capítulo 2 del título 4 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, una sección 5 por medio de la cual se reglamenta la afiliación voluntaria al sistema	Artículo 2.2.4.2.5.5
<p>La empresa cuenta con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Planillas de pago de cotizaciones al sistema general de riesgos laborales de los trabajadores dependientes e independientes de conformidad con el riesgo reportado, cuyo porcentaje oscila entre 0.348% y 8.7%.</li> <li>- El IBC reportado no es inferior a 1 SMLMV ni superior a 25 SMLMV.</li> </ul>	<p>asistente administrativo</p>	<p>Cumple</p>	<p>Cumple</p>	Ley	1562	2012	Congreso de la República	Por el cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional	Artículo 2 Lit a). Afiliados. Son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales: a) En forma obligatoria:
				Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones.	Artículo 2.2.4.2.2.1 Objeto. Artículo 2.2.4.2.2.2. Campo de aplicación. Artículo 2.2.4.2.5.5 Afiliación por intermedio del contratante. Artículo 2.2.4.2.6.6 Inicio y finalización de la cobertura.
				Decreto	676	2020	Ministerio de Trabajo	Por el cual se incorpora una enfermedad directa a la tabla de enfermedades laborales y se dictan otras disposiciones.	Artículo 2.2.4.2.12. Ingreso base de cotización. Artículo 2.2.4.2.13. Pago de la cotización.
				Resolución	1798	2023	Ministerio de Salud y Protección Social y Protección Social	SE REITERA OBLIGACIÓN DE AFILIACIÓN A ARL EN CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	toda
				Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones.	Artículo 2.2.4.2.3.1. Objeto Artículo 2.2.4.2.3.2. Ámbito de aplicación Artículo 2.2.4.2.3.4. Afiliación y pago de aportes al sistema general de riesgos laborales Artículo 2.2.4.2.3.6. Cotización y pago de aportes al sistema general de riesgos laborales Artículo 2.2.4.2.3.8. Obligaciones del empleador de la afiliación
<p>La empresa cuenta con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Afiliación al sistema general de riesgos laborales de los trabajadores independientes.</li> <li>- Cotización y pago de aportes para trabajadores independientes con riesgo IV y V.</li> </ul>	<p>Asistente administrativo</p>	<p>Cumple</p>	<p>Cumple</p>	Ley	1562	2012	Congreso de la República	Por el cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional	Artículo 2 Lit a). Afiliados. Son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales: a) En forma obligatoria:
				Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones.	Artículo 2.2.4.2.3.2. Ámbito de aplicación Artículo 2.2.4.2.3.4. Afiliación y pago de aportes al sistema general de riesgos laborales Artículo 2.2.4.2.3.6. Cotización y pago de aportes al sistema general de riesgos laborales Artículo 2.2.4.2.3.8. Obligaciones del empleador de la afiliación

ALCOHOL, TABACO Y SUSTANCIAS PSICOACTIVAS	<p>La empresa cuenta con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Reglamento interno de trabajo con prohibición expresa de consumo de sustancias psicoactivas.</li> <li>- Fijar en un lugar visible la prohibición con del consumo de tabaco y derivados.</li> <li>- Adoptar medidas específicas razonables a fin de disuadir a las personas de que consuman tabaco o sus derivados, sucedáneos o imitadores y los dispositivos necesarios para su funcionamiento; entre los que se encuentran los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), y Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN); los Productos de Tabaco Calentado (PTC) y Productos de Nicotina Oral (PNO).</li> </ul>	<p>Encargado de SST</p>	<p>Cumple</p>	Código Sustantivo de Trabajo	N.A.	1950	Congreso de la República	Código Sustantivo del Trabajo	Artículo 58 Artículo 60
				Decreto	1069	2015	Ministerio de Justicia y del Derecho	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho	Artículo 2.2.2.2.7.1. Prohibiciones para los trabajadores Artículo 2.2.2.2.7.2. Inclusión de la prohibición en los reglamentos internos de trabajo Artículo 2.2.2.2.8.1. Prohibición en actividades riesgosas
				Ley	1801	2016	Congreso de la República	Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia.	Artículo 33 Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas. Artículo 94 Comportamientos relacionados con la salud pública que afectan la actividad económica Artículo 12.
				Ley	1335	1992	Congreso de la República	Disposiciones por medio de las cuales se previenen daños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y se estipulan políticas públicas para la prevención del consumo del tabaco y el abandono de la dependencia del tabaco del	Artículo 19. Prohibición al consumo de tabaco y sus derivados. Artículo 20. obligaciones Artículo 21. definiciones
				Resolución	1956	2008	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se adoptan medidas en relación con el consumo de cigarrillo o de tabaco.	Artículo 2º. Artículo 4º
				Decreto	780	2016	Ministerio de Salud y Protección Social v Protección	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social	Artículo 2.8.6.1.2 Definiciones Artículo 2.8.6.2.6. Responsabilidad de las Administradoras de Riesgos Laborales Artículo 2.8.6.2.12. Obligaciones de los propietarios, empleadores v.
				Ley	2354	2024	Congreso de la República	Por medio de la cual se modifica el artículo 1º de la Ley 1335 de 2009 y se dictan otras disposiciones	Artículo 1 y 4.
				Resolución	1075	1992	Ministerio de Trabajo	Por la cual se reglamentan actividades en materia de Salud Ocupacional	Artículo 1
				Resolución	4225	1992	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se adoptan unas medidas de carácter sanitario al Tabaquismo.	Artículo 2 Artículo 4
				Circular	38	2010	Ministerio de Salud y Protección Social	Espacios libres de humo y de sustancias psicoactivas en las empresas	Artículo 2 Artículo 3 Artículo 4 Artículo 5
RÉGIMEN DE RIESGOS PROFESSIONALES	<p>La empresa cuenta con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Política de prevención del consumo de tabaco, alcohol y sustancias psicoactivas.</li> <li>- Campañas de prevención y control de la farmaco dependencia, alcoholismo y tabaquismo.</li> <li>- Adoptar medidas específicas razonables a fin de disuadir a las personas de que fumen.</li> <li>- La empresa realiza pruebas de alcoholometría y cuenta con guía o procedimiento para aplicación de pruebas.</li> </ul>	<p>Encargado de SST</p>	<p>Cumple</p>	Ley	1548	2012	Congreso de la República	Por la cual se modifica la Ley 769 de 2002 y la Ley 1383 de 2010 en temas de embriaguez y reincidencia y se dictan otras disposiciones	Artículo 1. El Artículo 152 de la Ley 769 quedará así.
				Resolución	1844	2015	Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses	Por la cual se adopta la segunda versión "Guía para la Medición Indirecta de Alcoholemia a Través de Aire Espirado".	Artículo 1 Adopción de la guía.
				Resolución	89	2019	Ministerio de Salud y Protección Social y Protección Social	Por la cual se adopta la Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas	Anexo técnico. Reducción de factores de riesgo en los entornos. Entorno laboral. Obligaciones del empleador
				Código Sustantivo de Trabajo	N.A.	1950	Congreso de la República	Código Sustantivo del Trabajo	Artículo 221. Aviso que debe dar el accidentado Artículo 58 Obligaciones especiales del trabajador
				Decreto	1295	1994	Ministerio de Trabajo	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 21 Literal e. Obligaciones del Empleador Artículo 62. Información de riesgos profesionales.
				Resolución	156	2005	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se adoptan los formatos de informe de accidente de trabajo y de enfermedad profesional y se dictan otras disposiciones	Artículo 2 Campo de aplicación Artículo 5 Objetivos del informe de accidente de trabajo y de enfermedad profesional

P O R T E  E I N V E S T I G A C I O N  D E A T E L	La empresa cuenta con:  - FURAT debidamente diligenciado y radicado en la ARL y con el soporte de reporte ante la EPS de los trabajadores dependientes e independientes. - Reporte de los accidentes graves y mortales a la dirección territorial del Ministerio de Trabajo correspondiente.	Encargado de SSTA	Cumple	Ley	1562	2012	Congreso de la República	Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional.	Artículo 30 Reporte de accidente y enfermedad laboral
				Decreto	676	2020	Ministerio de Trabajo	por el cual se incorpora una enfermedad directa a la tabla de enfermedades laborales y se dictan otras disposiciones	Artículo 4. Modificación del artículo 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015.
				Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.1.7 Reporte de accidentes y enfermedades a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales.
				Resolución	2851	2015	Ministerio del Trabajo	Por la cual se modifica el artículo 3º de la Resolución número 156 de 2005.	Artículo 1º. Modificar el artículo 3º de la Resolución número 156 de 2005, el cual quedará así:
	La empresa cuenta con:  - Procedimiento de investigación de incidentes y accidentes de trabajo. - Conformar un equipo investigador que integre como mínimo al jefe inmediato o supervisor del trabajador accidentado o del área donde ocurrió el evento, a un representante del Comité Paritario o Vigila de Seguridad y Salud en el Trabajo y al responsable del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. - Soporte de conformación del equipo investigador siempre que ocurre un incidente o un accidente de trabajo. - Investigaciones de incidentes y accidentes dentro de los 15 días siguientes a la ocurrencia del evento. - Remisión de las investigaciones dentro de los 15 días siguientes a la ocurrencia del evento, de los accidentes graves y mortales. - Informar a la alta dirección sobre el ausentismo laboral por incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. - Informar de sus resultados a los trabajadores directamente relacionados con sus causas o con sus controles.	Encargado de SSTA	Cumple	Resolución	1401	2007	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo.	Artículo 1. Campo de aplicación Artículo 4 Obligaciones de los aportantes. Los aportantes definidos en el Artículo anterior tienen las siguientes obligaciones Artículo 7 Equipo investigador
				Resolución	1401	2007	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo.	Artículo 14 Remisión de investigaciones.
				Decreto	1295	1994	Ministerio de Trabajo	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 60. Informe de Actividades de Riesgo. Artículo 62. Información de riesgos profesionales
				Ley	378	1997	Congreso de la República	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio número 161, sobre los servicios de salud en el trabajo" adoptado por la 71 Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, Ginebra, 1985	Artículo 5. Artículo 15
				Ley	1562	2012	Congreso de la República	Por el cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional	Artículo 3 Definición de accidente de trabajo Artículo 4 Definición de enfermedad laboral
				Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Reglamentan parcialmente la Ley 100 de 1993 y el Decreto-ley 1295 de 1994	Artículo 2.2.4.1.6. Accidente de trabajo y enfermedad laboral con muerte del trabajador.
				Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Reglamentan parcialmente la Ley 100 de 1993 y el Decreto-ley 1295 de 1994	Artículo 2.2.4.6.32. Investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
				Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Reglamentan parcialmente la Ley 100 de 1993 y el Decreto-ley 1295 de 1994	Artículo 2.2.4.6.12. #11 Documentación.
				Código Sustantivo del Trabajo	N.A.	1950	Congreso de la República	Relación Laboral	#3 del Artículo 57. Obligaciones del empleador. Artículo 205-Primeros Auxilios
				Ley	9	1979	Congreso de la República	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 127.

**P R E V E N C I O N , P R E P A R A C I O N Y R E S**

<p>La empresa cuenta con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Kit de primeros auxilios.</li> <li>- Plan de emergencias.</li> <li>- Facilitar a los trabajadores la localización e identificación de determinados medios o instalaciones de protección, evacuación, emergencia o primeros auxilios.</li> </ul>	<p>Encargado de SSTA</p>	<p>Cumple</p>	Resolución	2400	1979	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Artículo 203.
			Decisión	584	2004	CAN	Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo. DECIDE: Adoptar el siguiente "Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo".	Artículo 15. Artículo 16.
			Resolución	705	2007	Secretaría Distrital de Salud	Por medio de la cual se desarrollan los contenidos técnicos del Acuerdo Distrital No. 230 del 29 de junio del 2006 y se dictan otras disposiciones	Artículo 1º.- Obligatoriedad de uso de los elementos de primeros auxilios. Artículo 2º.- Del tipo y contenido de los botiquines.
			Ley	9	1979	Congreso de la República	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 114 Extinción de incendios.
			Ley	9	1979	Congreso de la República	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 205.
			Resolución	2400	1979	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Artículo 203.
			Resolución	2400	1979	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Artículo 205. Artículo 207. Artículo 208. Artículo 209. Artículo 210. Artículo 211.
			Resolución	2400	1979	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Artículo 214. Artículo 215. Artículo 216. Artículo 217. Artículo 218. Artículo 219
			Resolución	2400	1979	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Artículo 220. Artículo 221. Artículo 222.
			Resolución	2400	1979	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Artículo 223. Artículo 224. Artículo 225. Artículo 226. Artículo 227. Artículo 228
			Resolución	2400	1979	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Artículo 229. Artículo 230. Artículo 231. Artículo 234
			Decreto	1295	1994	Presidencia de la República	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 35. Servicios de Prevención.

<p><b>PUESTA ANTE EMERGENCIAS</b></p> <p>-La empresa cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias. <ul style="list-style-type: none"> <li>-Realización y evaluación de simulacros.</li> <li>-Conformación y funcionamiento de brigadas emergencias.</li> <li>-Inspección de equipos de emergencia. <ul style="list-style-type: none"> <li>- Plan de ayuda mutua.</li> <li>- Capacitación y entrenamiento en plan emergencias.</li> </ul> </li> </ul> </li> <li>- En todos los centros de trabajo se deberán identificar las amenazas y evaluar las vulnerabilidades con el fin de prevenir desastres.</li> </ul>	<p>Cumple</p>	Resolución	44	2014	Dirección Nacional de Bomberos	Por la cual se reglamenta la capacitación y entrenamiento para las brigadas contra incendios industriales, comerciales y similares en Colombia.	Artículo 8.
		Resolución	256	2014	Dirección Nacional de Bomberos	Por medio de la cual se reglamenta la conformación, capacitación y entrenamiento para las brigadas contra incendios, de los sectores energético, industrial, petrolero, minero, portuario, comercial y similar en colombia	Artículo 2. y Artículo15
		Ley	9	1979	Congreso de la República	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 491-Normas para evitar desastres
		Ley	378	1997	Congreso de la República	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio número 161, sobre los servicios de salud en el trabajo" adoptado por la 71 Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, Ginebra, 1985	Artículo 5.
		Ley	1575	2012	Congreso de la República	Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia	Artículo 1.
		Ley	9	1979	Congreso de la República	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 236.-
		Resolución	2400	1979	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Artículo 16º.
		Ley	9	1979	Congreso de la República	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 96.
		Decreto	423	2006	Alcaldía de Bogotá	Por el cual se adopta el Plan Distrital para la Prevención y Atención de Emergencias para Bogotá D.C.	Artículo 10. Participación ciudadana en la gestión del riesgo.
		Acuerdo	341	2008	Concejo de Bogotá	«Por el cual se establece la implementación y ejecución del Día de la Prevención de Desastres y Emergencias en el Distrito Capital».	Artículo 1.
		Ley	1523	2012	Congreso de la República	Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones	Artículo 2º. De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.
		Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Artículo 2.2.4.6.25. Prevención, preparación y respuesta ante emergencias.
		Decreto	1478	2022	Presidencia de la República	Por medio del cual se adopta la actualización del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se modifica el Artículo 2.3.1.2.2.4.3 de la Subsección 4, Sección 2, Capítulo 2, Título 1, Libro 2, del Decreto Único Presidencial 1081 de 2015	Artículo 3º. Objetivo.
		Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Artículo 2.2.4.6.12. #12 Documentación.
		Circular	38	2023	Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres	Simulacro Nacional de Respuesta a Emergencias 2023	Toda

			Circular	19	2024	Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres	Lineamientos Para La Preparación Ante La Primera Temporada De Lluvias Del 2024	Toda
			Ley	9	1979	Congreso de la República	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 125.- Todo empleador deberá responsabilizarse de los programas de medicina preventiva en los lugares de trabajo.
			Ley	9	1979	Congreso de la República	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 126-Los programas de medicina preventiva.
			Ley	9	1979	Congreso de la República	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 478-Normas de vigilancia y control epidemiológicos.
			Ley	9	1979	Congreso de la República	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 479-La información epidemiológica.
			Ley	9	1979	Congreso de la República	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 480-La información epidemiológica es obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas.
			Resolución	3715	1994	Ministerio de Trabajo	Por la cual se reglamentan actividades en materia de Salud Ocupacional.	Artículo 1. campañas y estrategias de promoción sanitarias.
			Ley	378	1997	Congreso de la República	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio número 161, sobre los servicios de salud en el trabajo" adoptado por la 71 Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, Ginebra, 1985	Artículo. 5
			Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Artículo 2.2.4.6.12. #13 Documentación.
			Ley	2120	2021	Congreso de la República	Por Medio De La Cual Se Adoptan Medidas Para Fomentar Entornos Alimentarios Saludables y Prevenir Enfermedades no Transmisibles y Se Adoptan Otras Disposiciones	Artículo 1. Objeto Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Artículo 3. Definiciones. Artículo 12. Implementación de entornos laborales saludables.
			Resolución	4050	1994	Ministerio de Trabajo	Por la cual se aclara una Resolución	Artículo 3. El empleador deberá reubicar a la trabajadora embarazada en un puesto de trabajo que no ofrezca exposición a factores que puedan causar embriotoxicidad, fototoxicidad o teratogenicidad
			Ley	361	1997	Congreso de la República	Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas <en situación de discapacidad> y se dictan otras disposiciones.	Artículo 26. No discriminación a persona en situación de discapacidad.
			Ley	776	2002	Congreso de la República	Se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 4o. REINCORPORACION AL TRABAJO. Reinsertar al trabajador incapacitado temporalmente a sus funciones o reubicarlo según se requiera de la misma categoría
			Ley	776	2002	Congreso de la República	Se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 8o. REUBICACIÓN DEL TRABAJADOR. Reinsertar al trabajador incapacitado temporalmente a sus funciones o reubicarlo según se requiera de la misma categoría.
			Resolución	2844	2007	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se adoptan las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional Basadas en la Evidencia	Se acogen las siguientes GATISO.
			Resolución	1013	2008	Ministerio de Salud y Protección Social	Adoptan las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional Basadas en la Evidencia para asma ocupacional, trabajadores expuestos a benceno, plaguicidas inhibidores de la colinesterasa, dermatitis de contacto y cáncer pulmonar relacionados con el trabajo.	Artículo 1. Adoptar las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional Basadas en la Evidencia.
			Decreto	1477	2014	Ministerio del Trabajo	Tabla de Enfermedades Laborales	Factores de Riesgo Ocupacional a tener en cuenta para la prevención de enfermedades laborales

		Resolución	3050	2022	Ministerio del Trabajo	grama de rehabilitación laboral y ocupacional en el Sistema General de Seguridad y Salud en el Trabajo	Artículo 1. Objeto. Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Artículo 6. Responsabilidades de los empleadores y contratantes.
		Código Sustantivo del Trabajo	N.A.	1950	Congreso de la República	Código Sustantivo del Trabajo	Artículo 348. Medidas de Higiene y Seguridad.
		Resolución	4050	1994	Ministerio de Trabajo	Por la cual se aclara una Resolución	Artículo 2 No puede pedirse la práctica de prueba de embarazo como requisito de vinculación.
		Decreto	873	2001	Ministerio de Relaciones Exteriores	Convenio promulgado Teniendo en cuenta la protección de los trabajadores contra las enfermedades, sean o no profesionales, y contra los accidentes del trabajo	Artículo 14. Los servicios de salud en el trabajo deberán cumplir sus funciones en cooperación con los demás servicios de la empresa
		Resolución	2346	2007	Ministerio de Salud y Protección Social	Se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales	Artículo 3. El empleador en forma obligatoria debe aplicar como mínimo:
		Resolución	2346	2007	Ministerio de Salud y Protección Social	Se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales	Artículo 4. EVALUACIONES MÉDICAS PREOCUPACIONALES O DE PREINGRESO.
		Resolución	2346	2007	Ministerio de Salud y Protección Social	Se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales	Art 5. EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES PERIÓDICAS. n.
		Resolución	2346	2007	Ministerio de Salud y Protección Social	Se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales	Art 6. EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES DE EGRESO.
		Resolución	2346	2007	Ministerio de Salud y Protección Social	Se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales	Art 13. EVALUACIONES MÉDICAS ESPECÍFICAS SEGÚN FACTORES DE RIESGO
		Resolución	1918	2009	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se modifican los Artículos 11 y 17 de la Resolución 2346 de 2007 y se dictan otras disposiciones.	Artículo 11. Contratación y costo de las evaluaciones médicas ocupacionales y de las valoraciones complementarias.
		Circular	Unificada	2004	Dirección General de Riesgos Profesionales	Unificar las instrucciones para la vigilancia, control y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales.	Literal A.3. Examen médico para efectos de salud ocupacional.
		Decreto	780	2016	Ministerio de Salud y Protección Social Pública	Reglamenta el manejo de la infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y las otras Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS).	Artículo 2.8.1.3.10 Literal B La exigencia de pruebas de laboratorio para determinar la infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) queda prohibida como requisito obligatorio para: b. Acceso a cualquier actividad laboral o permanencia en la misma.
		Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.24. Parágrafo. Medidas de prevención y control.
		Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.12.#4. Documentación. El empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros,

La empresa cuenta con:

- Procedimientos o programas de exámenes médicos ocupacionales.
- Profesiograma o documento equivalente.
- Evaluaciones médicas preocupacionales (dependientes e independientes)
- Evaluaciones médicas ocupacionales periódicas por cambio de ocupación o programadas (dependientes e independientes)
- Evaluaciones médicas post incapacidad.
- Evaluaciones médicas ocupacionales de egreso (dependientes)
- Informe de las condiciones de salud, junto con el perfil sociodemográfico de la población trabajadora.
  - Para el inicio de una relación laboral no es permitido al empleador exigir que un aspirante a ocupar un puesto de trabajo, presente la prueba o test de COVID-19.

<p>- No puede considerarse una prueba o examen médico como un requisito para contratar o mantener un empleo.</p> <p>- Cuando la protección de la persona y de la comunidad laboral, así como las condiciones de seguridad y salud en el trabajo lo requieran, bajo su responsabilidad y costo, podrán remitir al trabajador ante el personal idóneo para que sea efectuada la prueba COVID-19, sin que el resultado de esta pueda ser utilizado como causal para terminar la relación laboral.</p> <p>- La prueba de embarazo solo podrá solicitarse, con consentimiento previo de la trabajadora, en los casos en los que el trabajo a desempeñar implique riesgos reales o potenciales que puedan incidir negativamente en el desarrollo normal del embarazo.</p> <p>- Enlistar las evaluaciones médicas preoccupacionales o de preingreso, deberá dejar constancia que, en estas, no se incluye una prueba de embarazo.</p>	<p>Encargado de SSIA</p>	<p>Cumple</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="918 73 982 171">Decreto</th><th data-bbox="1024 73 1087 171">1072</th><th data-bbox="1129 73 1193 171">2015</th><th data-bbox="1235 73 1298 171">Presidencia de la República</th><th data-bbox="1341 73 1657 171"> <b>Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo</b>            Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).         </th><th data-bbox="1679 73 2031 171">Artículo 2.2.4.6.13. numeral 1 Conservación de los documentos.</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="918 187 982 285">Decreto</td><td data-bbox="1024 187 1087 285">1072</td><td data-bbox="1129 187 1193 285">2015</td><td data-bbox="1235 187 1298 285">Presidencia de la República</td><td data-bbox="1341 187 1657 285"> <b>Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo</b>            Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).         </td><td data-bbox="1679 187 2031 285">Artículo 2.2.4.6.13. Inciso 1. Conservación de los documentos</td></tr> <tr> <td data-bbox="918 301 982 399">Decreto</td><td data-bbox="1024 301 1087 399">1072</td><td data-bbox="1129 301 1193 399">2015</td><td data-bbox="1235 301 1298 399">Presidencia de la República</td><td data-bbox="1341 301 1657 399"> <b>Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo</b>            Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).         </td><td data-bbox="1679 301 2031 399">Artículo 2.2.4.2.2.18. Exámenes médicos ocupacionales.</td></tr> <tr> <td data-bbox="918 416 982 514">Circular</td><td data-bbox="1024 416 1087 514">22</td><td data-bbox="1129 416 1193 514">2021</td><td data-bbox="1235 416 1298 514">Ministerio de Trabajo</td><td data-bbox="1341 416 1657 514"> <b>SOBRE LA NO EXIGENCIA DE PRUEBA COVID-19 POR PARTE DEL EMPLEADOR A TRABAJADORES Y ASPIRANTES A UN PUESTO DE TRABAJO</b> </td><td data-bbox="1679 416 2031 514">Instrucciones</td></tr> <tr> <td data-bbox="918 530 982 628">Ley</td><td data-bbox="1024 530 1087 628">2114</td><td data-bbox="1129 530 1193 628">2021</td><td data-bbox="1235 530 1298 628">Congreso de la República</td><td data-bbox="1341 530 1657 628">           Por medio de la cual se amplía La Licencia De Maternidad, se crea La Licencia Parental Compartida, la Licencia Parental Flexible de Tiempo Parcial, se Modifica El Artículos 236 Y Se Adiciona el Artículo 241a Del Código Sustitutivo Del Trabajo, y Se Dicen Otras Disposiciones         </td><td data-bbox="1679 530 2031 628">Artículo 3. Medidas antidiscriminatorias en materia laboral.</td></tr> <tr> <td data-bbox="918 644 982 742">Circular</td><td data-bbox="1024 644 1087 742">15</td><td data-bbox="1129 644 1193 742">2022</td><td data-bbox="1235 644 1298 742">Ministerio de Trabajo</td><td data-bbox="1341 644 1657 742"> <b>Obligacion Del Empleador De Asumir El Costo De Las Evaluaciones Médicas Ocupacionales Y De Las Pruebas O Valoraciones Complementarias</b> </td><td data-bbox="1679 644 2031 742">Toda</td></tr> <tr> <td data-bbox="918 758 982 856">Resolucion</td><td data-bbox="1024 758 1087 856">691</td><td data-bbox="1129 758 1193 856">2025</td><td data-bbox="1235 758 1298 856">Ministerio de salud</td><td data-bbox="1341 758 1657 856">           Por medio de la cual se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por el brote causado por el virus de la fiebre amarilla y se adoptan medidas para su prevención y control         </td><td data-bbox="1679 758 2031 856">Toda</td></tr> <tr> <td data-bbox="918 873 982 971">RESOLUCIÓN</td><td data-bbox="1024 873 1087 971">1843</td><td data-bbox="1129 873 1193 971">2025</td><td data-bbox="1235 873 1298 971">Ministerio de Trabajo</td><td data-bbox="1341 873 1657 971">           Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, y se dictan otras disposiciones.         </td><td data-bbox="1679 873 2031 971">Toda</td></tr> </tbody> </table>	Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	<b>Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo</b> Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Artículo 2.2.4.6.13. numeral 1 Conservación de los documentos.	Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	<b>Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo</b> Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Artículo 2.2.4.6.13. Inciso 1. Conservación de los documentos	Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	<b>Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo</b> Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Artículo 2.2.4.2.2.18. Exámenes médicos ocupacionales.	Circular	22	2021	Ministerio de Trabajo	<b>SOBRE LA NO EXIGENCIA DE PRUEBA COVID-19 POR PARTE DEL EMPLEADOR A TRABAJADORES Y ASPIRANTES A UN PUESTO DE TRABAJO</b>	Instrucciones	Ley	2114	2021	Congreso de la República	Por medio de la cual se amplía La Licencia De Maternidad, se crea La Licencia Parental Compartida, la Licencia Parental Flexible de Tiempo Parcial, se Modifica El Artículos 236 Y Se Adiciona el Artículo 241a Del Código Sustitutivo Del Trabajo, y Se Dicen Otras Disposiciones	Artículo 3. Medidas antidiscriminatorias en materia laboral.	Circular	15	2022	Ministerio de Trabajo	<b>Obligacion Del Empleador De Asumir El Costo De Las Evaluaciones Médicas Ocupacionales Y De Las Pruebas O Valoraciones Complementarias</b>	Toda	Resolucion	691	2025	Ministerio de salud	Por medio de la cual se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por el brote causado por el virus de la fiebre amarilla y se adoptan medidas para su prevención y control	Toda	RESOLUCIÓN	1843	2025	Ministerio de Trabajo	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, y se dictan otras disposiciones.	Toda
Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	<b>Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo</b> Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Artículo 2.2.4.6.13. numeral 1 Conservación de los documentos.																																														
Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	<b>Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo</b> Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Artículo 2.2.4.6.13. Inciso 1. Conservación de los documentos																																														
Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	<b>Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo</b> Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Artículo 2.2.4.2.2.18. Exámenes médicos ocupacionales.																																														
Circular	22	2021	Ministerio de Trabajo	<b>SOBRE LA NO EXIGENCIA DE PRUEBA COVID-19 POR PARTE DEL EMPLEADOR A TRABAJADORES Y ASPIRANTES A UN PUESTO DE TRABAJO</b>	Instrucciones																																														
Ley	2114	2021	Congreso de la República	Por medio de la cual se amplía La Licencia De Maternidad, se crea La Licencia Parental Compartida, la Licencia Parental Flexible de Tiempo Parcial, se Modifica El Artículos 236 Y Se Adiciona el Artículo 241a Del Código Sustitutivo Del Trabajo, y Se Dicen Otras Disposiciones	Artículo 3. Medidas antidiscriminatorias en materia laboral.																																														
Circular	15	2022	Ministerio de Trabajo	<b>Obligacion Del Empleador De Asumir El Costo De Las Evaluaciones Médicas Ocupacionales Y De Las Pruebas O Valoraciones Complementarias</b>	Toda																																														
Resolucion	691	2025	Ministerio de salud	Por medio de la cual se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por el brote causado por el virus de la fiebre amarilla y se adoptan medidas para su prevención y control	Toda																																														
RESOLUCIÓN	1843	2025	Ministerio de Trabajo	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, y se dictan otras disposiciones.	Toda																																														

				Resolución	1918	2009	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se modifican los Artículos 11 y 17 de la Resolución 2346 de 2007 y se dictan otras disposiciones.	Art 2. Custodia y entrega de las evaluaciones médicas ocupacionales y de las historias clínicas ocupacionales.
				Resolución	839	2017	Ministerio de Salud y Protección Social	La presente resolución tiene por objeto establecer el manejo, custodia, tiempo de retención, conservación y disposición final de los expedientes de las historias clínicas, así como reglamentar el procedimiento que deben adelantar las entidades del SGSSS- para el manejo de estas en caso de liquidación.	Artículo 11 y 12 Normativa aplicable en el caso de personas naturales o jurídicas que custodian y manejan historias clínicas.
				Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo  Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Artículo 2.2.4.6.12. Parágrafo 3. Documentación.
				Decreto	780	2016	Presidencia de la República	Incapacidad por enfermedad general	Todo Artículo 3.2.1.10 Incapacidades a cargo del empleador
				Decreto	1427	2022	Ministerio de Salud y Protección Social	Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, se reglamentan las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones	Artículo 2.2.3.6.1 Reconocimiento y pago de incapacidades superiores a 540 días. Artículo 2.2.3.6.2 Momento de la calificación definitiva.
				Decreto	2126	2023	Ministerio de Salud y Protección Social	Por el cual se sustituyen los capítulos 1, 2, 3 Y 4 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, en relación con el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones	ARTÍCULO 2.2.3.1.1 Objeto.
				Resolución	2013	1986	Ministerio de Trabajo y Salud	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo.	Artículo 2. Artículo 3.
				Decreto	1072	2015	Ministerio del Trabajo	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo  Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Artículo 2.2.4.6.2. PARÁGRAFO 2 Artículo 2.2.4.6.12. #10. Documentación.
				Decreto	1295	1994	Presidencia de la República	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 35 Servicios de prevención. Artículo 63 Comité Paritario de Salud Ocupacional de las empresas.
				Resolución	1401	2007	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo.	Artículo 5º. Obligaciones de las administradoras de riesgos profesionales.

<b>COPASST</b>	<p>El COPASST cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Participación del COPASST de las investigaciones de accidentes de trabajo por parte del COPASST.</li> <li>- Emitir recomendaciones sobre medidas y acciones correctivas producto de investigaciones.</li> <li>- Apoyar la identificación de peligros y la evaluación de riesgos que puedan derivarse de los cambios internos o externos de la empresa.</li> <li>- Participación de la planificación de la auditoría anual del SGSST.</li> <li>- Revisión anual del programa de capacitación en seguridad y salud en el trabajo.</li> <li>- Emitir recomendaciones sobre los resultados de las evaluaciones de ambientes de trabajo.</li> </ul>	<b>Encargado de SSTA</b>	<b>Cumple</b>	Decreto	1072	2015	Ministerio del Trabajo	<p>Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo</p> <p>Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).</p>	<p>Artículo 2.2.4.6.8. #4 y 9. Obligaciones de los empleadores.</p> <p>ARTÍCULO 2.2.4.6.11. PARÁGRAFO 1. Capacitación en seguridad y salud en el trabajo - SST</p>
				Resolución	4927	2016	Ministerio de Trabajo	<p>Por la cual se establecen los parámetros y requisitos para desarrollar, certificar y registrar la capacitación virtual en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.</p>	Artículo 2. Participantes.
				Resolución	1401	2007	Ministerio de Salud y Protección Social	<p>Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo.</p>	Artículo 4*. Obligaciones de los aportantes.
				Decreto	1072	2015	Ministerio del Trabajo	<p>Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo</p> <p>Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).</p>	Artículo 2.2.4.1.6. Accidente de trabajo y enfermedad laboral con muerte del trabajador.
				Decreto	1072	2015	Ministerio del Trabajo	<p>Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo</p> <p>Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).</p>	Artículo 2.2.4.6.26. Gestión del cambio.
				Decreto	1072	2015	Ministerio del Trabajo	<p>Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo</p> <p>Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).</p>	Artículo 2.2.4.6.29. Auditoría de cumplimiento del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. SG-SST
				Decreto	1072	2015	Ministerio del Trabajo	<p>Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo</p> <p>Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).</p>	Parágrafo I del Artículo 2.2.4.6.11. Capacitación en seguridad y salud en el trabajo – SST.
				Decreto	1072	2015	Ministerio del Trabajo	<p>Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo</p> <p>Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).</p>	Parágrafo 3 del Artículo 2.2.4.6.15. Identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos
				Circular	25	2022	Ministerio de Trabajo	Incentivar la conformación inclusiva de los COPASST	Toda
				Ley	1010	2006	Congreso de la República	<p>Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo</p>	Artículo 9. Medidas Preventivas y Correctivas del Acoso Laboral.
<b>COMITÉ DE CONVIVENCIA</b>	<p>La empresa cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El reglamento interno de trabajo prevé un capítulo sobre mecanismos de prevención de conductas de acoso laboral y procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo.</li> </ul>	<b>Encargado de SSTA</b>	<b>Cumple</b>	Ley	1010	2006	Congreso de la República	<p>Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo</p>	Artículo 9. Medidas Preventivas y Correctivas del Acoso Laboral.
				Ley	231	2006	Ministerio de Salud y Protección Social	<p>Por medio del cual se corrige un yerro de la Ley 1010 de enero 23 de 2006</p>	Artículo 1.
				Resolución	734	2006	Ministerio de Salud y Protección Social	<p>Por la cual se establece el procedimiento para adaptar los reglamentos de trabajo a las disposiciones de la Ley 1010 de 2006.</p>	Artículo 1.
				Circular	69	2022	Ministerio de Trabajo	<p>Prevención y Atención de Casos de violencia y acoso laboral, competencias de los inspectores de trabajo y seguridad social relacionadas al fuero de protección legal contemplado en el artículo 10 de la Ley 1010 de 2006.</p>	Toda
				Circular	55	2024	Ministerio de Trabajo	<p>Prevención, identificación y atención del acoso laboral, acoso sexual y discriminación contra las personas de los sectores sociales LGBTIQ+ en el ámbito laboral</p>	Toda

N C I A  L A B O R A L	<p>El comité de convivencia laboral cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Soportes de elección y conformación del comité de convivencia laboral.</li> <li>- Actas de reunión trimestral del comité de convivencia laboral.</li> <li>- La empresa cuenta con los informes trimestrales de gestión del comité de convivencia laboral, dirigidos a la alta dirección.</li> <li>- Presentar a la alta dirección las recomendaciones para el desarrollo efectivo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral e informe anual de resultados.</li> <li>- Espacio físico para las reuniones.</li> <li>- Capacitación de miembros en resolución de conflictos, comunicación asertiva y otros temas para el funcionamiento.</li> <li>- Procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo.</li> </ul>	Encargado de SSTA	Cumple	Resolución	2646	2008	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional.	Artículo 14. Medidas preventivas y correctivas del acoso laboral.
				Resolución	652	2012	Ministerio del Trabajo	Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones.	Artículo 3. Conformación. Artículo 4. Comités de Convivencia Laboral. Artículo 5. Período del Comité de Convivencia Laboral. Artículo 10. Recursos para el funcionamiento del Comité.
				Resolución	1356	2012	Ministerio del Trabajo	Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 652 de 2012	Artículo 3. Reuniones.
E L E M E N T O S  Y E Q U I P O S  D E P R O T	<p>La empresa cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Matriz de elementos y equipos de protección personal.</li> <li>- Acta de entrega de equipos y elementos de protección personal.</li> <li>- Los equipos de protección de vías respiratorias deben guardarse en sitios protegidos contra el polvo.</li> <li>- Ropa de trabajo adecuada según los riesgos a que estén expuestos.</li> <li>- Capacitación a los trabajadores sobre el deber de usarlos y forma correcta de utilizarlos.</li> <li>- Programa o guía de mantenimientos de equipos y elementos de protección personal que asegura su buen funcionamiento.</li> </ul>	Encargado de SSTA	Cumple	Ley	9	1979	Congreso de la República	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 122. Elementos de protección personal Artículo 123. Artículo 124.
				Resolución	2400	1979	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Artículo 170. Artículo 171. Artículo 172. Artículo 173. Artículo 174. Artículo 175.
				Resolución	2400	1979	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Artículo 176. Artículo 177. Artículo 178. Artículo 179. Artículo 180.
				Resolución	2400	1979	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Artículo 181 al 184. De los equipos y elementos de protección Personal
				Resolución	2400	1979	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Artículo 185 al 188. De los equipos y elementos de protección Personal
				Resolución	2400	1979	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Artículo 189 al 195. De los equipos y elementos de protección Personal
				Resolución	2400	1979	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	"Artículo 355, 356, 357, 358, 359.
				Código Sustitutivo del Trabajo	N.A.	1950	Congreso de la República	Relación Laboral	Artículo 57 #2. -Obligaciones especiales del empleador.

E C C I O N  P E R S O N A L			Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Artículo 2.2.4.6.24. Medidas de prevención y control.
			Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por la cual se reglamentan los Art.s 7o. y 10 de la Ley 11 de 1984	Artículo 2.2.1.4.1.
			Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por la cual se reglamentan los Art.s 7o. y 10 de la Ley 11 de 1984	Artículo 2.2.4.6.12.#8. Documentación.
			Decreto	676	2020	Ministerio de Trabajo	Por el cual se incorpora una enfermedad directa a la tabla de enfermedades laborales y se dictan otras disposiciones	Artículo 4. Modificación del artículo 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015.
R I E S G O  L O C	<p>La empresa cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mantiene el medio ambiente ocupacional en adecuadas condiciones de higiene y seguridad.</li> <li>- Las áreas de circulación deberán estar claramente demarcadas o señalizadas, tener la amplitud suficiente para el tránsito seguro de las personas y estar provistas de señalización adecuada.</li> <li>- Análisis de confort térmico.</li> </ul>	<p>Encargado de SSTA</p> <p>Cumple</p>	Código Sustantivo del Trabajo	N.A.	1950	Congreso de la República	Relación Laboral	Artículo 57-Obligaciones especiales del empleador.
			Código Sustantivo del Trabajo	N.A.	1950	Congreso de la República	Relación Laboral	Artículo 348-Medidas de higiene y seguridad.
			Resolución	2400	1979	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Artículo 2o-Obligaciones del empleador
			Ley	9	1979	Congreso de la República	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 80 literal c. Artículo 84. Artículo 88.
			Ley	9	1979	Congreso de la República	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 90. Artículo 91. Artículo 92. Artículo 93. Artículo 94. Artículo 95. Artículo 96.
			Ley	9	1979	Congreso de la República	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 93- Las Áreas de circulación deberán estar claramente demarcadas.
			Ley	9	1979	Congreso de la República	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 186-Los inodoros.
			Ley	9	1979	Congreso de la República	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 108. Artículo 109.
			Ley	9	1979	Congreso de la República	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 187-Los lavaderos y lavaplatos.
			Ley	9	1979	Congreso de la República	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 197
			Ley	9	1979	Congreso de la República	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 90-Localización
			Ley	9	1979	Congreso de la República	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 92- Los pisos de los locales de trabajo.
			Ley	9	1979	Congreso de la República	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 94. Señalización.
			Ley	9	1979	Congreso de la República	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 95.
			Ley	9	1979	Congreso de la República	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 202. Artículo 203. Artículo 206.

ocean transitar los trabajadores. - Debe evitarse el estancamiento de líquidos. - Señalización y protección para pisos que tengan exposición a riesgo de caída. - Escaleras fijas cuando la edificación tenga varios niveles. - Almacenamiento de materiales u objetos deben realizarse sin crear riesgos.	Asistente administrativo	Cumple	Ley	9	1979	Congreso de la República	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 207.
			Resolución	2400	1979	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Artículo 5.
			Resolución	2400	1979	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Artículo 6.
			Resolución	2400	1979	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Artículo 13.
			Resolución	2400	1979	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Artículo 14.
			Ley	9	1979	Congreso de la República	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 121.
			Resolución	2400	1979	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Artículo 17. Artículo 18. Artículo 19. Artículo 20. Artículo 21.
			Resolución	2400	1979	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Artículo 22. Artículo 23. Artículo 24. Artículo 25. Artículo 26. Artículo 27. Artículo 28.
			Resolución	2400	1979	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Artículo 29. Artículo 30. Artículo 31. Artículo 32. Artículo 33.
			Resolución	2400	1979	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Artículo 34. Artículo 35. Artículo 36. Artículo 37.
La empresa cuenta:  - Un inodoro un lavamanos, un orinal y una ducha, en proporción de uno (1) por cada quince (15) trabajadores, separados por sexos, y dotados de todos los elementos indispensables para su servicio. - Sistema de suministro de agua para beber, por cada cincuenta (50) trabajadores.	Gerencia	Cumple	Ley	9	1979	Congreso de la República	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 84 Lit. a, b, d, g, 111,125 Promover y mantener un ambiente de trabajo adecuadas.
			Resolución	2646	2008	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 1º. Objeto. Artículo 2º. Ámbito de aplicación.
			Resolución	2646	2008	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 6º. Factores psicosociales intralaborales que deben evaluar los empleadores. Artículo 7º. Factores psicosociales extralaborales que deben evaluar los empleadores.
			Resolución	2646	2008	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 14. Medidas preventivas y correctivas de acoso laboral. Son medidas preventivas y correctivas de acoso laboral las siguientes:
			Resolución	2646	2008	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 16. Vigilancia epidemiológica de factores de riesgo psicosocial en el trabajo. Artículo 17. Programa de vigilancia epidemiológica de factores de riesgo psicosocial en el trabajo.

**R  
I  
E  
S  
G  
O  
  
P  
S  
I  
C  
O  
S  
O  
C  
I  
A  
L**

<p><b>RIESGO PSICOSOCIAL</b></p> <p>La empresa cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Política de prevención y control del acoso laboral y sexual.           <ul style="list-style-type: none"> <li>- Encuestas de clima laboral.</li> <li>- Programa de prevención del riesgo psicosocial.</li> <li>- Diagnóstico de condiciones psicosociales de la organización.               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Manual de convivencia laboral.</li> <li>- Procedimiento para formulación de queja de acoso laboral.</li> </ul> </li> <li>- Actividades de sensibilización del acoso laboral.               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Capacitación sobre resolución de conflictos.</li> <li>- Debe garantizarse el derecho a la desconexión laboral digital.</li> </ul> </li> <li>- Publicar semestralmente el número de quejas tramitadas y sanciones impuestas, en los canales físicos y/o electrónicos que tenga disponibles.</li> </ul> </li> </ul>	<p>Encargado de SSTA</p>	<p>Cumple</p>	<p>Directiva</p>	<p>3</p>	<p>2022</p>	<p>Presidencia de la República</p>	<p>Protocolos para la Prevención y Atención de Acoso Sexual y/o Discriminación Sexual por razón de sexo en el ámbito laboral</p>	<p>Toda</p>
			<p>Ley</p>	<p>2191</p>	<p>2022</p>	<p>Congreso de la República</p>	<p>Por medio de la cual se regula la desconexión laboral.</p>	<p><b>ARTÍCULO 1°. Objeto.</b> <b>ARTÍCULO 3°. Definición de Desconexión laboral.</b> <b>ARTÍCULO 4°. Garantía del derecho a la desconexión laboral.</b> <b>ARTÍCULO 5°. Política de desconexión laboral.</b> <b>ARTÍCULO 6°. Excepciones.</b></p>
			<p>Sentencia</p>	<p>C-331</p>	<p>2023</p>	<p>Corte Constitucional</p>	<p>Por medio de la cual se regula la desconexión laboral.</p>	<p>Toda</p>
			<p>Ley</p>	<p>2365</p>	<p>2024</p>	<p>Congreso de la República</p>	<p>Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia y se dictan otras disposiciones.</p>	<p>Toda</p>
<p>La empresa cuenta</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Batería de riesgo psicosocial.</li> <li>- Certificado de custodia de los instrumentos de evaluación de factores de riesgo psicosocial.</li> <li>- Evaluación de factores de riesgo psicosocial de forma periódica de acuerdo al nivel del riesgo.</li> <li>- Medidas correctivas y preventivas del acoso laboral.           <ul style="list-style-type: none"> <li>- Prestar asistencia psicológica remota y desarrollar acciones de promoción de la salud mental y la prevención e intervención del estrés y los problemas y trastornos mentales que está generando la pandemia.</li> </ul> </li> <li>- Aplicación de batería de riesgo psicosocial de manera virtual hasta tanto se publique la herramienta digital establecida por el Ministerio de Trabajo.</li> <li>- Formular y actualizar las Políticas de Prevención de Acoso Laboral, manual de convivencia, protocolos y guías incorporando un enfoque diferencial interseccional y de género.</li> <li>- Adoptar acciones de sensibilización y</li> </ul>	<p>Encargado de SSTA</p>	<p>Cumple</p>	<p>Resolución</p>	<p>652</p>	<p>2012</p>	<p>Ministerio del Trabajo</p>	<p>Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones.</p>	<p>Artículo 11. Responsabilidad de los empleadores públicos y privados.</p>
			<p>Resolución</p>	<p>2764</p>	<p>2022</p>	<p>Ministerio del Trabajo</p>	<p>Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones</p>	<p>Artículo 1 Objeto. Artículo 2. Ámbito de aplicación. Artículo 3. Periodicidad de la Evaluación. Artículo 5. Custodia de los instrumentos de evaluación de factores de riesgo psicosocial. Parágrafo Artículo 4.</p>

	<p>capacitación especializada para las personas que cumplen funciones en los Comités de Convivencia Laboral que les permita identificar situaciones diferenciadas que pueden vivir las mujeres y personas de los sectores sociales LGBTI+ en el marco de situaciones de violencias y acoso laboral. Procedimientos internos para la atención de casos de acoso laboral por razón de violencia basada en género contra las mujeres y personas de los sectores sociales LGBTIQ.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Implementar acciones para la prevención, atención y protección a las mujeres víctimas de la violencia de género en el ámbito laboral.</li> <li>- Especificar la ruta de atención y orientación institucional ante las denuncias que deban presentarse por acoso sexual y/o discriminación por razón del sexo.</li> </ul>			Circular	26	2023	Ministerio del Trabajo	Prevención y atención del acoso laboral y sexual, violencia basada en género contra las mujeres y personas de los sectores sociales LGBTIQ+ en el ámbito laboral.	Toda
SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURID AD Y SALUD EN EL TRABAJO	<p>La empresa cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Política de SST publicada en sitio visible y divulgada, revisada cada año y actualizada en caso de requerirse.</li> <li>- Definición y asignación de las responsabilidades para todos los niveles de la Organización.</li> <li>- Matriz de roles y responsabilidades, resolución o acto administrativo. Incluir estos en la descripción de cargos.</li> <li>- Comunica la asignación de las responsabilidades a las partes interesadas, verificar su comprensión y dejar evidencia de la misma.</li> </ul>	Encargado de SSTa	Cumple	Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	2.2.4.6.5. Política de Seguridad y Salud en el Trabajo. 2.2.4.6.6. Requisitos de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo. 2.2.4.6.7. Objetivos de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo.
				Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	2.2.4.6.8 #1 y 2. Obligaciones de los empleadores. 2.2.4.6.10. Responsabilidad de los trabajadores.
				Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Artículo 2.2.4.6.12. #1 Documentación.
	<p>La empresa cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El empleador deberá aprobar el lugar escogido por el trabajador remoto garantizando el cumplimiento de los requerimientos mínimos de seguridad y salud en el trabajo.</li> <li>- El perfeccionamiento del contrato de trabajo deberá darse de manera remota.</li> <li>- Aceptación del empleado para estipular la cláusula de exclusividad.</li> <li>- El empleador deberá verificar el estado de salud de sus trabajadores a través de la realización de los exámenes médicos de ingreso, periódicos y/o de egreso a sus trabajadores.</li> <li>- El empleador tendrá la obligación de afiliar al trabajador remoto al Sistema General de Riesgos Laborales, adjuntando copia del contrato o del acto administrativo de vinculación laboral del trabajador remoto.</li> <li>- El empleador reconocerá el costo del auxilio mensual que compensará los costos de internet, telefonía y energía.</li> <li>- Incluir el trabajo remoto en su metodología para la identificación, evaluación, valoración y control de peligros y riesgos de la empresa, adoptando las acciones necesarias según su Plan de Trabajo o anual del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.</li> <li>- Verificar de forma virtual las condiciones de higiene y seguridad industrial del lugar donde el trabajador remoto desarrollará las funciones, con la asesoría de la ARL a la que se encuentre afiliado.</li> <li>- Contar con un procedimiento tendiente a proteger los derechos y garantías, el derecho a la desconexión laboral y garantizar el uso adecuado de las tecnologías de la información y la comunicación -TIC, eliminando los elementos y</li> </ul>	Encargado de SSTa	Cumple	Ley	2121	2021	Congreso de la República	Por medio de la cual se crea el Régimen De Trabajo Remoto Y Se Establecen Normas Para Promoverlo, Regularlo Y Se Dictan Otras Disposiciones.	Artículo 1. Objeto. Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Artículo 4. Principios Generales del Trabajo Remoto. Artículo 7. Perfeccionamiento y firma del Contrato, bajo la forma de ejecución del contrato de trabajo remoto.  Artículo 8. Exámenes médicos. Artículo 13. Aplicación de normas para prevenir corregir y sancionar el acoso laboral. Artículo 19. Aportes a la Seguridad Social. Artículo 20. Programa de prevención, control y actuación de riesgos laborales. Artículo 24. Tareas de cuidados.
	<p>La empresa cuenta:</p>			Decreto	555	2022	Ministerio de Trabajo	Por el cual se adiciona la Sección 6 al Capítulo 6 del Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamenta el artículo 17 de la Ley 2069 de 2020, y la Ley 2121 de 2021 y se regula el trabajo remoto	Artículo 2.2.1.6.6.1. Objeto. Artículo 2.2.1.6.6.4. Obligaciones del empleador. Artículo 2.2.1.6.6.8. Procedimiento previo para la implementación del trabajo remoto.
	<p>La empresa cuenta:</p>			Ley	2088	2021	Congreso de la República	Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones	Artículo 11. Garantías laborales, sindicales y de seguridad social.

<b>DE GESTIÓN DE SEGURID AD Y SALUD EN EL TRABAJO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Para el trabajo en casa se deberá continuar con las acciones de promoción y prevención, notificando a la ARL los datos de los trabajadores, entre estos la dirección para la ejecución de actividades.</li> <li>Se debe incluir el trabajo en casa dentro de su metodología para la identificación, evaluación, valoración y control de los peligros y riesgos de la empresa.</li> <li>El empleador debe capacitar a los trabajadores los mecanismos para reportar cualquier tipo de novedad o accidentes de trabajo derivada del desempeño de sus labores en trabajo en casa.</li> <li>Deberá promover la formación, capacitación y el desarrollo de competencias digitales,</li> </ul>	Gerencia	Cumple	Circular	41	2020	Ministerio de Trabajo	Lineamientos respecto del trabajo en casa.	Artículo 1. ESTRATEGIAS PARA SEGUIR POR PARTE DE LOS EMPLEADORES Y CONTRATANTES
				Decreto	649	2022	Ministerio de Trabajo	Por el cual se adiciona la Sección 7 al Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionado con la habilitación del trabajo en casa	Artículo 2.2.1.6.7.1. Objeto. Artículo 2.2.1.6.7.3. Circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales. Artículo 2.2.1.6.7.7. Obligaciones del empleado en lo referente al trabajo en casa. Artículo 2.2.1.6.6.10. Compensación por el uso de herramientas de trabajo de propiedad del trabajador.
<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURID AD Y SALUD EN EL TRABAJO</b>	<p>La empresa cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Incluir el teletrabajo en su metodología para la identificación, evaluación, valoración y control de peligros y riesgos de la empresa o entidad, adoptando las acciones necesarias según su Plan de Trabajo anual del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo</li> <li>El empleador deberá diligenciar el formulario adoptado para el desarrollo del teletrabajo, suministrado por la Administradora de Riesgos Laborales e informar la modalidad de teletrabajo elegido, así como jornada semanal aplicable, la clase de riesgo que corresponde a las labores ejecutadas y la clase de riesgo correspondiente a la</li> <li>Suministrar al teletrabajador equipos de trabajo y herramientas de trabajo adecuados en la tarea a realizar y garantizar que reciba formación e información sobre los riesgos derivados de la utilización de los equipos informáticos.</li> <li>Capacitar al teletrabajador de manera previa a la implementación de la modalidad, en actividades de prevención y promoción en riesgos laborales, principalmente en el autocuidado, en el cuidado de la salud mental y factores de riesgo ergonómico o biomecánico, así como uso y apropiación de TIC y seguridad digital para el Teletrabajo.</li> <li>El empleador debe informar al teletrabajador sobre las restricciones de uso de equipos y programas informáticos, la legislación vigente en materia de protección de datos personales, propiedad intelectual, seguridad de la información y en general las sanciones que puede acarrear por su incumplimiento.</li> <li>Adoptar y publicar la política interna de teletrabajo.</li> <li>Establecer el auxilio de gastos de energía, internet y telefonía, y en el evento de que el trabajador asigne los equipos de su propiedad, establecer un gasto de compensación.</li> <li>El empleador deberá informar al Ministerio del Trabajo el número de teletrabajadores.</li> </ul>	Gerencia	Cumple	Ley	1221	2008	Congreso de la República	Por la cual se establecen normas para promover y regular el Teletrabajo y se dictan otras disposiciones.	ARTÍCULO 6o. GARANTÍAS LABORALES, SINDICALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TELETRABAJADORES.
				Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	ARTÍCULO 2.2.1.5.8. OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN SEGURIDAD Y PREVISIÓN DE RIESGOS LABORALES. ARTÍCULO 2.2.1.5.9. OBLIGACIONES DE LAS ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES,
	<p>La empresa cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Incluir el teletrabajo en su metodología para la identificación, evaluación, valoración y control de peligros y riesgos de la empresa o entidad, adoptando las acciones necesarias según su Plan de Trabajo anual del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo</li> <li>El empleador deberá diligenciar el formulario adoptado para el desarrollo del teletrabajo, suministrado por la Administradora de Riesgos Laborales e informar la modalidad de teletrabajo elegido, así como jornada semanal aplicable, la clase de riesgo que corresponde a las labores ejecutadas y la clase de riesgo correspondiente a la</li> <li>Suministrar al teletrabajador equipos de trabajo y herramientas de trabajo adecuados en la tarea a realizar y garantizar que reciba formación e información sobre los riesgos derivados de la utilización de los equipos informáticos.</li> <li>Capacitar al teletrabajador de manera previa a la implementación de la modalidad, en actividades de prevención y promoción en riesgos laborales, principalmente en el autocuidado, en el cuidado de la salud mental y factores de riesgo ergonómico o biomecánico, así como uso y apropiación de TIC y seguridad digital para el Teletrabajo.</li> <li>El empleador debe informar al teletrabajador sobre las restricciones de uso de equipos y programas informáticos, la legislación vigente en materia de protección de datos personales, propiedad intelectual, seguridad de la información y en general las sanciones que puede acarrear por su incumplimiento.</li> <li>Adoptar y publicar la política interna de teletrabajo.</li> <li>Establecer el auxilio de gastos de energía, internet y telefonía, y en el evento de que el trabajador asigne los equipos de su propiedad, establecer un gasto de compensación.</li> <li>El empleador deberá informar al Ministerio del Trabajo el número de teletrabajadores.</li> </ul>	Gerencia	Cumple	Decreto	1227	2022	Ministerio de Trabajo	Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.5.3, 2.2.1.5.5, 2.2.1.5.8 Y 2.2.1.5.9, Y se adicionan los artículos 2.2.1.5.15 al 2.2.1.5.25 al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionados con el Teletrabajo	*Artículo 2.2.1.5.8. Obligaciones de las partes en el desarrollo del teletrabajo. Artículo 2.2.1.5.16. Reversibilidad del Teletrabajo.
				Resolución	3192	2022	Ministerio de Trabajo	Por la cual se reglamentan los plazos y la metodología para la elaboración de la política pública de fomento e implementación del Teletrabajo de que trata la Ley 1221 de 2008	Artículo 1º. Objeto. Artículo 2º. Metodología para la formulación de la política pública. Artículo 3º. Plazos para la formulación de la política pública.

<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b>	<p>La empresa cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Definición y asignación de los recursos financieros, técnicos y el personal necesario para el diseño, implementación, evaluación y mejora del sistema de gestión.</li> <li>- Documento donde se definan los recursos técnicos y la asignación de presupuesto. Igualmente evidencia de la entrega de los mismos.</li> <li>- Documento de asignación desde la Dirección donde quede claramente definido a quien se responsabiliza con éste proceso. (Responsable del SGSSST).</li> </ul>	Gerencia	Cumple	Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	2.2.4.6.8 #4. Obligaciones de los empleadores. 2.2.4.6.10. Responsabilidad de los trabajadores.
				Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Artículo 2.2.4.6.27. Adquisiciones.
				Resolución	754	2021	Ministerio de Salud y Protección Social y de Protección Social	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición y renovación de la Licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo.	Artículo 42. Campo de Aplicación. Artículo 5. Vigencia de la Licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo. Artículo 14. Modalidades de Licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo. ANEXO TECNICO 1.
				Resolución	1151	2022	Ministerio de Salud y Protección Social y de Protección Social	Por la cual se modifica la Resolución 754 de 2021 en el sentido de sustituir su Anexo Técnico No. 1	Artículo 1.
<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b>	<p>La empresa cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Designación del responsable del SGSSST.</li> <li>- El responsable debe obtener el curso de 50 horas en SGSSST.</li> <li>- El responsable del SGSSST tiene la obligación de rendir cuentas anualmente e internamente en relación con su desempeño. (documentada).</li> <li>- El responsable del SGSSST debe realizar el curso de actualización de veinte (20) horas y realizar la evaluación correspondiente, debiendo obtener en ella, como mínimo el grado: "satisfactorio".</li> <li>- La vigencia de la certificación de la capacitación virtual de 20 horas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo será de tres años.</li> </ul>	Encargado de SSTA	Cumple	Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	2.2.4.6.8 #3 y 10. Obligaciones de los empleadores. Artículo 2.2.4.6.12. #2 Documentación.
				Resolución	4927	2016	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen los parámetros y requisitos para desarrollar, certificar y registrar la capacitación virtual en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.	Artículo 1. Objeto y Ámbito de Aplicación. Artículo 2. Participantes.
				Circular	63	2020	Ministerio de Trabajo	Actualización De La Capacitación Virtual De Carácter Gratuito En El Sistema De Gestión De Seguridad Y Salud En El Trabajo Conforme A La Resolución 4927 De 2016	Toda
				Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	2.2.4.6.8 #5 y Parágrafo. Obligaciones de los empleadores. 2.2.4.6.12. #15. Documentación.
<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b>	<p>La empresa cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Matriz de requisitos legales en SST.</li> <li>- Procedimiento de identificación, actualización y evaluación de cumplimiento de Matriz de requisitos legales.</li> <li>- Documento donde se evidencie actualización y evaluación de cumplimiento anual.</li> </ul>	Encargado de SSTA	Cumple	Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	2.2.4.6.8 #7. Obligaciones de los empleadores. 2.2.4.6.12. #5. Documentación.
<b>SISTEMA DE</b>	<p>La empresa cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Evaluación inicial realizada por personal idóneo</li> </ul>			Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	2.2.4.6.17. Planificación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

<b>GESTIÓN DE SEGURID AD Y SALUD EN EL TRABAJO</b>	<p>incluyendo estandares mínimos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Evaluación y análisis de las estadísticas sobre la enfermedad y la accidentalidad ocurrida en los dos (2) últimos años en la empresa.</li> <li>- Plan de trabajo anual firmado por el empleador y el responsable del SG-SST, el cual debe ser divulgado al copassi y contiene objetivos, metas, actividades, responsables, cronograma y recursos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.</li> <li>- Establecer objetivos claros, medibles, cuantificables y tener metas definidas para su cumplimiento, alineados al plan de trabajo y comunicados a todos los trabajadores, siendo revisados y evaluados una (1) vez al año.</li> </ul>	<p>Encargado de SSTa</p>	<p>Cumple</p>	Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	2.2.4.6.17. #2.2. Planificación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Artículo 2.2.4.6.18. Objetivos del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST.
				Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Artículo 2.2.4.6.16. Evaluación inicial del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST.
<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURID AD Y SALUD EN EL TRABAJO</b>	<p>La empresa cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cumplimiento de estandares mínimos.</li> <li>- Participación de todos los trabajadores, contratistas, estudiantes y demás personas que presten o ejecuten actividades en las sedes, instalaciones o dependencias de las diferentes empresas para la implementación del Sistema de Gestión de SST y el cumplimiento de los Estandares Mínimos de SST.</li> <li>- Registro de autoevaluación de estandares mínimos y planes de mejoramiento de las empresas en la aplicación habilitada en la página web <a href="http://www.fondosseguralaborales.gob.co">www.fondosseguralaborales.gob.co</a> a partir del mes enero y febrero de cada año. Los planes de mejoramiento solo se registrarán si el resultado es INFERIOR AL 85% o la valoración es CRITICA o MODERAMENTE ACEPTABLE.</li> <li>El plan de mejoramiento debe contener como mínimo lo siguiente:</li> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las actividades concretas a desarrollar.</li> <li>- Las personas responsables de cada una de las actividades de mejora.</li> <li>- El plazo determinado para su cumplimiento.</li> <li>- Los diferentes recursos administrativos y financieros destinados para la realización de las acciones de mejora.</li> </ul> <p>Fundamentos y soportes de la efectividad de las acciones y actividades para subsanar y prevenir que se presenten en el futuro hechos o situaciones que afecten el bienestar y salud de los trabajadores o personas que prestan servicios en las empresas.</p> <p>- Plazo 2023 corresponde hasta el 24 de marzo de 2023</p> </ul>	<p>Encargado de SSTa</p>	<p>Cumple</p>	Circular	26	2018	Ministerio de Trabajo	Cumplimiento numeral 144 del acuerdo nacional estatal 2017, sistemas de gestión SST y estandares mínimos	Toda
				Resolución	312	2019	Ministerio del Trabajo	Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST	ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA EMPRESAS, EMPLEADORES Y CONTRATANTES CON DIEZ (10) O MENOS TRABAJADORES, CLASIFICADAS CON RIESGO I, II ó III Artículo 3. Estándares Mínimos para empresas, empleadores y contratantes con diez (10) o menos trabajadores. Artículo 4. Responsables del diseño e implementación del Sistema de Gestión de SST para empresas con diez (10) o menos trabajadores. Artículo 5. Apoyo, asesoría y capacitación para empresas con diez (10) o menos trabajadores y unidades de producción agropecuaria
				Resolución	312	2019	Ministerio del Trabajo	Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST	ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA EMPRESAS DE ONCE (11) A CINCUENTA (50) TRABAJADORES CLASIFICADAS CON RIESGO I, II ó III Artículo 9. Estándares Mínimos para empresas de once (11) a cincuenta (50) trabajadores. Artículo 10. Diseño e implementación del Sistema de Gestión de SST para las empresas de once (11) a cincuenta (50) trabajadores. Artículo 11. Apoyo, asesoría y capacitación para empresas de once (11) a cincuenta (50) trabajadores. Artículo 14. Selección y evaluación de proveedores y contratistas.
				Resolución	312	2019	Ministerio del Trabajo	Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST	ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA EMPRESAS DE MÁS DE CINCUENTA (50) TRABAJADORES CLASIFICADAS CON RIESGO I, II, III, IV Y V DE CINCUENTA (50) O MENOS TRABAJADORES CON RIESGO VI ó V Artículo 16. Estándares Mínimos para empresas de más de cincuenta (50) trabajadores. Artículo 17. Diseño e implementación del Sistema de Gestión de SST para las empresas de más de cincuenta (50) trabajadores. Artículo 19. Selección y evaluación de proveedores y contratistas.
				Resolución	312	2019	Ministerio del Trabajo	Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST	DISPOSICIONES COMUNES PARA TODAS LAS EMPRESAS, EMPLEADORES Y CONTRATANTES Artículo 20. Estándares Mínimos en el lugar de trabajo. Artículo 21. Cumplimiento de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Artículo 22. Acreditación en SST.
				Resolución	312	2019	Ministerio del Trabajo	Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST	DISPOSICIONES COMUNES PARA TODAS LAS EMPRESAS, EMPLEADORES Y CONTRATANTES Artículo 23. Obligaciones del empleador o contratante. Artículo 31. Estandares Mínimos para trabajadores en actividades de alto riesgo.
				Circular	21	2023	Ministerio del Trabajo	Registro anual de autoevaluaciones y planes de mejoramiento del SG-SST	Toda
				Circular	14	2021	Ministerio del Trabajo	Información sobre el registro de las autoevaluaciones y los planes de mejoramiento del SG-SST.	Toda

				Circular	93	2023	Ministerio del Trabajo	Registro anual de autoevaluaciones y planes de mejoramiento del SG-SST	Toda
				Circular	15	2024	Ministerio del Trabajo	Se Amplia El Plazo Para Registrar La Autoevaluación De Estándares Mínimos Hasta El Próximo 15 De Abril De 2024.	Toda
<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b>	<p>La empresa cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Matriz de indicadores alineados con el plan estratégico de la empresa y hacer parte del mismo, los cuales contienen indicadores de estructura, proceso y resultado, con su respectiva ficha técnica.</li> </ul>	Encargado de SSTa	Cumple	Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	2.2.4.6.17, #2.4. Planificación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Artículo 2.2.4.6.19. Indicadores del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST.
				Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Artículo 2.2.4.6.20. Indicadores que evalúan la estructura del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST.
				Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Artículo 2.2.4.6.21. Indicadores que evalúan el proceso del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST.
				Resolución	312	2019	Ministerio del Trabajo	Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST	Artículo 30. Indicadores Mínimos de Seguridad y Salud en el Trabajo.
				Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Artículo 2.2.4.6.22. Indicadores que evalúan el resultado del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST
				Código Sustantivo del Trabajo	N.A.	1950	Congreso de la República	Código Sustantivo del Trabajo	Artículo 349. Reglamento de Higiene y Seguridad. Artículo 350 Contenido del Reglamento. Artículo 351. Publicación.
<b>SISTEMA DE</b>	<p>La empresa cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Matriz de identificación de peligros, valoración de riesgos y determinación de controles, con participación y compromiso de todos los niveles de</li> </ul>			Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SI).	Artículo 2.2.4.6.23. Gestión de los peligros y riesgos. Artículo 2.2.4.6.24. Medidas de prevención y control.
				Ley	378	1997	Congreso de la República	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio número 161, sobre los servicios de salud en el trabajo" adoptado por la 71 Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, Ginebra, 1985	Artículo 5. Literal a y b. Artículo 13 y 14.
				Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	2.2.4.6.8. #6 y 8. Obligaciones de los empleadores.

<b>DE GESTIÓN DE SEGURID AD Y SALUD EN EL TRABAJO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Informar al Comité Paritario o Vigila de Seguridad y Salud en el Trabajo sobre los resultados de las evaluaciones de los ambientes de trabajo para que emita las recomendaciones a que haya lugar.</li> <li>- Actualización de manera anual o cada vez que ocurra un accidente de trabajo mortal o un evento catastrófico en la empresa o cuando se presenten cambios en los procesos, en las instalaciones en la maquinaria o en los equipos.</li> <li>- Matriz de elementos de protección personal, actas de entrega, capacitación sobre el uso y registros mantenimiento de los mismos.</li> <li>- Plan de mantenimiento correctivo y preventivo de instalaciones, equipos y herramientas.</li> <li>- Corrección de condiciones inseguras en el lugar de trabajo. <ul style="list-style-type: none"> <li>- Socialización a partes interesadas.</li> <li>- Reglamento de Higiene y Seguridad.</li> </ul> </li> </ul>	<p>Encargado de SSTA</p> <p>Cumple</p>	Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	<p>Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo</p> <p>Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).</p>	Artículo 2.2.4.6.12. #3, 14 y 16 Documentación.
			Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	<p>Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo</p> <p>Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).</p>	Artículo 2.2.4.6.15. Identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos.
			Resolución	3077	2022	Ministerio de Trabajo	<p>Por la cual se adoptó el plan nacional de seguridad y salud en el trabajo 2022-2031.</p>	Toda
			Circular	12	2024	Ministerio de Trabajo	<p>ACCIONES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN RIESGOS LABORALES EN EL MARCO DE LOS EFECTOS DEL FENÓMENO DEL NIÑO.</p>	Toda
<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURID AD Y SALUD EN EL TRABAJO</b>	<p>La empresa cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Procedimiento de gestión del cambio, socializado a los trabajadores previo a introducir cambios internos.</li> </ul>	<p>Encargado de SSTA</p> <p>Cumple</p>	Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	<p>Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo</p> <p>Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).</p>	Artículo 2.2.4.6.26. Gestión del cambio.
			Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	<p>Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo</p> <p>Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).</p>	Artículo 2.2.4.6.12. #7. Documentación.
<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURID</b>	<p>La empresa cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Procedimiento de selección y evaluación de contratistas.</li> <li>- Seguimiento a contratistas.</li> </ul>		Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	<p>Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo</p> <p>Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).</p>	Artículo 2.2.4.6.28 Contratación

<b>SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Verificación afiliación a la Seguridad Social.</li> <li>- Notificación de peligros y riesgos generales y específicos de su zona de trabajo incluidas las actividades o tareas de alto riesgo, rutinarias y no rutinarias, así como la forma de controlarlos y las medidas de prevención y atención de emergencias.</li> </ul>	Encargado de SSTA	Cumple		Decreto	676	2020	Ministerio de Trabajo	Por el cual se incorpora una enfermedad directa a la tabla de enfermedades laborales y se dictan otras disposiciones	Artículo 4. Modificación del artículo 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015.
<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b>	<p>La empresa cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Programa de capacitación documentado para identificar los peligros y controlar los riesgos relacionados con el trabajo.</li> <li>- Revisión anual del programa de capacitación con participación del COPASSTO Vigía y alta dirección.</li> <li>- Procesos de inducción al ingreso de trabajador que incluya identificación y el control de peligros y riesgos en su trabajo y la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales.</li> <li>- Curso de 50 horas sobre el SGSSST al responsable.</li> </ul>	Encargado de SSTA	Cumple		Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	2.2.4.6.8.#9. Obligaciones de los empleadores.
					Resolución	2400	1979	Ministerio de Trabajo	Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Artículo 2o-Obligaciones del empleador
					Resolución	4050	1994	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Artículo 1.
					Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.11. Capacitación en seguridad y salud en el trabajo – SST.
					Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Artículo 2.2.4.6.12.# y 9 Documentación.
					Decreto	1295	1994	Ministerio de Trabajo	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.14. #2 y 3 Comunicación.
					Ley	378	1997	Congreso de la República	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio número 161, sobre los servicios de salud en el trabajo" adoptado por la 71 Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, Ginebra, 1985	Artículo 5.
					Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.35. Capacitación obligatoria.
<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b>	<p>La empresa cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Archivo físico o digital de la información de manera controlada, de fácil acceso, en custodia del responsable del SGSSST.</li> </ul>	Encargado de SSTA	Cumple		Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Artículo 2.2.4.6.12. Parágrafo 1 y 2. Documentación. Artículo 2.2.4.6.13. Conservación de los documentos. Artículo 2.2.4.6.14. #1 Comunicación.

<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b>	<p>La empresa cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Programa de auditoría anual.</li> <li>- Informe de resultados auditoría.</li> <li>- Alcance de la auditoría.</li> <li>- Revisión por la dirección anual.</li> <li>- Socialización con el Copast.</li> <li>- Implementación documentada de acciones preventivas y correctivas, con base en los resultados de la supervisión y medición del SG-SST, auditorías y revisión de la alta dirección.</li> </ul>	Encargado de SSTA	Cumple	Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Artículo 2.2.4.6.29. Auditoría de cumplimiento del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. SG-SST. Artículo 2.2.4.6.30. Alcance de la auditoría de cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).
				Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Artículo 2.2.4.6.29. Auditoría de cumplimiento del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. SG-SST. Artículo 2.2.4.6.30. Alcance de la auditoría de cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Artículo 2.2.4.6.31. Revisión por la alta dirección.
				Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Artículo 2.2.4.6.33. Acciones preventivas y correctivas.
<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b>	<p>La empresa cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Establecimiento de directrices y recursos necesarios para la mejora continua.</li> </ul>	Encargado de SSTA	Cumple	Decreto	1072	2015	Presidencia de la República	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Artículo 2.2.4.6.34. Mejora continua.
<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b>	<p>La empresa cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Sistema de Gestión de SST implementado.</li> </ul>	Encargado de SSTA	Cumple	Decreto	52	2017	Ministerio de Trabajo	Por medio del cual se modifica el Artículo 2.2.4.6.37, del Decreto número 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, sobre la transición para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Artículo 1o. Modificación del Artículo 2.2.4.6.37 del Decreto 1072 de 2015
				Decreto	663	1993	Presidencia de la República	"Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración" Establecimiento SOAT	Artículo 192. Aspectos Generales
				Resolución	19200	2002	Ministerio del Transporte	Por la cual se reglamenta el uso e instalación del cinturón de seguridad de acuerdo con el Art. 82 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.	Artículo 3.

La empresa cuenta:

- Soat vigente de los vehículos.
- Revisión técnomecánica y de gases.
- Licencia de tránsito del vehículo y licencia de conducción vigente.
- Certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz para trámite de licencia de conducción.
- Equipo de carretera.
- Cinturon de seguridad en los vehículos.
- Cintas retroreflectivas conforme a la operación de transporte. -as empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos.

Encargado de SST

Cumple

Resolución	19200	2002	Ministerio del Transporte	Por la cual se reglamenta p0o'k0_m5r56g0rt; aiiijhyv5 g fvrr555 l555 gel uso e instalación del cinturón de seguridad de acuerdo con el Art. 82 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.	Artículo 3.
Ley	769	2002	Congreso de la República	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.	Artículo 18. Facultad del titular. Artículo 22. Vigencia de la licencia de conducción. Artículo 34. Porte.
Ley	769	2002	Congreso de la República	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.	Artículo 30. Equipos de prevención y seguridad. Artículo 42. Seguros Obligatorios. Artículo 52. Primera revisión de los vehículos automotores.
Decreto	19	2012	Departamento Administrativo de la Función Pública	Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.	Artículo 201. Revisión periódica de los vehículos.
Resolución	1500	2005	Ministerio de Transporte	Por la cual se reglamenta las categorías de la Licencia de Conducción, de conformidad con el Art. 20 de la Ley 769 de 2002	Artículo 3. Clasificación de las Licencias de Conducción. Artículo 4. Categorías de la Licencia de Conducción de vehículos automotores de servicio particular. Artículo 5. Categorías de las Licencias de Conducción de vehículos automotores de servicio público.
Ley	1383	2010	Congreso de la República	Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones	Artículo 8. Condiciones tecnomecánicas, de emisiones contaminantes y de operación. Artículo 10. Condiciones mecánicas ambientales y de Seguridad. Artículo 11. Revisión periódica de los vehículos.
Decreto	19	2012	Departamento Administrativo de la Función Pública	Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.	Artículo 201. Revisión periódica de los vehículos.
Resolución	5228	2016	Ministerio de Transporte	"Por la cual se establecen las condiciones, características de seguridad y rangos de precios al usuario para servicios prestados por Centros de Reconocimiento de Conductores y se modifica la Resolución 217 de 2014".	Artículo 9.
Ley	1239	2008	Congreso de la República	Por medio de la cual se modifican los Artículos 106 y 107 de la Ley 769 del 2 de agosto de 2002 y se dictan otras disposiciones.	Artículo 3.
Resolución	1080	2019	Ministerio del Transporte	Por la cual se expide el reglamento técnico de cascos protectores para el uso de motocicletas, cuatrimotos, motocarros, mototriciclos, y similares.	Artículo 3 Campo de Aplicación.
Resolución	1572	2019	Ministerio del Transporte	"Por la cual se reglamenta la instalación y uso de cintas retroreflectivas y se dictan otras disposiciones"	Artículo 4. Implementación.

			Ley	2251	2022	Congreso de la República	Por la cual se dictan normas para el diseño e implementación de la política de seguridad vial con enfoque de sistema seguro y se dictan otras disposiciones - ley julian esteban	ARTÍCULO 9. Modifíquese el artículo 96 de la Ley 769 de 2002. ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 106 de la Ley 769 de 2002. ARTÍCULO 13. Modifíquese el artículo 107 de la Ley 769 de 2002.
			Circula	20234000000637	2023	Ministerio de Transporte	LINEAMIENTOS SOBRE LA FECHA DE EXIGIBILIDAD DE LA PRIMERA REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PARTICULAR DIFERENTES DE MOTOCICLETAS.	Toda
			Ley	2294	2023	Congreso de la República	Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"	ART. 179.
			Ley	1503	2011	Congreso de la República	Por la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía	Artículo 3. Educación Vial.
			Decreto	1079	2015	Presidencia de la República	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Transporte	Artículo 2.3.2.3.1. Planes Estratégicos de entidades, organizaciones o en materia de Seguridad Vial.
			Decreto	1906	2015	Presidencia de la República	Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1079 de 2015, en relación con el Plan Estratégico de Seguridad Vial	Artículo 2.
			Decreto	1310	2016	Ministerio de Transporte	Por el cual se modifica el Decreto 1079 de 2015, en relación con el Plan Estratégico de Seguridad Vial*	Parágrafo 5 del Artículo 1.
			Decreto Ley	2106	2019	Departamento Administrativo de la Función Pública	Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública.	Artículo 110. Diseño, Implementación y Verificación del PESV.
			Ley	2050	2020	Congreso de la República	Por medio de la cual se modifica y adiciona la ley 1503 de 2011 y se dictan otras disposiciones en seguridad vial y tránsito.	Artículo 1. Verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial. Artículo 6. Omisión. Artículo 7. Disposiciones especiales en materia de contratación pública a los sujetos obligados.

(Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores)

La empresa cuenta:

- Plan Estratégico de Seguridad Vial. Debe alinearse con el Plan Nacional de Seguridad Vial vigente o el documento que lo modifique o sustituya; y articularlo con su Sistema de Gestión

<p>de Seguridad y Salud en el Trabajo —SGSST. - Las empresas podrán optar por certificarse en la norma ISO 39001: Sistema de Gestión de la Seguridad Vial vigente o la norma que la modifique, adicione o sustituya, para acreditar el diseño e implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Una vez, el Ministerio de Transporte adopte la metodología para el Diseño, implementación y verificación, los sujetos obligados a diseñar e implementar el Plan Estratégico de Seguridad Vial, deberán actualizarlo en un plazo de un (1) año contado a partir de la adopción de la misma.</li> <li>- Diagnóstico y caracterización de los riesgos de seguridad vial de la empresa, asociados a la flota de vehículos o al personal de conductores.</li> <li>- Capacitaciones en seguridad vial a los trabajadores de su entidad organización o empresa independientemente del cargo o rol que desempeñe.</li> <li>- Compromisos claros del nivel directivo de la entidad organización o empresa orientados al cumplimiento de las acciones y estrategias en seguridad vial.</li> <li>- Actividades de inspección y mantenimiento periódico a los vehículos de la entidad organización o empresa incluidos los vehículos propios de los trabajadores puestos al servicio de la organización para el cumplimiento misional de su objeto o función". <ul style="list-style-type: none"> <li>- Política de seguridad vial.</li> <li>- Perfiles de cargo conductores.</li> <li>- Profesograma conductores.</li> </ul> </li> </ul>	<p>Cumple</p>	Resolución	7495	2020	Ministerio de Transporte	Por la cual se deroga la Resolución 1231 de 2016 "Por la cual se adopta el Documento Guía para la Evaluación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial" del Ministerio de Transporte"	Artículo 1.
		Decreto	1252	2021	Ministerio de Transporte	Por el cual se modifica el literal a del artículo 2.3.2.1 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 y se sustituye el Capítulo 3 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte, en lo relacionado con los Planes Estratégicos de Seguridad Vial	Artículo 1. Modifíquese el literal a) del artículo 2.3.2.1 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015. Artículo 2. Sustitúyase el Capítulo 3 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015
		Resolucion	20223040040595	2022	Ministerio de Transporte	Por la por la cual se adopta la metodología diseño, implementación y verificación de los planes estratégico de seguridad VIAL y se dictan otras disposiciones.	Artículo 1. Objeto. Artículo segundo. Ámbito de aplicación. Artículo tercero. Entidades, organizaciones o empresas nuevas. Artículo cuarto. Transitorio.
		Resolución	20223040045295	2022	Ministerio de Transporte	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 7.2.1. Objeto. Artículo 7.2.2. Ámbito de aplicación. Artículo 7.2.3. Entidades, organizaciones o empresas nuevas. Artículo 7.2.4. Transitorio.
		Circular Externa	20234000000117	2023	Ministerio de Transporte	Vigencia de las Licencias de Conducción	Toda
		Resolucion	20233040017145	2023	Ministerio de Transporte	"Por la cual se modifica la Resolución 20223040045295 de 2022 y se dictan disposiciones para la correcta y amplia implementación de la política de simplificación y racionalización de trámites".	ART. 5.2.2.6
		Resolución	5178	2023	Ministerio de Transporte	Por la cual se adiciona el título VI a la Circular Única de Infraestructura y Transporte	Artículo 6.2.
		Resolución	1724	2007	Ministerio de Transporte	Por la cual se fijan los contenidos mínimos del curso específico en tránsito y seguridad vial para la capacitación de los integrantes del personal técnico y auxiliar acompañante, considerados en el Artículo 16 de la Resolución número 4959 de 2006, para el transporte de carga indivisible, extrapesada, extradimensionada o extrapesada y extradimensionada a la vez.	Artículo 1. Curso específico en tránsito y seguridad vial para el personal técnico y auxiliar acompañante (señaleros y orientadores del tránsito) para el transporte de cargas indivisibles extrapesadas, extradimensionadas o extrapesada y extradimensionada a la vez.

"La empresa cuenta:

- Curso específico en tránsito y seguridad vial para el personal técnico y auxiliar acompañante

<p>(señaleros y orientadores del tránsito) para el transporte de cargas indivisibles, extrapesadas, extradimensionadas o extrapesada y extradimensionada a la vez. - Permisos de transporte y condiciones de seguridad para transporte."</p>		<p>Cumple</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="903 68 988 241">Resolución</td><td data-bbox="988 68 1072 241">4959</td><td data-bbox="1072 68 1157 241">2006</td><td data-bbox="1157 68 1284 241">Ministerio de Transporte</td><td data-bbox="1284 68 1643 241">Por la cual se fijan los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles extrapesadas y extradimensionadas, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte.</td><td data-bbox="1643 68 2042 241">Artículo 16. Condiciones de seguridad.</td></tr> </table>	Resolución	4959	2006	Ministerio de Transporte	Por la cual se fijan los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles extrapesadas y extradimensionadas, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte.	Artículo 16. Condiciones de seguridad.	
Resolución	4959	2006	Ministerio de Transporte	Por la cual se fijan los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles extrapesadas y extradimensionadas, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte.	Artículo 16. Condiciones de seguridad.					
<p><b>(ILUMINACIÓN)</b> La empresa cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mediciones de iluminación en el ambiente laboral.</li> <li>- Programa de vigilancia epidemiológica visual conforme identificación de riesgo de iluminación.</li> <li>- Examenes médicos ocupacionales con énfasis visual.</li> <li>- Plan de mantenimiento de las instalaciones de sistemas de iluminación que contempla, reposición de luminarias, fuentes luminosas o componentes de la luminaria con la frecuencia de reemplazo y limpieza de luminarias y de la zona iluminada</li> </ul>	<p>Encargado de SSTA</p>	<p>Cumple</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="903 241 988 355">Ley</td><td data-bbox="988 241 1072 355">9</td><td data-bbox="1072 241 1157 355">1979</td><td data-bbox="1157 241 1284 355">Congreso de la República</td><td data-bbox="1284 241 1643 355">Por la cual se dictan Medidas Sanitarias</td><td data-bbox="1643 241 2042 355">Artículo 196.-La iluminación y ventilación de los espacios .</td></tr> </table>	Ley	9	1979	Congreso de la República	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 196.-La iluminación y ventilación de los espacios .	
Ley	9	1979	Congreso de la República	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 196.-La iluminación y ventilación de los espacios .					
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="903 355 988 567">Ley</td><td data-bbox="988 355 1072 567">9</td><td data-bbox="1072 355 1157 567">1979</td><td data-bbox="1157 355 1284 567">Congreso de la República</td><td data-bbox="1284 355 1643 567">Por la cual se dictan Medidas Sanitarias</td><td data-bbox="1643 355 2042 567">Artículo 105. Iluminación suficiente.</td></tr> </table>	Ley	9	1979	Congreso de la República	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 105. Iluminación suficiente.				
Ley	9	1979	Congreso de la República	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 105. Iluminación suficiente.					
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="903 567 988 682">Resolución</td><td data-bbox="988 567 1072 682">2400</td><td data-bbox="1072 567 1157 682">1979</td><td data-bbox="1157 567 1284 682">Ministerio de Trabajo</td><td data-bbox="1284 567 1643 682">Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo</td><td data-bbox="1643 567 2042 682">Artículo 7.</td></tr> </table>	Resolución	2400	1979	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Artículo 7.				
Resolución	2400	1979	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Artículo 7.					
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="903 682 988 796">Resolución</td><td data-bbox="988 682 1072 796">2400</td><td data-bbox="1072 682 1157 796">1979</td><td data-bbox="1157 682 1284 796">Ministerio de Trabajo</td><td data-bbox="1284 682 1643 796">Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo</td><td data-bbox="1643 682 2042 796">Artículo 79. Artículo 80. Artículo 81. Artículo 82. Artículo 83.</td></tr> </table>	Resolución	2400	1979	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Artículo 79. Artículo 80. Artículo 81. Artículo 82. Artículo 83.				
Resolución	2400	1979	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Artículo 79. Artículo 80. Artículo 81. Artículo 82. Artículo 83.					
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="903 796 988 910">Resolución</td><td data-bbox="988 796 1072 910">2400</td><td data-bbox="1072 796 1157 910">1979</td><td data-bbox="1157 796 1284 910">Ministerio de Trabajo</td><td data-bbox="1284 796 1643 910">Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo</td><td data-bbox="1643 796 2042 910">Artículo 84.. Artículo 85.. Artículo 86.. Artículo 87..</td></tr> </table>	Resolución	2400	1979	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Artículo 84.. Artículo 85.. Artículo 86.. Artículo 87..				
Resolución	2400	1979	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Artículo 84.. Artículo 85.. Artículo 86.. Artículo 87..					
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="903 910 988 1024">Resolución</td><td data-bbox="988 910 1072 1024">40150</td><td data-bbox="1072 910 1157 1024">2024</td><td data-bbox="1157 910 1284 1024">Ministerio de Minas y Energía</td><td data-bbox="1284 910 1643 1024">Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP</td><td data-bbox="1643 910 2042 1024">Artículo 1 y 2.</td></tr> </table>	Resolución	40150	2024	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Artículo 1 y 2.				
Resolución	40150	2024	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Artículo 1 y 2.					
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="903 1024 988 1139">Resolución</td><td data-bbox="988 1024 1072 1139">40150</td><td data-bbox="1072 1024 1157 1139">2024</td><td data-bbox="1157 1024 1284 1139">Ministerio de Minas y Energía</td><td data-bbox="1284 1024 1643 1139">Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP</td><td data-bbox="1643 1024 2042 1139">Artículo 3.2.1.2. Anexo. Artículo 3.2.2. Anexo.</td></tr> </table>	Resolución	40150	2024	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Artículo 3.2.1.2. Anexo. Artículo 3.2.2. Anexo.				
Resolución	40150	2024	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Artículo 3.2.1.2. Anexo. Artículo 3.2.2. Anexo.					
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="903 1139 988 1253">Resolución</td><td data-bbox="988 1139 1072 1253">40150</td><td data-bbox="1072 1139 1157 1253">2024</td><td data-bbox="1157 1139 1284 1253">Ministerio de Minas y Energía</td><td data-bbox="1284 1139 1643 1253">Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP</td><td data-bbox="1643 1139 2042 1253">Artículo 4.3.11.. Anexo. Artículo 3.2.1.10. Anexo.</td></tr> </table>	Resolución	40150	2024	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Artículo 4.3.11.. Anexo. Artículo 3.2.1.10. Anexo.				
Resolución	40150	2024	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Artículo 4.3.11.. Anexo. Artículo 3.2.1.10. Anexo.					
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="903 1253 988 1367">Resolución</td><td data-bbox="988 1253 1072 1367">2400</td><td data-bbox="1072 1253 1157 1367">1979</td><td data-bbox="1157 1253 1284 1367">Ministerio del Trabajo y Seguridad Social</td><td data-bbox="1284 1253 1643 1367">Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.</td><td data-bbox="1643 1253 2042 1367">Artículo 88.. Artículo 89.. Artículo 90..</td></tr> </table>	Resolución	2400	1979	Ministerio del Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	Artículo 88.. Artículo 89.. Artículo 90..				
Resolución	2400	1979	Ministerio del Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	Artículo 88.. Artículo 89.. Artículo 90..					
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="903 1367 988 1543">Resolución</td><td data-bbox="988 1367 1072 1543">2400</td><td data-bbox="1072 1367 1157 1543">1979</td><td data-bbox="1157 1367 1284 1543">Ministerio del Trabajo y Seguridad Social</td><td data-bbox="1284 1367 1643 1543">Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.</td><td data-bbox="1643 1367 2042 1543">Artículo 91.. Artículo 92.. Artículo 96..</td></tr> </table>	Resolución	2400	1979	Ministerio del Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	Artículo 91.. Artículo 92.. Artículo 96..				
Resolución	2400	1979	Ministerio del Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	Artículo 91.. Artículo 92.. Artículo 96..					

R I E S G O  F Í S I C O	<p><b>RUIDO</b></p> <p>La empresa cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Estudios de carácter técnico o mediciones higiénicas de ruido.</li> <li>- Exámenes médicos periódicos que incluyan audiometrías semestrales para trabajadores expuestos a ruido por encima del nivel permisible.</li> <li>- Suministro de elementos de protección personal para trabajadores expuestos al ruido ocupacional.</li> <li>- Sistema de vigilancia epidemiológica de Conservación Auditiva.</li> <li>- Mantener un registro completo de los resultados de las mediciones ambientales de ruido, de la exposición a ruido por ocupación y de las pruebas audiometrías por persona.</li> </ul>	<p>Encargado de SSTa</p> <p>Cumple</p>	Reosolucion	8321	1983	Ministerio de Salud	Por la cual se dictan normas sobre protección y conservación de la audición de la salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos	Artículo 18. Artículo 19. Artículo 21. Artículo 23.
			Reosolucion	8321	1983	Ministerio de Salud	Por la cual se dictan normas sobre protección y conservación de la audición de la salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos	Artículo 24. Artículo 42. Artículo 43. Artículo 44.
			Reosolucion	8321	1983	Ministerio de Salud	Por la cual se dictan normas sobre protección y conservación de la audición de la salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos	Artículo 45. Artículo 46. Artículo 47. Artículo 43. Artículo 48.
			Reosolucion	8321	1983	Ministerio de Salud	Por la cual se dictan normas sobre protección y conservación de la audición de la salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos	Artículo 49. Artículo 50. Artículo 51.
			Reosolucion	8321	1983	Ministerio de Salud	Por la cual se dictan normas sobre protección y conservación de la audición de la salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos	Artículo 52. Artículo 53. Artículo 54. Artículo 60.
			Resolución	1792	1990	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y de Salud	Se adoptan valores límites permisibles para la exposición ocupacional al ruido.	Artículo 1.
			Resolución	2844	2007	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se adoptan las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional Basadas en la Evidencia.	Artículo 1.
			Resolución	2400	1979	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Artículo 63. Artículo 64. Artículo 65. Artículo 66.
			Resolución	2400	1979	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Artículo 67. Artículo 68.
			Resolución	2851	2023	Ministerio de Trabajo	Por medio de la cual se revoca la Resolución 3032 de 2022	Toda
			Decreto	2090	2003	Ministerio de Salud y Protección Social	Por el cual se definen las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador y se modifican y señalan las condiciones, requisitos y beneficios del régimen de pensiones de los trabajadores que laboran en dichas actividades.	Artículo 2 numeral 2.

	<p><b>VIBRACIÓN</b> La empresa cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Entrenamiento al personal sobre la utilización y manejo de equipos o herramientas para evitar esfuerzos.</li> <li>- Suministro de elementos de protección personal para atenuación de vibraciones.</li> </ul>		Cumple	Resolución	2413	1979	Ministerio de Trabajo	Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción	Artículo 66. Del ruido.
				Ley	9	1979	Congreso de la República	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 149. Artículo 154.
				Resolución	2400	1979	Ministerio del Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	Artículo 111. Artículo 112. Artículo 113. Artículo 114. Artículo 115. Artículo 116.
				Resolución	2400	1979	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Artículo 63. Artículo 64. Artículo 65. Artículo 66.
	<p><b>(RADIACIÓN NO IONIZANTE)</b> La empresa cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Supervisor de labor tiempo completo quien será responsable del cumplimiento de las normas exigidas para el caso.</li> </ul>		Cumple	Resolución	2400	1979	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Artículo 67. Artículo 68.
				Resolución	2851	2023	Ministerio de Trabajo	Por medio de la cual se revoca la Resolución 3032 de 2022	Toda
				Decreto	2090	2003	Ministerio de Salud y Protección Social	Por el cual se definen las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador y se modifican y señalan las condiciones, requisitos y beneficios del régimen de pensiones de los trabajadores que laboran en dichas actividades.	Artículo 2 numeral 2.
				Resolución	2400	1979	Ministerio del Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	Artículo 117. Artículo 118. Artículo 119. Artículo 120.
				Ley	9	1979	Congreso de la República	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 117. Artículo 118.

<b>ALTURAS</b>  <p>La empresa cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Medidas de prevención contra caídas.</li> <li>- Medidas de protección contra caídas.</li> <li>- Medidas colectivas de prevención.</li> <li>- Sistemas de ingeniería para prevención de caídas.</li> <li>- Programa de prevención y protección contra caídas.</li> <li>- Certificado de capacitación para jefes de área.</li> <li>- Certificado de capacitación para Programas de capacitación y entrenamiento para coordinador de trabajo en alturas.</li> <li>- Certificado de capacitación para Programas de capacitación y entrenamiento para trabajadores autorizados.</li> <li>- Reentrenamiento de trabajadores en alturas cada 18 meses o por cambio de actividad o de empresa.</li> <li>- El empleador o contratante, deberá reportar a su respectiva ARL, el nombre, documento de identidad de los trabajadores reentrenados, fecha del reentrenamiento y el oferente de capacitación y entrenamiento que realizó la formación.</li> <li>- Procedimiento para trabajo y rescate en culturas.</li> <li>- Disponer y mantener un administrador del programa de prevención y protección contra caídas de altura y un coordinador de trabajo en alturas</li> <li>- Registros de entrega de equipo para trabajo en alturas.</li> <li>- Equipos y sistemas usados en prevención y protección contra caídas sean inspeccionados por lo menos una vez al año.</li> <li>- Conservar los registros de las revisiones y del mantenimiento que se practiquen a los sistemas o equipos utilizados para la realización de trabajos en altura.</li> <li>- Equipos de protección personal contra caídas certificado (selección, compatibilidad, inspección y reposición) y sistemas de anclaje.</li> <li>- Permiso de trabajo en alturas acompañado de una lista de chequeo, si existe exposición al riesgo de caídas.</li> <li>- Asignación de elementos de primeros auxilios tales como: botiquín, elementos para inmovilización y atención de heridas, hemorragias y demás elementos.</li> </ul>	<p>Encargado de SSTA</p> <p>Cumple</p>	Resolución	2400	1979	Ministerio del Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	Artículo 188 Artículo 189 Artículo 190. Artículo 191. Artículo 192.
		Resolución	2400	1979	Ministerio del Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	Artículo 633. Artículo 639. Artículo 641. Artículo 642. Artículo 643. Artículo 646. Artículo 647.
		Resolución	2400	1979	Ministerio del Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	Artículo 653. Artículo 659. Artículo 663.
		Resolución	2400	1979	Ministerio del Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	Artículo 653. Artículo 659. Artículo 663.
		Decreto	1972	1995	Ministerio de Relaciones Exteriores	Por medio del cual se promulga el Convenio 167 sobre Seguridad y Salud en la Construcción, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 20 de junio de 1988.	Artículo 18.
		Resolución	4272	2021	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Artículo 1. Objeto. Artículo 2. Ámbito de aplicación. Artículo 4. Programa de prevención y protección contra caídas de alturas. Artículo 6. Roles y responsabilidades en el programa de prevención y protección de caídas.
		Resolución	4272	2021	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Artículo 12. Sistemas de ingeniería para prevención de caídas. Artículo 13. Medidas colectivas de prevención. Artículo 14. Procedimientos.

		<table border="1"> <tr> <td>Resolución</td><td>4272</td><td>2021</td><td>Ministerio de Trabajo</td><td>Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.</td><td>Artículo 16. Sistemas de acceso para trabajo en alturas. Artículo 17. Lineamientos de uso de escaleras verticales fijas. Artículo 18. Lineamientos para el uso seguro de estructuras modulares de acceso para trabajo en alturas. Artículo 19. Trabajo en suspensión. Artículo 22. Medidas de protección contra caídas en alturas.</td></tr> <tr> <td>Resolución</td><td>4272</td><td>2021</td><td>Ministerio de Trabajo</td><td>Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.</td><td>Artículo 24. Elementos de protección personal para trabajo en alturas. Artículo 25. Medidas para evitar la caída de objetos. Artículo 26. Plan de emergencias. Artículo 28. Entidades y requisitos para desarrollar procesos de evaluación de la competencia laboral para trabajo en alturas. Artículo 37. Peligros asociados a la capacitación y al entrenamiento.</td></tr> <tr> <td>Resolución</td><td>4272</td><td>2021</td><td>Ministerio de Trabajo</td><td>Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.</td><td>Artículo 59. Certificación del proceso de capacitación y entrenamiento para trabajo en altura. Artículo 61. Obligaciones del empleador. Artículo 67. Vigencia.</td></tr> <tr> <td>Circular</td><td>36</td><td>2022</td><td>Ministerio de Trabajo</td><td>Reentrenamiento y Capacitación de Trabajo en Alturas</td><td>Toda</td></tr> </table>	Resolución	4272	2021	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Artículo 16. Sistemas de acceso para trabajo en alturas. Artículo 17. Lineamientos de uso de escaleras verticales fijas. Artículo 18. Lineamientos para el uso seguro de estructuras modulares de acceso para trabajo en alturas. Artículo 19. Trabajo en suspensión. Artículo 22. Medidas de protección contra caídas en alturas.	Resolución	4272	2021	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Artículo 24. Elementos de protección personal para trabajo en alturas. Artículo 25. Medidas para evitar la caída de objetos. Artículo 26. Plan de emergencias. Artículo 28. Entidades y requisitos para desarrollar procesos de evaluación de la competencia laboral para trabajo en alturas. Artículo 37. Peligros asociados a la capacitación y al entrenamiento.	Resolución	4272	2021	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Artículo 59. Certificación del proceso de capacitación y entrenamiento para trabajo en altura. Artículo 61. Obligaciones del empleador. Artículo 67. Vigencia.	Circular	36	2022	Ministerio de Trabajo	Reentrenamiento y Capacitación de Trabajo en Alturas	Toda																		
Resolución	4272	2021	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Artículo 16. Sistemas de acceso para trabajo en alturas. Artículo 17. Lineamientos de uso de escaleras verticales fijas. Artículo 18. Lineamientos para el uso seguro de estructuras modulares de acceso para trabajo en alturas. Artículo 19. Trabajo en suspensión. Artículo 22. Medidas de protección contra caídas en alturas.																																							
Resolución	4272	2021	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Artículo 24. Elementos de protección personal para trabajo en alturas. Artículo 25. Medidas para evitar la caída de objetos. Artículo 26. Plan de emergencias. Artículo 28. Entidades y requisitos para desarrollar procesos de evaluación de la competencia laboral para trabajo en alturas. Artículo 37. Peligros asociados a la capacitación y al entrenamiento.																																							
Resolución	4272	2021	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Artículo 59. Certificación del proceso de capacitación y entrenamiento para trabajo en altura. Artículo 61. Obligaciones del empleador. Artículo 67. Vigencia.																																							
Circular	36	2022	Ministerio de Trabajo	Reentrenamiento y Capacitación de Trabajo en Alturas	Toda																																							
	<table border="1"> <tr> <td>Ley</td><td>9</td><td>1979</td><td>Congreso de la República</td><td>Por la cual se dictan Medidas Sanitarias</td><td>Artículo 80. Artículo 101.</td></tr> <tr> <td>Ley</td><td>9</td><td>1979</td><td>Congreso de la República</td><td>Por la cual se dictan Medidas Sanitarias</td><td>Artículo 102. Artículo 104. Artículo 110.</td></tr> <tr> <td>Resolución</td><td>2400</td><td>1979</td><td>Ministerio del Trabajo y Seguridad Social</td><td>Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.</td><td>Artículo 161. Artículo 162.</td></tr> <tr> <td>Resolución</td><td>2400</td><td>1979</td><td>Ministerio del Trabajo y Seguridad Social</td><td>Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.</td><td>Artículo 154. Artículo 164. Artículo 165. Artículo 212. Artículo 213.</td></tr> <tr> <td>Ley</td><td>55</td><td>1993</td><td>Congreso de la República</td><td>Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990.</td><td>Artículo 7. Etiquetado y marcado. Artículo 8. Fichas de datos de seguridad.</td></tr> <tr> <td colspan="5">La empresa cuenta:</td><td></td></tr> </table>	Ley	9	1979	Congreso de la República	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 80. Artículo 101.	Ley	9	1979	Congreso de la República	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 102. Artículo 104. Artículo 110.	Resolución	2400	1979	Ministerio del Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	Artículo 161. Artículo 162.	Resolución	2400	1979	Ministerio del Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	Artículo 154. Artículo 164. Artículo 165. Artículo 212. Artículo 213.	Ley	55	1993	Congreso de la República	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990.	Artículo 7. Etiquetado y marcado. Artículo 8. Fichas de datos de seguridad.	La empresa cuenta:												
Ley	9	1979	Congreso de la República	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 80. Artículo 101.																																							
Ley	9	1979	Congreso de la República	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 102. Artículo 104. Artículo 110.																																							
Resolución	2400	1979	Ministerio del Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	Artículo 161. Artículo 162.																																							
Resolución	2400	1979	Ministerio del Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	Artículo 154. Artículo 164. Artículo 165. Artículo 212. Artículo 213.																																							
Ley	55	1993	Congreso de la República	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990.	Artículo 7. Etiquetado y marcado. Artículo 8. Fichas de datos de seguridad.																																							
La empresa cuenta:																																												
		<table border="1"> <tr> <td>Resolución</td><td>4272</td><td>2021</td><td>Ministerio de Trabajo</td><td>Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.</td><td>Artículo 16. Sistemas de acceso para trabajo en alturas. Artículo 17. Lineamientos de uso de escaleras verticales fijas. Artículo 18. Lineamientos para el uso seguro de estructuras modulares de acceso para trabajo en alturas. Artículo 19. Trabajo en suspensión. Artículo 22. Medidas de protección contra caídas en alturas.</td></tr> <tr> <td>Resolución</td><td>4272</td><td>2021</td><td>Ministerio de Trabajo</td><td>Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.</td><td>Artículo 24. Elementos de protección personal para trabajo en alturas. Artículo 25. Medidas para evitar la caída de objetos. Artículo 26. Plan de emergencias. Artículo 28. Entidades y requisitos para desarrollar procesos de evaluación de la competencia laboral para trabajo en alturas. Artículo 37. Peligros asociados a la capacitación y al entrenamiento.</td></tr> <tr> <td>Resolución</td><td>4272</td><td>2021</td><td>Ministerio de Trabajo</td><td>Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.</td><td>Artículo 59. Certificación del proceso de capacitación y entrenamiento para trabajo en altura. Artículo 61. Obligaciones del empleador. Artículo 67. Vigencia.</td></tr> <tr> <td>Circular</td><td>36</td><td>2022</td><td>Ministerio de Trabajo</td><td>Reentrenamiento y Capacitación de Trabajo en Alturas</td><td>Toda</td></tr> <tr> <td>Ley</td><td>9</td><td>1979</td><td>Congreso de la República</td><td>Por la cual se dictan Medidas Sanitarias</td><td>Artículo 80. Artículo 101.</td></tr> <tr> <td>Ley</td><td>9</td><td>1979</td><td>Congreso de la República</td><td>Por la cual se dictan Medidas Sanitarias</td><td>Artículo 102. Artículo 104. Artículo 110.</td></tr> <tr> <td colspan="5">La empresa cuenta:</td><td></td></tr> </table>	Resolución	4272	2021	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Artículo 16. Sistemas de acceso para trabajo en alturas. Artículo 17. Lineamientos de uso de escaleras verticales fijas. Artículo 18. Lineamientos para el uso seguro de estructuras modulares de acceso para trabajo en alturas. Artículo 19. Trabajo en suspensión. Artículo 22. Medidas de protección contra caídas en alturas.	Resolución	4272	2021	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Artículo 24. Elementos de protección personal para trabajo en alturas. Artículo 25. Medidas para evitar la caída de objetos. Artículo 26. Plan de emergencias. Artículo 28. Entidades y requisitos para desarrollar procesos de evaluación de la competencia laboral para trabajo en alturas. Artículo 37. Peligros asociados a la capacitación y al entrenamiento.	Resolución	4272	2021	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Artículo 59. Certificación del proceso de capacitación y entrenamiento para trabajo en altura. Artículo 61. Obligaciones del empleador. Artículo 67. Vigencia.	Circular	36	2022	Ministerio de Trabajo	Reentrenamiento y Capacitación de Trabajo en Alturas	Toda	Ley	9	1979	Congreso de la República	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 80. Artículo 101.	Ley	9	1979	Congreso de la República	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 102. Artículo 104. Artículo 110.	La empresa cuenta:					
Resolución	4272	2021	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Artículo 16. Sistemas de acceso para trabajo en alturas. Artículo 17. Lineamientos de uso de escaleras verticales fijas. Artículo 18. Lineamientos para el uso seguro de estructuras modulares de acceso para trabajo en alturas. Artículo 19. Trabajo en suspensión. Artículo 22. Medidas de protección contra caídas en alturas.																																							
Resolución	4272	2021	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Artículo 24. Elementos de protección personal para trabajo en alturas. Artículo 25. Medidas para evitar la caída de objetos. Artículo 26. Plan de emergencias. Artículo 28. Entidades y requisitos para desarrollar procesos de evaluación de la competencia laboral para trabajo en alturas. Artículo 37. Peligros asociados a la capacitación y al entrenamiento.																																							
Resolución	4272	2021	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Artículo 59. Certificación del proceso de capacitación y entrenamiento para trabajo en altura. Artículo 61. Obligaciones del empleador. Artículo 67. Vigencia.																																							
Circular	36	2022	Ministerio de Trabajo	Reentrenamiento y Capacitación de Trabajo en Alturas	Toda																																							
Ley	9	1979	Congreso de la República	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 80. Artículo 101.																																							
Ley	9	1979	Congreso de la República	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Artículo 102. Artículo 104. Artículo 110.																																							
La empresa cuenta:																																												

La empresa cuenta:

- Notificación de los peligros y divulgación entre el personal potencialmente expuesto, incluyendo una clara titulación de los productos y demarcación de las áreas donde se opera con ellos.
- Medidas preventivas y de emergencia para casos de contaminación del ambiente o de intoxicación.
- Etiquetado y marcado de productos químicos.
- Fichas de datos de seguridad

cuadernos salitreros

<b>R I E S G O  Q U Í M I C O  Y  S U S T A N C I A  P E L I G R O S A</b>	<b>QUÍMICOS PELIGROSOS.</b> - Disposición de los trabajadores de las etiquetas, marcas y fichas de datos de seguridad. - Registro de los productos químicos peligrosos utilizados en el lugar de trabajo, accesible a todos los trabajadores interesados y sus representantes. - Evaluación de la exposición de los trabajadores a los productos químicos peligrosos. - Vigilancia y registro de la exposición de los trabajadores a productos químicos peligrosos. - Proporcionar los primeros auxilios. - Tomar medidas para hacer frente a situaciones de urgencia. - Sistema de vigilancia epidemiológica para el riesgo químico.	<b>Encargado de SST</b>	<b>Cumple</b>	<b>Ley</b>	<b>55</b>	<b>1993</b>	<b>Congreso de la República</b>	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990.	Artículo 10. Identificación. Artículo 11. Transferencia de productos químicos. Artículo 12. Exposición.
		<b>Ley</b>	<b>55</b>	<b>1993</b>	<b>Congreso de la República</b>	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990.	Artículo 13. Control Operativo. Artículo 14. Eliminación.		
		<b>Resolución</b>	<b>2844</b>	<b>2007</b>	<b>Ministerio de Salud y Protección Social</b>	Por la cual se adoptan las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional Basadas en la Evidencia.	Artículo 1.		
		<b>Decreto</b>	<b>2053</b>	<b>1999</b>	<b>Ministerio de Justicia y del Derecho</b>	Por el cual se promulga el "Convenio número 174 sobre la prevención de accidentes industriales mayores", adoptado en la 80° reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en Ginebra el 22 de junio de 1993	Artículo 8. Artículo 9.		
		<b>Decreto</b>	<b>1496</b>	<b>2018</b>	<b>Ministerio de Trabajo</b>	Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 4. Clasificación de peligros. Artículo 5. Datos para la clasificación de peligros. Artículo 6. Comunicación de Peligros. Artículo 7. Etiquetas. Artículo 14. Productos químicos utilizados en lugares de trabajo.		
		<b>Resolución</b>	<b>773</b>	<b>2021</b>	<b>Ministerio de Trabajo</b>	Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 1. Objeto. Artículo 2. Ámbito de aplicación. Artículo 4. Implementación. Artículo 5. Clasificación de peligros de productos químicos. Artículo 7. Etiquetado para productos peligrosos. Parágrafo 3. Si el producto químico se encuentra contenido en un tanque estacionario se deberá asegurar el etiquetado en todo punto de descarga o cualquier otro lugar donde los trabajadores puedan tener contacto con dicho producto. Artículo 8. Etiquetado para productos no peligrosos. prudencia. Artículo 9. Información adicional de la etiqueta. Artículo 10. Etiquetado de mercancías o aleaciones		
		<b>Resolución</b>	<b>773</b>	<b>2021</b>	<b>Ministerio de Trabajo</b>	Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 11. Tamaño de la etiqueta. Artículo 12. Pictogramas. Artículo 13. Etiquetado de envases pequeños. Artículo 14. Casos en los que se debe etiquetar o re etiquetar un producto. Artículo 15. Reetiquetado de productos químicos importados.		
		<b>Resolución</b>	<b>773</b>	<b>2021</b>	<b>Ministerio de Trabajo</b>	Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 16. Fichas de Datos de Seguridad Artículo 17. Elaboración de Fichas de Datos de Seguridad FDS en lugares de trabajo. Artículo 18. Actualización de la información. Artículo 19. Información Comercial Confidencial		
		<b>La empresa cuenta:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Clasificación de productos químicos clasificados conforme a los criterios definidos por el SGA de la Organización de las Naciones Unidas en la sexta edición revisada (2015).</li> <li>- Incorporar en el SG-SST, como una medida de control del riesgo químico, la implementación del SGA en los términos establecidos en la presente resolución.</li> <li>- Mantener un inventario actualizado de todos los productos químicos utilizados y sus peligros de acuerdo con el SGA.</li> <li>- Garantizar la comunicación de peligros a todos los trabajadores y contratistas respecto de los</li> </ul>							

<p>RIESGO ERGONÓMICO</p> <p>productos químicos peligrosos a los que estén potencialmente expuestos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Gestionar que todos los productos químicos que ingresen al lugar de trabajo cuenten con etiquetas y FDS de acuerdo con lo establecido en la presente resolución.</li> <li>- Señalar los productos químicos indicando sus peligros y las medidas generales de seguridad que se deben adoptar.</li> <li>- Reemplazar la etiqueta por una nueva cuando la anterior no se pueda ver o leer correctamente.</li> <li>- Capacitar y entrenar a los trabajadores y contratistas involucrados en el manejo de productos químicos peligrosos, sobre los diferentes elementos de comunicación de peligros tales como etiquetas, pictogramas, FDS, y SGA, entre otros, por lo menos una vez al año; así como acerca de los peligros, riesgos, medidas preventivas para el uso seguro y los procedimientos para actuar en situaciones de emergencia con el producto químico.</li> <li>- Contar con los elementos necesarios para la atención de emergencias con los productos químicos peligrosos.</li> <li>- Contar con las FDS de todos los productos químicos que se manejen en los lugares de trabajo y garantizar que los trabajadores puedan acceder a su consulta en cualquier momento.</li> <li>- Conservar los documentos que conforme con la presente resolución esté obligado a elaborar o poseer y facilitarlos cuando la autoridad competente lo requiera.</li> </ul>	<p>Encargado de SSTA</p> <p>Cumple</p>	<p>Resolucion</p> <p>773</p> <p>2021</p> <p>Ministerio de Trabajo</p> <p>Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química</p> <p>Artículo 21. Obligaciones de los empleadores.</p> <p>Artículo 24. Transición.</p>	<p>SGA</p> <p>SEXTA EDICIÓN</p> <p>2015</p> <p>NACIONES UNIDAS</p> <p>SISTEMA GLOBALMENTE ARMONIZADO DE CLASIFICACIÓN Y ETIQUETADO DE PRODUCTOS QUÍMICOS (SGA)</p> <p>CAPÍTULO 1.1 PROPÓSITO, ALCANCE Y APLICACIÓN DEL SISTEMA GLOBALMENTE ARMONIZADO DE CLASIFICACIÓN Y ETIQUETADO DE PRODUCTOS QUÍMICOS (SGA).</p> <p>CAPÍTULO 1.3 CLASIFICACIÓN DE SUSTANCIAS Y MEZCLAS PELIGROSAS</p>	<p>Resolucion</p> <p>2851</p> <p>2023</p> <p>Ministerio de Trabajo</p> <p>Por medio de la cual se revoca la Resolución 3032 de 2022</p> <p>Toda</p>	<p>Resolucion</p> <p>2467</p> <p>2022</p> <p>Ministerio de Trabajo</p> <p>Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Prevención y el Control del Riesgo por Exposición a Silice Cristalina Respirable.</p> <p>Toda</p>
<p>Plan de procedimientos y métodos de trabajo.</p> <p>Capacitación a los trabajadores sobre métodos correctos para el levantamiento de cargas.</p> <p>Supervisión de las actividades de levantamiento de cargas.</p> <p>Elementos de protección personal adecuados para la labor.</p> <p>Pausas activas para trabajadores expuestos al levantamiento de cargas.</p> <p>Espacios adecuados para apilar materiales.</p> <p>Sistema de vigilancia epidemiológica para el riesgo ergonómico.</p> <p>Análisis del puesto de trabajo.</p> <p>Identificación de factores de riesgos ergonómicos.</p>	<p>Encargado de SSTA</p> <p>Cumple</p>	<p>Resolución</p> <p>2400</p> <p>1979</p> <p>Ministerio del Trabajo y Seguridad Social</p> <p>Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.</p> <p>Artículo 388.</p> <p>Artículo 389.</p> <p>Artículo 390.</p>	<p>Resolución</p> <p>2400</p> <p>1979</p> <p>Ministerio del Trabajo y Seguridad Social</p> <p>Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.</p> <p>Artículo 391.</p> <p>Artículo 392.</p> <p>Artículo 393.</p> <p>Artículo 394.</p>	<p>Resolución</p> <p>2400</p> <p>1979</p> <p>Ministerio del Trabajo y Seguridad Social</p> <p>Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.</p> <p>Artículo 395.</p> <p>Artículo 396.</p> <p>Artículo 397.</p>	

ICO				Resolucion	2844	2007	Ministerio de Salud y Protección Social	Por la cual se adoptan las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional Basadas en la Evidencia.	Artículo 1.
RIESGO MECÁNICO				Resolución	2400	1979	Ministerio del Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	Artículo 95 Artículo 96
RIESGO MECÁNICO				Resolución	2400	1979	Ministerio del Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	Artículo 176. Artículo 177. Artículo 202. Artículo 203. Artículo 204.
RIESGO MECÁNICO				Resolución	2400	1979	Ministerio del Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	Artículo 266. Artículo 267. Artículo 268. Artículo 269. Artículo 270. Artículo 271. Artículo 272. Artículo 273. Artículo 274. Artículo 275. Artículo 276. Artículo 277. Artículo 278. Artículo 279. Artículo 280
RIESGO MECÁNICO				Resolución	2400	1979	Ministerio del Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	Artículo 355. Artículo 356. Artículo 357. Artículo 368. Artículo 359. Artículo 360. Artículo 361. Artículo 362. Artículo 363. Artículo 364. Artículo 365. Artículo 366. Artículo 367. Artículo 368. Artículo 369. Artículo 370.
RIESGO MECÁNICO				Resolución	2400	1979	Ministerio del Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	Artículo 371. Artículo 372. Artículo 373. Artículo 374. Artículo 375. Artículo 376. Artículo 377. Artículo 378. Artículo 379. Artículo 380. Artículo 381. Artículo 382. Artículo 383. Artículo 384. Artículo 385. Artículo 386. Artículo 387.

	<p><b>(Manejo y transporte de materiales)</b></p> <p>La empresa cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Los transportadores de fuerza motriz se proveerán de dispositivos de protección para sobrecargar.</li> <li>- Protección contra la caída de material del transportador.</li> <li>- Prohibición a los operarios montar en los transportadores.</li> <li>- Operación de grúas y malacates operadas por personal calificado y capacitado.</li> </ul>		Cumple	Resolución	2400	1979	Ministerio del Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	Artículo 398. Artículo 399. Artículo 400. Artículo 401. Artículo 402. Artículo 403. Artículo 404. Artículo 405. Artículo 406. Artículo 407. Artículo 408. Artículo 409. Artículo 410. Artículo 411. Artículo 412. Artículo 413. Artículo 414. Artículo 415. Artículo 416. Artículo 417. Artículo 418. Artículo 419. Artículo 420. Artículo 421. Artículo 422.
<b>R I E S G O  E L É C T R I C O</b>	<p>La empresa cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Desconexión de equipos de alta tensión previo a las labores en conductores y máquinas.</li> <li>- Instrucción y capacitación para labores en circuito vivo.       <ul style="list-style-type: none"> <li>- Equipos, máquinas, aparatos, etc., estarán conectados a tierra para su seguridad.</li> </ul> </li> <li>- Cajas de distribución de fusibles e interruptores se mantendrán en perfectas condiciones de funcionamiento.</li> <li>- Los generadores y transformadores eléctricos situados en los lugares de trabajo, estarán aislados por medio de barreras u otros dispositivos.       <ul style="list-style-type: none"> <li>- Prohibición de utilizar la corriente alterna o continua para instalar redes, circuitos o sistemas eléctricos que formen alambradas, vallas, cercos o barreras.</li> </ul> </li> <li>- Los trabajadores que ejecuten labores en tendidos eléctricos usarán los siguientes elementos de protección: correas o cinturones de seguridad que serán de cuero o cordobán con agarre de madera dura o fibra; espuelas de lino; anteojos de seguridad, con lentes oscuros o coloreados, alfombras y cubiertas de Roma (caucho); guantes, guanteletos y mangas de caucho que reúnan las especificaciones dielectráticas de acuerdo con el voltaje; botas de caucho y calzado aislante sin herrajes y clavos en las suelas; cascos dielectricos; ropa sin accesorios metálicos.</li> <li>- Capacitación en primeros auxilios, y los métodos de respiración artificial.</li> </ul>		Cumple	Resolución	4272	2021	Ministerio de Trabajo	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Artículo 7. Definición de medidas de prevención. Artículo 8. Análisis de otros peligros. Artículo 9. Capacitación y entrenamiento o certificación de la competencia laboral de trabajadores que realicen trabajo en alturas. Artículo 10. Personas objeto de la capacitación y entrenamiento.
				Resolución	2400	1979	Ministerio del Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	Artículo 121. Artículo 122. Artículo 123. Artículo 124. Artículo 125. Artículo 126. Artículo 127. Artículo 128.
			Cumple	Resolución	2400	1979	Ministerio del Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	Artículo 129. Artículo 130. Artículo 131. Artículo 132. Artículo 133. Artículo 134. Artículo 135.
				Resolución	2400	1979	Ministerio del Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	Artículo 136. Artículo 137. Artículo 138. Artículo 139. Artículo 140. Artículo 141. Artículo 142. Artículo 143.
				Resolución	2400	1979	Ministerio del Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	Artículo 144. Artículo 145. Artículo 146. Artículo 147. Artículo 148. Artículo 149. Artículo 150.
				Resolución	2400	1979	Ministerio del Trabajo y Seguridad Social	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	Artículo 151. Artículo 152.

R I E S G O  E L E C T R I C O	Cumple		Resolución	40117	2024	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE	Artículo 1.
			Resolución	40117	2024	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE	Artículo 3.
			Resolución	40117	2024	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE	Artículo 3.
			Resolución	40117	2024	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE	Artículo 3.
			Resolución	40117	2024	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE	Artículo 3 Y 4.
			Resolución	40117	2024	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE	Anexo. Libro 1. Título II
			Resolución	40117	2024	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE	Anexo. Libro 1.

Resolución	851	2024	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Por la cual regular la gestión de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) en el país.	Anexo. Libro 1.
------------	-----	------	--	---	-----------------











Vigencia:	3/02/2023
Versión:	02
Código:	SGSSTA-FOR-009

ARTÍCULOS ESPECÍFICOS	PROCESO DE EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO	CUMPLE/NO CUMPLE
	(Espacio reservado para el proceso de evaluación de cumplimiento, el cual se sugiere sea realizado una vez al año y por persona idónea diferente al responsable del SGST de acuerdo al Artículo 2.2.4.6.16 del Decreto 1072 de 2015)	
<p>Art 25. CLASIFICACION DE EMPRESA. Se entiende por clasificación de empresa el acto por medio del cual el empleador clasifica a la empresa de acuerdo con la actividad principal dentro de la clase de riesgo que corresponda y aceptada por la entidad administradora en el término que determine el reglamento.</p> <p>Cuando una misma empresa tuviese más de un centro de trabajo, podrá tener diferentes Artículo 1. Objeto. Adoptar la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales, contenida en el anexo técnico que hace parte integral del presente Decreto.</p> <p>Artículo 2. Campo de aplicación. El presente Decreto se aplica a los afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales, a las Administradoras de Riesgos Laborales - ARL y a los operadores de la Plancha Integrada de la Invitación de Anexos - PI A</p> <p>Art. 2.2.4.3.9. Centro de trabajo. Para los efectos del Artículo 25 del Decreto-ley 1295 de 1994, se entiende por Centro de Trabajo a toda edificación o área a cielo abierto destinada a una actividad económica en una empresa determinada.</p> <p>Cuando una empresa tenga más de un centro de trabajo podrán clasificarse los trabajadores de uno o más de ellos en una clase de riesgo diferente, siempre que se configuren las siguientes condiciones:</p> <p>Existen una clara diferenciación de las actividades desarrolladas en cada centro de trabajo.</p> <p>Que las edificaciones v/a áreas a cielo abierto de los centros de trabajo, sean independientes.</p> <p>Art. 2. En el Sistema General de Riesgos Profesionales, está prohibida la multiafilación.</p> <p>Artículo 2.2.4.2.1.4. Cambio de entidad administradora de riesgos laborales. Los empleadores pueden trasladarse voluntariamente de entidad administradora de riesgos laborales una vez cada año, contado desde la afiliación inicial o el último traslado.</p> <p>Informar a la Administradora de Riesgos Laborales la actividad económica principal y sus centros de trabajo si los posee. Para el efecto, debe recibir la asesoría de la Administradora de Riesgos Laborales, con el objeto de definir la correcta clasificación Según lo establecido en la Ley 1562 de 2012 y el Decreto número 1607 de 2002.</p> <p>Artículo 3. Modificar el Anexo I técnico 5 Definición de los archivos de salida con destino al Ministerio de Salud y Protección Social, de la Resolución 2388 de 2016 y sus modificatorias, así:</p> <p>1. En el numeral 2.2.1 Estructura de datos del registro de salida tipo 2. Liquidación detallada <del>anexo adjunto al decreto 1072. Actividad económica para el Sistema General de Riesgos Profesionales</del> Actividad económica para el Sistema General de Riesgos Laborales.</p> <p>Debe corresponder a los códigos de actividades económicas establecidas en el anexo del Decreto 768 de 2022 y diligenciarlos para el periodo de cotización noviembre de 2022 en adelante. Para períodos anteriores se debe registrar en cero.</p> <p>Art. 21 El empleador será responsable: h) Informar a la entidad administradora de riesgos profesionales a la que esta afiliado, las novedades laborales de sus trabajadores, incluido el nivel de ingreso y sus cambios, las vinculaciones y retiros.</p> <p>Art. 2.2.4.2.1.1. Selección. Los empleadores que tengan a su cargo uno o más trabajadores deben estar afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales.</p> <p>La selección de la entidad administradora de riesgos Laborales es libre y voluntaria por parte del empleador.</p> <p>Art. 2 Lit a). Afiliados. Son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales:</p> <p>a) En forma obligatoria:</p> <p>1. Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo, a la actividad económica que se desarrolle en el territorio de la República de Colombia.</p> <p>Los trabajadores independientes que resulten acreditados clasificados en los riesgos IV y V, se deben afiliar al Sistema General de Riesgos Laborales sin que sea necesario presentar copia del contrato de prestación de servicios.</p> <p>Igualmente, que el costo de la cotización debe ser asumida por empresa o</p> <p>Sobre el mismo porcentaje del monto de las cotizaciones aplicable para las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios personales. Su afiliación estará a cargo del contratista y el pago a cargo del contratista, exceptuándose lo estipulado en el literal a) numeral 5 del Artículo 1º. No genera ningún compromiso adicional a lo establecido para tener en cuenta frente al cumplimiento de la ley en el sector laboral.</p> <p>Art. 2.2.4.2.2.1. Objeto. La presente sección tiene por objeto establecer las reglas para llevar a cabo la afiliación, cobertura y el pago de aportes en el Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o</p>	certificación de ARL	SI

<p>Artículo 2.2.4.2.2.8. NOVEDADES EN EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES. Los contratantes deberán presentar la declaración de novedades previsiones en forma anticipada a su ocurrencia; aquellas novedades no previsiones, se reportarán el día de su ocurrencia o máximo el día hábil siguiente a aquél en el cual se tenga conocimiento.</p> <p><i>La modificación de novedades previsiones deberá hacerse mediante la corrección del Artículo 2.2.4.2.1.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo. Modifíquese el Artículo 2.2.4.2.1.6. del Decreto 1072 de 2015, el cual quedará así:</i></p>	<p><b>PLANILLA DE SS</b></p> <p><b>SI</b></p>
<p><b>"Artículo 2.2.4.2.1.6. Contenido del formulario de novedades.</b></p> <p>Artículo 9. Seguridad Social del practicante. En concordancia con lo establecido en la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, los estudiantes en práctica laboral deberán contar con afiliación y cotización a riesgos laborales.</p>	
<p><b>Artículo 2.2.4.2.2.19. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.</b> El contratante debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>7. Informar a los contratistas afiliados en riesgo IV y/o V sobre los aportes efectuados al Sistema General de Riesgos Laborales.</li> </ol>	
<p>8. Adoptar los mecanismos necesarios para realizar el pago anticipado de la cotización,</p> <p><b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente resolución tiene como objeto aprobar en su trámite único de Afiliación y Reporte de Novedades de los trabajadores dependientes, independientes y estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales, contenido en el Anexo Técnico No. 1 que hace parte integral de la presente resolución y que incluye el instructivo para su diligenciamiento.</p>	
<p>Se modifica la actual validación de aportes al subsistema de salud, adicionando criterios de validación frente al tipo de régimen (subsidio o contributivo) y el estado de la afiliación en el cual se encuentra el trabajador, según la información registrada en la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA). Estas nuevas validaciones serán de carácter informativo y no impedirán la validación de aportes.</p> <p><b>2. MODIFICAR EL NÚMERO "24. VALIDACIÓN DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES"</b> del capítulo 4 "VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS"; así:</p> <p><b>"24. VALIDACIÓN DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES"</b></p>	
<p><b>Artículo 6. Monto de las cotizaciones.</b> El monto de las cotizaciones para el caso de los trabajadores vinculados mediante contratos de trabajo o como servidores públicos no podrá ser inferior al 0.348%, ni superior al 8.7% del Ingreso Base de Cotización (IBC) de los trabajadores y su pago estará a cargo del respectivo empleador. El mismo porcentaje del monto de las cotizaciones se aplicará para las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios personales, sin embargo, su afiliación estará a cargo del empleador.</p>	
<p><b>Artículo 7. Conductas punibles.</b> El empleador que argumentando descontar al trabajador sumas correspondientes a aportes parafiscales no las remita a la seguridad social y, al ICBF, Sena y Cajas de Compensación Familiar, cuando a ello hubiere lugar, será responsable conforme las disposiciones penales por la apropiación de dichos recursos, así como por las consecuencias de la información falsa que le sea suministrada al Sistema General de Riesgos Profesionales.</p> <p><b>Art. 3. a) Evasión en el Sistema General de Riesgos Profesionales.</b> Es la omisión de la obligación legal del empleador de afiliar al trabajador al Sistema General de Riesgos Profesionales que genera a la empresa o empleador una sanción de hasta quinientos (500) Salarios Mínimos Mensuales Ilegales Vigentes. b) Ilusión en el Sistema General de Riesgos. El ingreso base de cotización al sistema general de riesgos laborales, deberá ser el mismo con el que aportan a los sistemas generales de salud y pensiones y en todo caso no podrá ser inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, ni superior a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p>	
<p><b>Art. 2 Lit a). Afiliados.</b> Son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales:</p> <p>a) En forma obligatoria:</p> <p>5. Los trabajadores independientes que laboren en actividades catalogadas por el Ministerio de Trabajo como de alto riesgo. El pago de esta afiliación será por cuenta del contratante.</p>	
<p><b>Artículo 2.2.4.2.2.1. Objeto.</b> La presente sección tiene por objeto establecer las reglas para llevar a cabo la afiliación, cobertura y el pago de aportes en el Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o de servicios.</p> <p><b>Artículo 2.2.4.2.2.12. Ingreso base de cotización.</b> La base para calcular las cotizaciones es las personas a las que les aplica la presente sección no será inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, ni superior a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes y debe corresponder a la misma base de cotización para los Sistemas de Salud y Pensiones. Cuando las personas objeto de la aplicación de la presente sección perciban</p>	
<p>Artículo 2.2.4.2.2.15. Obligaciones del contratante. El contratante debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 6. Verificar en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos de seguridad y salud necesarios para cumplir la actividad contratada a las personas a las que les aplica la presente sección. 7. Informar a los contratistas afiliados en riesgo IV y/o V sobre los aportes efectuados al Sistema General de Riesgos Laborales. 8. Adoptar los mecanismos necesarios para realizar el pago anticipado de la cotización, cuando el pago del aporte esté a su cargo.</p>	
<p>Los trabajadores independientes de afiliación obligatoria y voluntaria al SGRL, únicamente podrán estar afiliados a una (1) ARL.</p> <p>• El contratante debe afiliar al Sistema General de Riesgos Laborales a los contratistas independientes con contrato de prestación de servicios.</p>	
<p><b>Artículo 2.2.4.2.3.1. OBJETO.</b> El presente decreto tiene por objeto establecer las reglas para la afiliación y el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes que cumplen con las condiciones expresamente señaladas en el literal a) numeral 4 del Artículo 13 del Decreto-ley 1295 de 1994, modificado por el Artículo 2º de la Ley 1562 de 2012.</p> <p><b>Artículo 2.2.4.2.3.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.</b> El presente decreto aplica a los estudiantes</p>	
<p><b>Art. 2 Lit a). Afiliados.</b> Son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales:</p> <p>a) En forma obligatoria:</p> <p>4. Los estudiantes de todos los niveles académicos de instituciones educativas públicas o privadas que deban ejecutar trabajos que signifiquen fuente de ingreso para la respectiva institución o cuyo entrenamiento o actividad formativa es requisito para la culminación de sus estudios, e involucre un riesgo ocupacional.</p>	

<p>En su numeral 7 contempla: Observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes de y de enfermedades profesionales.</p> <p>En su numeral 2 contempla: La prohibición a los trabajadores de presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos. - Sentencia C-636-2016</p> <p>Art. 2.2.2.2.7.1. Prohibiciones para los trabajadores. Se prohíbe a todos los empleados presentarse al sitio de trabajo bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, consumirlas o incitarlas a consumirlas en dicho sitio. La violación de esta prohibición constituirá iusta causa para la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte del Art. 33 Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas</p> <p>c) Actividades diferentes a las aquí señaladas en vía pública o en privado, cuando trascienda a lo público, y perturben o afecten la tranquilidad de las personas.</p> <p>d. Fumar en lugares prohibidos.</p> <p>Art. 12. Corresponde a los Administradores de Riesgos Profesionales desarrollar estrategias para brindar, permanentemente, información y educación a sus afiliados para garantizar ambientes laborales cien por ciento (100%) libres de humo.</p> <p>Art. 19 PROHIBICIÓN AL CONSUMO DE TABACO Y SUS DERIVADOS. Prohibase el</p> <p>Art. 2º. Prohibase fumar en áreas interiores o cerradas de los lugares de trabajo y/o de los lugares públicos.</p> <p>Art. 4º. Los propietarios, empleadores y administradores de los lugares a los que hacen referencia los Art. 2º y 3º tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>Art. 2.8.6.1.2. Definiciones:</p> <p>Art. 2.8.6.2.6. Responsabilidad de las ARL. Corresponde a los Administradores de Riesgos Laborales desarrollar estrategias para brindar, permanentemente, información y educación a sus afiliados para evitar el consumo abusivo de alcohol.</p> <p>Artículo 1º. Modifíquese el artículo 1º de la Ley 1335 de 2003, el cual quedara así:</p> <p>"Artículo 1º. Objeto. El efecto de la presente ley es contribuir a garantizar los derechos a la salud de los habitantes del territorio nacional, especialmente la de los menores de 18 años de edad y la población no fumadora, regulando el consumo, venta, publicidad y promoción de los cigarrillos, productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores y los dispositivos necesarios para su funcionamiento; entre los que se encuentran los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), y Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), los Productos</p>	<p>Registro de asistencia</p> <p>si</p>
<p>Los empleadores públicos y privados, incluirán dentro de las actividades del Subprograma de medicina preventiva, establecido por la Resolución 1016 de 1.989 campañas específicas tendientes a fomentar la prevención y el control de la farmaco dependencia, el alcoholismo y el tabaquismo, dirigidas a sus trabajadores.</p> <p>la norma debe entenderse dentro del SG-SST</p> <p>Art. 2. Recomendar a todas las instituciones, empresas, establecimientos educativos, militares, religiosos, deportivos y otros, que adopten medidas restrictivas del hábito de fumar ; así como la prohibición total de cualquier publicidad directa o indirecta alusiva al Tabaco</p> <p>Art. 4. Recomendar el establecimiento de lugares específicos para los fumadores dentro de los propios establecimientos, instituciones o instituciones.</p> <p>2. Ejecución de la Resolución 1075 de 1992, que determina de manera clara y perentoria que los empleadores públicos y privados, deben incluir dentro de las actividades del Subprograma de medicina preventiva, campañas específicas, tendientes a fomentar la prevención y el control de la farmacodependencia, el alcoholismo y el tabaquismo, dirigidas a sus trabajadores.</p> <p>3. El consumo de tabaco, alcohol y otros drogas (sustancias psicoactivas) afecta los</p> <p>Artículo 132. Grado de alcoholometría. Siempre la prueba de alcoholometría se establece.</p> <p>Entre 20 y 39 mg de etanol/100 ml de sangre total, además de las sanciones previstas en la presente ley, se decretará la suspensión de la licencia de conducción entre seis (6) y doce (12) meses.</p> <p>Primer grado de embriaguez entre 40 y 99 mg de etanol/100 ml de sangre total, adicionalmente a la sanción multa, se decretará la suspensión de la Licencia de Conducción entre uno (1) y tres (3) años.</p> <p>Segundo grado de embriaguez entre 100 y 149 mg de etanol/100 ml de sangre total, adicionalmente a la sanción multa, se decretará la suspensión de la Licencia de Conducción entre uno (1) y tres (3) años.</p>	<p>Registro de asistencia</p> <p>si</p>
<p>ARTÍCULO 1º. ADOPCIÓN DE LA GUÍA. Adoptar en todas sus partes, la segunda versión de la "Guía para la Medición Indirecta de Alcoholometría a Tráves de Aire Espirado".</p> <p>Anexo tecnico. Reducción de factores de riesgo en los entornos. Entorno laboral.</p> <p>Obligaciones del empleado</p> <p>a) Generación de capacidades en los trabajadores y empleadores sobre los impactos del consumo de sustancias psicoactivas orientadas a la promoción de prácticas de respeto, solidaridad y cuidado de las personas con problemas, trastornos y consumo de sustancias</p>	<p>Registro de asistencia</p> <p>si</p>
<p>Art. 221. Aviso que debe dar el accidentado. Todo trabajador que sufra un accidente de trabajo esta en la obligación de dar inmediatamente aviso al (empleador) o a su representante. El (empleador) no es responsable de la agravación de que se presente en las lesiones o perturbaciones, por razón de no haber dado el trabajador este aviso o haberlo demorado sin justa causa.</p> <p>Art. 58 Obligaciones especiales del trabajador.</p>	<p>Registro de asistencia</p> <p>si</p>
<p>Artículo 21. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador será responsable: e. Notificar a la entidad administradora a la que se encuentre afiliado, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.</p> <p>ARTÍCULO 62. Información de riesgos profesionales.</p> <p>Los empleadores están obligados a informar a sus trabajadores los riesgos a que pueden verse expuestos en la ejecución de la labor encomendada o contratada.</p> <p>Todo accidente de trabajo o enfermedad profesional que ocurra en una empresa o actividad económica deberá ser informado por el respectivo empleador a la entidad administradora de</p> <p>Artículo 10. CÓDIGO. La presente resolución tiene por objeto, adoptar los</p> <p>formatos del informe de accidente de trabajo y de enfermedad profesional de que trata el Artículo 62 del Decreto Ley 1295 de 1994, que constan en los anexos técnicos que forman parte integral de la presente resolución.</p> <p>Artículo 5º. OBJETIVOS DEL INFORME DE ACCIDENTE DE TRABAJO Y DE ENFERMEDAD PROFESIONAL. Los formularios que componen la presente resolución tienen</p>	

<p><b>Artículo 30. REPORTE DE ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD LABORAL.</b> Cuando el Ministerio de Trabajo detecte omisiones en los reportes de accidentes de trabajo y enfermedades laborales que por ende afecte el cómputo del Índice de Lesiones Incapacitantes (ILI) o la evaluación del programa de salud ocupacional por parte de los empleadores o contratantes y empresas usuarias, podrá imponer multa de hasta mil (1.000) pesos.</p>	<p>Artículo 2.2.4.2.2.15. Obligaciones del contratante. El contratante debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 1. Reportar a la Administradora de Riesgos Laborales los accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 2. Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo.</p>	<p><b>ART. 2.2.4.1.7. Reporte de accidentes y enfermedades a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales.</b> Los empleadores reportarán los accidentes graves y mortales, así como las enfermedades diagnosticadas como laborales, directamente a la Dirección Territorial u Oficinas Especiales correspondientes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento o recibo del diagnóstico de la enfermedad, independientemente del reporte que deben realizar a las Administradoras de Riesgos Laborales y Empresas Promotoras de Salud y lo establecido en el Artículo 2.2.4.1.6. del presente Decreto.</p>	<p><b>Artículo 30. Obligación de los empleadores y contratantes.</b> De conformidad con el literal e) del Artículo 21 y el Artículo 62 del Decreto-ley 1295 de 1994, los Artículos 2.2.4.2.2.1, 2.2.4.1.6 y 2.2.4.1.7. del Decreto número 1072 de 2015, el empleador o contratante deberá notificar a la entidad promotora de salud a la que se encuentre afiliado el trabajador, a la correspondiente administradora de riesgos laborales y a la respectiva Dirección Territorial u Oficina Especial del Ministerio del Trabajo donde hayan sucedido los hechos sobre la ocurrencia del accidente de trabajo o de la enfermedad laboral. Copia del informe deberá suministrarse al trabajador y cuando sea el caso, a la institución prestadora de servicios de salud que atienda dichos eventos.</p>	<p><b>Artículo 1º. Campo de aplicación.</b> La presente resolución se aplica a los empleadores públicos y privados, a los trabajadores dependientes e independientes, a los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, a las agrupaciones u asociaciones que afilian trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral; a las administradoras de riesgos profesionales; a la Policía Nacional en lo que corresponde a su personal no uniformado y al personal civil de las fuerzas militares.</p>	<p><b>Artículo 4º. Obligaciones de los contratantes.</b> Los aportantes definidos en el Artículo anterior</p> <p><b>Artículo 14. Remisión de investigaciones.</b> El aportante debe remitir a la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado, dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del evento, el informe de investigación del accidente de trabajo mortal y de los accidentes graves definidos en el Artículo 3º de la presente resolución.</p>	<p><b>Artículo 61. ESTADÍSTICAS DE RIESGOS PROFESIONALES.</b> 1-1 Todas las empresas y las entidades administradoras de riesgos profesionales&lt;1&gt; deberán llevar las estadísticas de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, para lo cual deberán, en cada caso, determinar la gravedad y la frecuencia de los accidentes de trabajo o de las enfermedades profesionales, de conformidad con el reglamento que se expida.</p>	<p>El Ministerio de Trabajo&lt;2&gt;, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social</p> <p><b>Artículo 50. Sin perjuicio de la responsabilidad de cada empleador respecto de la salud y la seguridad de los trabajadores a quienes emplea y habida cuenta de la necesidad de que los trabajadores participen en materia de salud y seguridad en el trabajo, los servicios de salud en el trabajo deberán asegurar las funciones siguientes que sean adecuadas y apropiadas a los negos de la empresa para la salud en el trabajo: k) participación en el análisis de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales.</b></p>
<p><b>Artículo 15. Los servicios de salud en el trabajo</b> deberán ser informados de los casos de enfermedad entre los trabajadores y de ausencias del trabajo por razones de salud, a fin de poder identificar cualquier relación entre las causas de enfermedad o de ausencia y los riesgos para la salud que puedan presentarse en los lugares de trabajo. Los empleadores no</p> <p><b>Art. 3 Accidente de trabajo.</b> Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquél que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o contratante durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo.</p>	<p><b>Artículo 2.2.4.1.6. Accidente de trabajo y enfermedad laboral con muerte del trabajador.</b></p>	<p>Cuando un trabajador fallezca como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad laboral, el empleador deberá adelantar, junto con el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo o la Vigila de seguridad y salud en el trabajo, según sea el caso, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la ocurrencia de la muerte, una investigación encaminada a determinar las causas del evento y remitirlo a la Administradora</p>	<p>correspondiente, en los formatos que para tal fin esté determine, los cuales deberán ser</p> <p><b>Artículo 2.2.4.6.32. Investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.</b> La investigación de las causas de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, debe adelantarse acorde con lo establecido en el presente Decreto, la Resolución número 1401 de 2007 expedida por el entonces Ministerio de Salud y Protección Social, hoy Ministerio del Trabajo, y las disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan. El resultado de esta investigación, debe permitir entre otras, las siguientes acciones: 1. Identificar y documentar las deficiencias del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST:11. Los reportes y las investigaciones de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales de acuerdo con la normatividad vigente;</p>	<p><b>Artículo 57. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR.</b> Son obligaciones especiales del empleador: 3. Prestar inmediatamente los primeros auxilios en caso de accidente o de enfermedad. A este efecto en todo establecimiento, taller o fábrica que ocupe habitualmente más de diez (10) trabajadores, deberá mantenerse lo necesario, según reglamentación de las autoridades sanitarias</p>	<p><b>Art. 127-Todo lugar de trabajo tendrá las facilidades y los recursos necesarios para la prestación de primeros auxilios a los trabajadores.</b></p>		

<p><b>ARTÍCULO 203.</b> Los colores básicos que se emplearán para señalar o indicar los diferentes materiales, elementos, máquinas, equipos, etc, son los siguientes de acuerdo a su clasificación:</p> <p>4. El color verde esmeralda se empleará para señalar:</p> <p>a) Seguridad, equipos de primeros auxilios, botiquines, camillas, máscaras contra gases, fondo de carteles de seguridad e instrucciones de seguridad, etc.</p>		
<p>Art. 15, 16. Todo trabajador tendrá acceso y se le garantizará el derecho a la atención de primeros auxilios en casos de emergencia derivados de accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina.</p> <p>Los empleadores, según la naturaleza de sus actividades y el tamaño de la empresa, de manera individual o colectiva, deberán instalar y aplicar sistemas de respuesta a emergencias derivadas de incendios, accidentes mayores, desastres naturales u otras contingencias de fuerza mayor.</p>		
<p>Artículo 1º.- Obligatoriedad de uso de los elementos de primeros auxilios. Todo establecimiento comercial deberá contar con un botiquín de primeros auxilios, con el fin de atender las emergencias que se presenten en sus instalaciones.</p> <p>Artículo 2º.- Del tipo y contenido de los botiquines. Los botiquines de que trata el Artículo anterior son de tres (3) tipos y deberán contar con los siguientes elementos:</p> <p>Botiquín Tipo A. Botiquín Tipo B. Botiquín Tipo C.</p>	<p><b>Registro de asistencia</b></p>	<p><b>SI</b></p>
<p>Art. 114. En todo lugar de trabajo deberá disponerse de personal adiestrado, métodos, equipos y materiales adecuados y suficientes para la prevención y extinción de incendios.</p>		
<p>Art. 205-Todas las edificaciones deberán estar dotadas de elementos necesarios para controlar y combatir accidentes por fuego de acuerdo con las reglamentaciones que existan al respecto.</p> <p><b>ARTÍCULO 203.</b> Los colores básicos que se emplearán para señalar o indicar los diferentes materiales, elementos, máquinas, equipos, etc, son los siguientes de acuerdo a su clasificación:</p> <p>1. El color rojo se empleará para señalar: Elementos y equipos de protección contra el fuego, tales como extinguidores, hidrantes y tuberías de alimentación de los mismos, cajas para mangas, baldes y recipientes que contengan arena y agua, alamas y cajas accionadoras de las mismas; puertas y escaleras de escape.</p>	<p><b>Registro de inspección y asistencia</b></p>	<p><b>SI</b></p>
<p>Artículo 205 a 219-Previsión y control de incendios</p> <p>Artículo 205. En todos los establecimientos de trabajo que ofrezcan peligro de incendio, ya sea por emplearse elementos combustibles o explosivos o por cualquier otra circunstancia, se tomarán medidas para evitar estos riesgos, disponiéndose de suficiente número de tomas de agua con sus correspondientes mangas, tanques de depósito de reserva o aparatos extinguidores, con personal debidamente entrenado en extinción incendios.</p> <p>Artículo 207. Todo establecimiento de trabajo, local o lugar de trabajo, en el cual exista riesgo potencial de incendio, dispondrá además de las puertas de entrada y salida de "Salidas de emergencia" suficientes y convenientemente distribuidas para caso de incendio. Estas</p> <p>Artículo 214. Quedará terminantemente prohibido mantener o almacenar líquidos inflamables dentro de locales destinados a reunir gran número de personas, como cines, teatros, escuelas, clubes, hospitales, clínicas, hoteles, pensiones, liceos, universidades y similares.</p> <p>Artículo 215. En los locales de trabajo donde se traslügen, manipulen o almacenen líquidos o substancias inflamables, la iluminación de lámparas, lámparas y cualquier extensión eléctrica que sea necesario utilizar, serán a prueba de explosión.</p>		
<p>Artículo 216. No manipularán ni almacenarán líquidos inflamables en locales situados sobre o al lado de sótanos o fosos, a menos que tales áreas estén provistas de ventilación suficiente para evitar la acumulación de vapores y gases.</p> <p>Artículo 220. Todo establecimiento de trabajo deberá contar con extinguidores de incendio, de tipo adecuado a los materiales usados y a la clase de riesgo. El equipo que se disponga para combatir incendios, deberá mantenerse en perfecto estado de conservación y funcionamiento, y serán revisados como mínimo una vez al año.</p>		
<p>Artículo 221. El número total de extinguidores no será inferior a uno por cada 200 metros cuadrados de local o fracción. Los extinguidores se colocarán en las proximidades de los</p> <p>Artículo 223. Los establecimientos de trabajo por sus características industriales y tamaño de sus instalaciones establecerán entre sus trabajadores una Brigada de Incendio, constituida por personal voluntario debidamente entrenado para la labor de extinción de incendios dentro de las zonas de trabajo del establecimiento.</p>		
<p>Artículo 224. Se usará pintura de color rojo para identificar el sitio de ubicación de los equipos de extinción, de manera que puedan ser identificados por las personas que trabajen en el lugar.</p>		
<p>Artículo 225. Cuando ocurrir o se presenten incendios de líquidos, grasas o pinturas</p> <p>Artículo 229. Los hidrantes para incendios deberán ser fácilmente asequibles y estarán situados o protegidos de tal manera que no estén expuestos a daños inferidos por vehículos, etc. Los hidrantes y las tuberías deberán ser desaguados a intervalos frecuentes para eliminar sedimentos.</p>		
<p>Artículo 230. No deberá usarse agua, excepto pulverizada (Nebulina de alta presión), en los incendios de grandes cantidades de líquidos, grasas, o pinturas inflamables, o en los incendios de polvos orgánicos inflamables. No se empleará el agua para extinguir incendios de polvos de aluminio o magnesio o que se ponga en presencia de carburo de calcio o de sustancias susceptibles de descomponerse o inflamarse o reaccionar en incendios que</p>		
<p>Artículo 35. SERVICIOS DE PREVENCION. La afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales, da derecho a la empresa afiliada a recibir por parte de la entidad administradora de riesgos profesionales: b. Capacitación básica para el montaje de la brigada de primeros auxilios.</p>		

<p>Artículo 8.- Los costos de los cursos de capacitación y entrenamiento serán asumidos por las empresas o instituciones solicitantes.</p>	
<p>Artículo 2o. Las definiciones contenidas en este capítulo se debe aplicar a los términos usados en la presente resolución. Brigada: Grupo de empleados con una ocupación laboral, que de acuerdo a las actividades económicas de la empresa y según sus capacidades, tienen como responsabilidad, realizar actividades preventivas y de control de emergencias ante eventualidades de riesgo, siniestro o desastre, dentro de una empresa, industria o establecimiento y tienen como objetivo primordial salvaguardar la vida, bienes y el entorno de los mismos. Artículo 49º -Normas para...</p>	
<p>a) Tomar las medidas necesarias para prevenir, si fuere posible, los desastres o para atenuar sus efectos; b) Prestar ayuda y asistencia en casos de desastres; c) Controlar los efectos de los desastres, especialmente en lo relacionado con la aparición y programación de epidemias;</p>	
<p>Artículo 5o. Sin perjuicio de la responsabilidad de cada empleador respecto de la salud y la seguridad de los trabajadores a quienes emplea y habida cuenta de la necesidad de que los trabajadores participen en materia de salud y seguridad en el trabajo, los servicios de salud en el trabajo deberán asegurar las funciones siguientes que sean adecuadas y apropiadas a los riesgos de la empresa para la salud en el trabajo: i) Organización de los primeros auxilios y de la atención de urgencia;</p>	
<p>Artículo 1. * La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.</p>	
<p>Artículo 236.-Todo establecimiento comercial tendrá un número suficiente de puertas o salidas de emergencia, de acuerdo con su capacidad, las cuales deberán permitir su fácil y rápida evacuación y deberán estar debidamente señalizadas.</p>	
<p>Artículo 16º. Los locales de trabajo contarán con un número suficiente de puertas de salida, libres de todo obstáculo, amplias, bien ubicadas y en buenas condiciones de funcionamiento para facilitar el tránsito de emergencia. Tanto las puertas de salida, como las de emergencia deberán estar construidas para que se abran hacia el exterior y estarán...</p>	
<p>Artículo 9º. Todos los locales de trabajo tendrán puertas de salida en número suficientes y de características apropiadas para facilitar la evacuación de personal en caso de emergencia o desastre, las cuales no podrán mantenerse obstruidas o con seguro durante las jornadas de...</p>	
<p>Art. 10. Participación ciudadana en la gestión del riesgo. El propósito general del esquema de gestión del PDPAE es promover la participación activa y propositiva de todos los actores públicos y particulares en la planificación, financiación, ejecución y evaluación de la gestión del riesgo en el Distrito Capital, haciendo de ella un proceso social, que abarque y trascienda las responsabilidades de las entidades públicas.</p>	
<p>Art 1. Modificado por el art. 1, Acuerdo Distrital 341 de 2008. El nuevo texto es el siguiente: Se establece el día de la prevención de desastres y emergencias en el Distrito Capital, para el segundo miércoles de octubre de cada año, involucrando en dicho día, de manera simultánea la participación de todas las entidades centralizadas y descentralizadas que dependen del Distrito, quienes con anticipación presentarán los trabajos ejecutados dentro del año y las propuestas para futuras actividades, e invitando a participar a todas las organizaciones comunitarias y privadas de la ciudad, así como las entidades de orden nacional con sede en la ciudad.</p>	
<p>Artículo 2º. De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.</p>	
<p>En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, enténdase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.</p>	
<p>Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.</p>	
<p>Art. 2.2.4.6.25. Prevención, preparación y respuesta ante emergencias. El empleador o contratante debe implementar y mantener las disposiciones necesarias en materia de prevención, preparación y respuesta ante emergencias, con cobertura a todos los centros y turnos de trabajo y todos los trabajadores, independiente de su forma de contratación o vinculación, incluidos contratistas y subcontratistas, así como proveedores y visitantes. Para ello debe implementar un plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias...</p>	
<p>Artículo 3º. Objetivo. El Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres "Una Estrategia de Desarrollo", tiene como objetivo general orientar las acciones del Estado y de la sociedad civil en cuanto al conocimiento del riesgo, la reducción del riesgo y el manejo de desastres en cumplimiento de la Política Nacional de Gestión del Riesgo, que contribuyan a la seguridad, bienestar, la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible del territorio nacional. Sus objetivos estratégicos son:</p>	
<p>1. Mejorar el conocimiento del riesgo de desastres en el territorio nacional. 2. Reducir la construcción de nuevas condiciones de riesgo en el desarrollo territorial y ambiental sostenible. 3. Reducir las condiciones existentes de riesgo de desastres. 4. Garantizar un pronto, eficaz y adecuado manejo de desastres.</p>	
<p>Artículo 2.2.4.6.12. Documentación. El empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros, los siguientes documentos en relación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST:12. La identificación de las amenazas junto con la evaluación de la vulnerabilidad y sus correspondientes planes de prevención, preparación y respuesta ante emergencias;</p>	
<p>La UNGRD por medio de la circular 038 de 2023 invito a los integrantes del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres a participar en el simulacro nacional de respuesta a emergencias que se llevará a cabo el miércoles 4 de octubre a las 10:00 am.</p>	

<p>Revisar y actualizar la estrategia municipal de respuesta a emergencia, considerando los riesgos que se puedan presentar durante la temporada de lluvias acorde a cada departamento y al municipio.</p> <p>?Verificar la articulación de la estrategia municipal de respuesta a emergencia con los planes de emergencia sectoriales, institucionales y comunitarios.</p> <p>? Analizar el contenido del PDGRD/PMFRD, centrándose en los escenarios de riesgo relacionados con los fenómenos del niño/a niña.</p> <p>? Identificar los puntos críticos por escenarios de riesgo y realizar el monitoreo y seguimiento en las zonas urbanas y rurales.</p>	
<p>Artículo 125.- Todo empleador deberá responsabilizarse de los programas de medicina preventiva en los lugares de trabajo en donde se efectúen actividades que puedan causar riesgos para la salud de los trabajadores. Tales programas tendrán por objeto la promoción, protección, recuperación y rehabilitación, la salud de los trabajadores, así como la correcta ubicación del trabajador en una ocupación adaptada a su constitución fisiológica y psicológica</p> <p>Artículo 126-Los programas de medicina preventiva podrán ser exclusivos de una empresa o efectuarse en forma conjunta con otras. En cualquier caso su organización y funcionamiento deberá quedar a la conformación que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social</p> <p>Artículo 478. En este título se establecen normas de vigilancia y control epidemiológicos para:</p> <p>a) El diagnóstico, el pronóstico, la prevención y el control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles y demás fenómenos que puedan afectar la salud;</p> <p>b) La recolección, procesamiento y divulgación de la información epidemiológica, y</p> <p>c) El cumplimiento de las normas y la evaluación de los resultados obtenidos de su aplicación.</p> <p>Artículo 479. La información epidemiológica servirá para actualizar el diagnóstico y divulgar el conocimiento de la situación de salud de la comunidad, para promover la reducción y la prevención del daño en la salud.</p>	
<p>Artículo 480. La información epidemiológica es obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas, residentes o establecidas en el territorio nacional, dentro de los términos de responsabilidad, clasificación, periodicidad, destino y claridad que reglamente el Ministerio de Salud y Protección Social .</p>	<p>registros de asistencias</p> <p>SI</p>
<p>Artículo 1. Los empleadores públicos y privados, incluirán dentro de las actividades de Medicina Preventiva, establecidas por la Resolución 1016 de 1989, campañas y estrategias de promoción sanitarias orientadas a facilitar la información y educación en materia de ETS/ VIH / SIDA en los lugares de trabajo.</p> <p>Artículo 50. Sin perjuicio de la responsabilidad de cada empleador respecto de la salud y la seguridad de los trabajadores a quienes emplea y habida cuenta de la necesidad de que los trabajadores participen en materia de salud y seguridad en el trabajo, los servicios de salud en el trabajo deberán asegurar las funciones siguientes que sean adecuadas y apropiadas a los servicios de salud en el trabajo y a las necesidades de la salud en el trabajo:</p> <p>Artículo 2.2.4.6.12. Documentación. El empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros, los siguientes documentos en relación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST-13. Los programas de vigilancia epidemiológica de la salud de los trabajadores, incluidos los resultados de las mediciones ambientales y los perfiles de salud arrojados por los monitores biológicos, si esto último aplica según priorización de los riesgos. En el caso de contarse con servicios de médico especialista en medicina laboral o del</p>	
<p>ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley adopta medidas efectivas que promueven enormes alimentarios saludables, garantizando el derecho fundamental a la salud, especialmente de las niñas, niños y adolescentes, con el fin de prevenir la aparición de Enfermedades No Transmisibles, mediante el acceso a información clara, veraz, oportuna, visible, idónea y suficiente, sobre componentes de los alimentos a efectos de fomentar hábitos alimentarios saludables.</p> <p>ARTÍCULO 2°. Ámbito de Aplicación. Se aplicará en todo el territorio nacional y cobijará a todos los actores que participen en las actividades contempladas en la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley se entienden las siguientes definiciones: Entorno Saludable: Los Entornos Saludables se entienden como el punto de encuentro y relación de los individuos donde se promueven referentes sociales y culturales que brindan parámetros de comportamiento para el fomento de acciones integrales de promoción de la salud y el bienestar.</p> <p>Modos y condiciones de vida saludable: son un conjunto de intervenciones poblacionales, colectivas e individuales, que actúan de manera independiente. Se</p>	
<p>Artículo 3º. El empleador estará obligado a reubicar a la trabajadora embarazada en un puesto de trabajo que no ofrezca exposición a factores que puedan causar embriotoxicidad, fototoxicidad o teratogenicidad</p>	
<p>Artículo 26. NO DISCRIMINACION A PERSONA EN SITUACION DE DISCAPACIDAD. En ningún caso la limitación de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo.- No obstante, quienes fueron despedidos o su contrato terminado por razón de su limitación, sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso anterior, tendrán derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta días del salario</p> <p>Artículo 40. REINCORPORACION AL TRABAJO. Al terminar el periodo de incapacidad temporal, los empleadores están obligados, si el trabajador recupera su capacidad de trabajo, a ubicarlo en el cargo que desempeñaba, o a reubicarlo en cualquier otro para el cual esté</p>	
<p>Artículo 80. REUBICACION DEL TRABAJADOR. Los empleadores están obligados a ubicar al trabajador incapacitado parcialmente en el cargo que desempeñaba o a proporcionarle un trabajo compatible con sus capacidades y aptitudes, para lo cual deberán efectuar los movimientos de personal que sean necesarios</p>	
<p>* Dolor lumbar inespecífico y enfermedad discal relacionados con la manipulación manual de cargas y otros factores de riesgo en el lugar de trabajo;</p> <p>* Desórdenes músculo-esqueléticos relacionados con movimientos repetitivos de miembros superiores (Síndrome de Túnel Carpiano, Epicondilitis y Enfermedad de De Quervain);</p>	
<p>Art. 1. Adoptar las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional Basadas en la Evidencia para:</p> <p>a) Asma ocupacional;</p> <p>b) Trabajadores expuestos a benceno y sus derivados;</p> <p>c) Cáncer pulmonar relacionado con el trabajo;</p> <p>d) Dermatitis de contacto relacionada con el trabajo;</p> <p>e) Trabajadores expuestos a plaguicidas inhibidores de la colinesterasa. Las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional que se adoptan mediante la presente resolución</p> <p>La nueva tabla de enfermedades se desarrollará en dos partes: Primera: agentes de riesgo para prevenir las enfermedades en las activas laborales; Segunda parte Grupos de enfermedades para determinar el diagnóstico médico en los trabajadores afectados - DE LA RELACION DE CAUSALIDAD; si la enfermedad no se encuentra en la tabla de enfermedades laborales pero se encuentra relación de causalidad con los factores de riesgos ocupacionales será considerada como enfermedad laboral. DETERMINACION DE LA</p>	<p>Formatos para seguimiento</p> <p>SI</p>

<p><b>Artículo 1º. Objeto.</b> La presente resolución tiene por objeto adoptar el manual de Procedimientos del Programa de Rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional para la población afiliada al sistema general de riesgos laborales, manual que forma parte integral de la presente resolución.</p> <p><b>Artículo 2º. Ámbito de Aplicación.</b> La presente resolución aplica a todos los casos de reincorporación de trabajadores conforme al Artículo 1º del Decreto 1016 de 1984.</p> <p><b>Artículo 3º. MEDIDAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD.</b> &lt;Artículo modificado por el Artículo 10 de Decreto 13 de 1967. El nuevo texto es el siguiente&gt; Todo (empleador) o empresa están obligados a suministrar y acondicionar locales y equipos de trabajo que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores; a hacer practicar los exámenes médicos a su personal y adoptar las medidas de higiene y seguridad indispensables para la protección de la vida, la salud y la moralidad de los trabajadores a su servicio; de conformidad con la reglamentación que sobre el particular establezca el Ministerio del Trabajo.</p> <p><b>Artículo 2º.</b> No se podrá ordenar la práctica de la prueba de embarazo como requisito previo a la vinculación de una trabajadora, salvo cuando las actividades a desarrollar estén catalogadas como de alto riesgo, en el Artículo 1º del Decreto 1281 de 1994 y en el numeral 5º del Artículo 2º del Decreto 1835 de 1994.</p> <p><b>Art. 14.</b> Los servicios de salud en el trabajo deberán cumplir sus funciones en cooperación con los demás servicios de la empresa. El empleador y los trabajadores deberán informar a los servicios de salud en el trabajo de todo factor conocido y de todo factor sospechoso del medio ambiente de trabajo que pueda afectar a la salud de los trabajadores.</p> <p><b>Artículo 3º. TIPOS DE EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES.</b> Las evaluaciones médicas ocupacionales que debe realizar el empleador público y privado en forma obligatoria son como mínimo, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evaluación médica preocupacional o de preingreso.</li> <li>2. Evaluaciones médicas ocupacionales periódicas (programadas o por cambios de ocupación).</li> <li>3. Evaluación médica posocupacional o de egreso.</li> </ol> <p>El empleador deberá ordenar la realización de otro tipo de evaluaciones médicas ocupacionales, tales como posincapacidad o por reintegro, para identificar condiciones de salud que puedan verse agravadas o que puedan interferir en la labor o afectar a terceros.</p> <p><b>Artículo 4º. EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES O DE PREINGRESO.</b> Son aquellas que se realizan para determinar las condiciones de salud física, mental y social del trabajador antes de su contratación, en función de las condiciones de trabajo a las que estaría expuesto, acorde con los requerimientos de la tarea y perfil del cargo.</p> <p>El objetivo es determinar la aptitud del trabajador para desempeñar en forma eficiente las tareas en función de su salud o de terceros, comprendiendo las demandas del oficio para el trabajo.</p> <p><b>Artículo 5º. EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES PERIODICAS.</b> Las evaluaciones médicas ocupacionales periódicas se clasifican en programadas y por cambio de ocupación.</p> <p>A. Evaluaciones médicas periódicas programadas</p> <p><b>Artículo 6º. EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES DE EGRESO.</b> Aquellas que se deben realizar al trabajador cuando se termina la relación laboral. Su objetivo es valorar y registrar las condiciones de salud en las que el trabajador se retira de las tareas o funciones asignadas.</p> <p>El empleador deberá informar al trabajador sobre el trámite para la realización de la evaluación médica ocupacional de egreso.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Si al realizar la evaluación médica ocupacional de egreso se encuentra una condición de riesgo, se procederá a la evaluación médica ocupacional de ingreso.</p> <p><b>Artículo 13º. EVALUACIONES MÉDICAS ESPECÍFICAS SEGUN FACTORES DE RIESGO.</b> El empleador está obligado a realizar evaluaciones médicas ocupacionales específicas de acuerdo con los factores de riesgo a que este expuesto un trabajador y según las condiciones individuales que presente, utilizando como mínimo, los parámetros establecidos e índices biológicos de exposición (BEI), recomendados por la ACGIH.</p> <p><b>En los casos de exposición a agentes cancerígenos, se deben tener en cuenta los criterios de evaluación.</b></p> <p><b>Artículo 11º. Contratación y costo de las evaluaciones médicas ocupacionales y de las valoraciones complementarias.</b> El costo de las evaluaciones médicas ocupacionales y de las pruebas o valoraciones complementarias que se requieran, estará a cargo del empleador en su totalidad. En ningún caso pueden ser cobradas ni solicitadas al aspirante o al trabajador.</p> <p>El empleador podrá contratar la realización de las evaluaciones médicas ocupacionales con:</p> <p><b>En materia de salud ocupacional y para efecto de establecer el estado de salud de los trabajadores al iniciar una labor, desempeñar un cargo o función determinada, se hace necesario en el desarrollo de la gestión para identificación y control del riesgo, practicar los exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos y de retiro, los cuales son a cargo y por cuenta del empleador, conforme al Artículo 348 del Código Sustitutivo de Trabajo; el literal b) del Artículo 30 del Decreto 614 de 1984 y el numeral 1º del Artículo 10 de la</b></p> <p><b>Desarrollo de la salud ocupacional.</b></p> <p><b>Artículo 2.8.1.3.10. PROHIBICIÓN PARA REALIZAR PRUEBAS.</b> La exigencia de pruebas de laboratorio para determinar la infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) queda prohibida como requisito obligatorio para:</p> <p>b) Acceso a cualquier actividad laboral o permanencia en la misma;</p> <p><b>Artículo 2.2.4.6.24. Medidas de prevención y control.</b> Las medidas de prevención y control deben adoptarse con base en el análisis de pertinencia, teniendo en cuenta el siguiente esquema de jerarquización:</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> El empleador debe desarrollar acciones de vigilancia de la salud de los trabajadores mediante las evaluaciones médicas de ingreso, periódicas, retiro y los programas de vigilancia epidemiológica, con el propósito de identificar precozmente efectos hacia la salud derivados de los ambientes de trabajo y evaluar la eficacia de las medidas de prevención y control;</p> <p><b>Artículo 2.2.4.6.12. Documentación.</b> El empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros, los siguientes documentos en relación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST 4. El informe de las condiciones de salud, junto con el perfil sociodemográfico de la población trabajadora y según los lineamientos de los programas de vigilancia epidemiológica en concordancia con los riesgos existentes en la organización;</p>		
--	--	--

Art. 2.2.4.6.13, numeral 1° "Conservación de los documentos. El empleador debe conservar los registros y documentos que soportan el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST

1. Los resultados de los perfiles epidemiológicos de salud de los trabajadores, así como los conceptos de los exámenes de ingreso, periódicos y de retiro de los trabajadores, en caso que no cuente con los servicios de médico especialista en áreas afines a la seguridad y salud en el trabajo;

Art. 2.2.4.6.13. Historia Clínica

El responsable del SG-SST tendrá acceso a todos los documentos y registros exceptuando el acceso a las historias clínicas ocupacionales de los trabajadores cuando no tenga perfil de médico especialista en seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 2.2.4.2.2.18. Exámenes médicos ocupacionales. En virtud de lo establecido en el parágrafo 3º del Artículo 2º de la Ley 1562 de 2012, la entidad o institución contratante deberá establecer las medidas para que los contratistas sean incluidos en sus Sistemas de Vigilancia Epidemiológica, para lo cual podrán tener en cuenta los términos de duración de los respectivos contratos. El costo de los exámenes periódicos será asumido por el contratante.

A partir del 15 de abril de 2013, las personas que tengan contrato formal de prestación de servicios en ejecución, tendrán un plazo de seis (6) meses para practicarse un examen preoccupacional (sic) y allegar el certificado respectivo al contratante. El costo de los exámenes preoccupacionales (sic) será asumido por el contratista.

Este examen tendrá vigencia máxima de tres (3) años y será válido para todos los contratos que suscriba el contratista, siempre y cuando se haya valorado el factor de riesgo más alto al cual estará expuesto en todos los contratos. En el caso de perder su condición de contratista

1. Para el inicio de una relación laboral no le es permitido al empleador exigir que un aspirante a ocupar un puesto de trabajo, presente la prueba o test de COVID-19.

2. No puede considerarse una prueba o examen médico como un requisito para contratar o mantener un empleo.

3. Cuando la protección de la persona y de la comunidad laboral, así como las condiciones de seguridad y salud en el trabajo lo requieran, bajo su responsabilidad y costo, podrán remitir al

ARTÍCULO 3º. Medidas antidiscriminatorias en materia laboral. Adíquese un artículo 241

A al Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: Artículo 241 A. Medidas antidiscriminatorias en materia laboral. 1. Pruebas de embarazo. La exigencia de la práctica de pruebas de embarazo queda prohibida como requisito obligatorio para el acceso o permanencia en cualquier actividad laboral. La prueba de embarazo solo podrá solicitarse, con consentimiento previo de la trabajadora, en los casos en los que el trabajo a desempeñar implique riesgos reales o potenciales que puedan incidir negativamente en el desarrollo normal del embarazo. Se presume que toda exigencia de ordenar la práctica de una prueba de embarazo para acceso o permanencia en cualquier actividad laboral tiene carácter discriminatorio. Esta presunción admite prueba en contrario, pero se invertirá la carga de la prueba a favor de la mujer y será el empleador o contratante quien deba desvirtuar la conducta discriminatoria y demostrar que existen riesgos reales o potenciales que puedan incidir negativamente en el desarrollo normal del embarazo. El empleador, al enlistar las evaluaciones médicas preoccupacionales o de reingreso, deberá dejar constancia que en estas no se incluye

Sobre el costo de estos exámenes, la Resolución 1918 de 2009 en su artículo 1º, el cual modificó el artículo 11 de la Resolución 2346 de 2007 señaló:

«Artículo 11. Contratación y costo de las evaluaciones médicas ocupacionales y de las valoraciones complementarias. El costo de las evaluaciones médicas ocupacionales y de las pruebas o valoraciones complementarias que se requieran, estará a cargo del empleador en su totalidad. En ningún caso pueden ser cobradas ni solicitadas al aspirante o al trabajador.

La Constitución Política en el artículo 2 establece que las autoridades de la república están instituidas para proteger todas: las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los derechos sociales del Estado y de los particulares.

Que conforme a lo previsto en los artículos 348 del Código Sustantivo del Trabajo; 80, 81 y 84 de la Ley 9º de 1979; el 2º de la Resolución número 2400 de 1979; 21 del Decreto Ley 1295 de 1994; 26 de la Ley 1562 de 2012, y el Decreto número 1072 de 2015 Único Reglamentario del Sector Trabajo, en los artículos 2.2.4.6.1, y 2.2.4.6.8 expedido por el Ministerio del Trabajo, los empleadores son responsables de la seguridad y salud de sus trabajadores y deben proveer condiciones seguras de trabajo.

Artículo 2o. Modificar el Artículo 17 de la Resolución 2346 de 2007, el cual quedará así:

**“Artículo 17. Custodia y entrega de las evaluaciones médicas ocupacionales y de las historias clínicas ocupacionales. Para la custodia y entrega de las evaluaciones médicas ocupacionales y de las historias clínicas ocupacionales se aplicarán las siguientes reglas:**  
**1. La custodia de las evaluaciones médicas ocupacionales y de la historia clínica ocupacional estará a cargo del prestador de servicios de Salud Ocupacional que la generó en el curso de la atención, cumpliendo los requisitos y procedimientos de archivo conforme a las normas legales vigentes para la historia clínica.**

Art. 11 y 12 Normativa aplicable en el caso de personas naturales o jurídicas que custodian y manejan historias clínicas. Las personas naturales o jurídicas que pese a no tener la calidad de prestadores de servicios de salud, contraten profesionales de la salud para prestar servicios en sus sedes e instalaciones y que como tal, custoñen y conserven expedientes de historias clínicas, se sujetarán a lo dispuesto en la presente resolución. Art. 11 Protección de datos personales. El uso, manejo, recolección, tratamiento de la información y disposición final de las historias clínicas, deberá observar lo correspondiente a la protección de datos personales, de que trata la Ley 1581 de 2012, sus normas reglamentarias y las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.

Artículo 2.2.4.6.12. Documentación. El empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros, los siguientes documentos en relación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST: PARÁGRAFO 3. El trabajador tiene derecho a consultar los registros relativos a su salud solicitándolo al médico responsable en la empresa, si lo tuviere, o a la institución prestadora de servicios de seguridad y salud en el trabajo que los efectuó. En todo caso, se debe garantizar la confidencialidad de los documentos, acorde con la normatividad legal vigente.

En el Sistema General de Seguridad Social en Salud serán a cargo de los respectivos empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general y de las Entidades Promotoras de Salud a partir del tercer (3) día y de conformidad con la normatividad vigente.  
 En el Sistema General de Régimen de las Administradoras de Régimen, I ahorres, Artículo 2.2.3.6.1 Reconocimiento y pago de incapacidades superiores a 540 días. Las entidades promotoras de salud o las entidades adaptadas reconocerán y pagaráán a los cotizantes las incapacidades de origen común superiores a 540 días en los siguientes casos:  
 Cuando exista concepto favorable de rehabilitación expedido por el médico tratante, en virtud del cual se requiera continuar en tratamiento médico. Cuando el paciente no haya tenido recuperación durante el curso de la enfermedad o lesión que originó la incapacidad de origen común, habiéndose seguido con los protocolos y guías de atención y las recomendaciones del médico tratante. Cuando no ARTÍCULO 1. Sustituyase los capítulos 1,2,3 y 4 del Título 3 de la 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, los cuales quedaran así:

#### \*TÍTULO 3

#### PRESTACIONES ECONÓMICAS

Art. 2. Cada comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial estará compuesto por un número igual de presentantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, así:  
 De 10 a 49 trabajadores, un representante por cada una de las partes.  
 De 50 a 499 trabajadores, dos representantes por cada una de las partes.  
 De 500 a 999 trabajadores, tres representantes por cada una de las partes.  
 De 1000 a más trabajadores, cuatro representantes por cada una de las partes.  
 A las reuniones del Comité solo asistirán los miembros principales. Los suplentes asistirán por ausencia de los principales serán citados a las reuniones por el Presidente del Comité.

Art. 3 Las empresas o establecimientos de trabajo que tengan a su servicio menos de diez trabajadores, deberán actuar en coordinación con los trabajadores para desarrollar bajo la responsabilidad del empleador el programa de salud ocupacional de la empresa.

Art. 2.2.4.6.2. PARÁGRAFO 2. Conforme al parágrafo anterior se entenderá el Comité Paritario de Salud Ocupacional como Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo y el Vigía en Salud Ocupacional como Vigía en Seguridad y Salud en el Trabajo, quienes tendrán las funciones establecidas en la normatividad vigente.

Art. 2.2.4.6.12. Documentación. El empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros, los siguientes documentos en relación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST:

10. Los soportes de la convocatoria, elección y conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo y las actas de sus reuniones o la delegación del Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo y los soportes de sus actuaciones;

Art. 35 Servicios de prevención. La afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales, da derecho a la empresa afiliada a recibir por parte de la entidad administradora de riesgos profesionales:

c. Capacitación a los miembros del comité paritario de salud ocupacional en aquellas empresas con un número mayor de 10 trabajadores, o a los vigías ocupacionales en las empresas con un número menor de 10 trabajadores.

A partir de la vigencia del presente decreto, el comité paritario de medicina higiene y seguridad industrial de las empresas se denominará comité paritario de salud ocupacional, y seguirá rigiéndose por la Resolución 2013 de 1986 de Ministerio de Trabajo, y demás normas que la modifiquen o adicionen, con las siguientes reformas:

Artículo 5º. Obligaciones de las administradoras de riesgos profesionales. En relación con la investigación de incidentes y accidentes de trabajo, las administradoras de riesgos profesionales tienen las siguientes obligaciones: 6. 6. Capacitar continuamente al aportante, al equipo investigador y al Comité Paritario de Salud Ocupacional o Vigía Ocupacional, en la investigación de incidentes y accidentes de trabajo y en la implementación de correctivos.

<p>certificación de IPS</p>	<p>SI</p>
-----------------------------	-----------

<p>PLANILLA DE SS</p>	<p>Actas de nombramiento</p>	<p>SI</p>
-----------------------	------------------------------	-----------

<p>Art. 2.2.4.6.8. Obligaciones de los empleadores.</p> <p>4. Definición de Recursos: Debe definir y asignar los recursos financieros, técnicos y el personal necesario para el diseño, implementación, revisión evaluación y mejora de las medidas de prevención y control, para la gestión eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo y también, para que los responsables de la seguridad y salud en el trabajo en la empresa, el Comité Paritario o Vigila de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda, puedan cumplir de manera satisfactoria con sus funciones.</p>	<p>Art. 2. Participantes. Como fomento de la cultura de la seguridad social, los procesos de capacitación de que trata el Artículo anterior están dirigidos a la ciudadanía en general y en especial a:</p> <p>7. Los integrantes de los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p>	<p>Artículo 4*. Obligaciones de los aportantes. #5. Implementar las medidas y acciones correctivas que, como producto de la investigación, recomiendan el Comité Paritario de Salud Ocupacional o Vigila Ocupacional:</p> <p>Artículo 7*. Equipo investigador. El aportante debe conformar un equipo para la investigación de todos los incidentes y accidentes de trabajo, integrado como mínimo por el jefe inmediato o supervisor del trabajador accidentado o del área donde ocurrió el incidente.</p>	<p>Artículo 2.2.4.1.6. Accidente de trabajo y enfermedad laboral con muerte del trabajador. Cuando un trabajador fallezca como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad laboral, el empleador deberá adelantar, junto con el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo o el Vigila de seguridad y salud en el trabajo, según sea el caso, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la ocurrencia de la muerte, una investigación encaminada a determinar las causas del evento y remitirlo a la</p>	<p>Artículo 2.2.4.6.26. Gestión del cambio. El empleador o contratante debe implementar y mantener un procedimiento para evaluar el impacto sobre la seguridad y salud en el trabajo que puedan generar los cambios internos (introducción de nuevos procesos, cambio en los métodos de trabajo, cambios en instalaciones, entre otros) o los cambios externos (cambios en la legislación, evolución del conocimiento en seguridad y salud en el trabajo, entre otros). Para ello debe realizar la identificación de peligros y la evaluación de riesgos que</p>	<p>Artículo 2.2.4.6.29. Auditoría de cumplimiento del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. SG-SST. El empleador debe realizar una auditoría anual, la cual será planificada con la participación del Comité Paritario o Vigila de Seguridad y Salud en el Trabajo. Si la auditoría se realiza con personal interno de la entidad, debe ser independiente a la actividad, área o proceso objeto de verificación.</p>
<p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El programa de capacitación en seguridad y salud en el trabajo –SST, debe ser revisado mínimo una (1) vez al año, con la participación del Comité Paritario o Vigila de Seguridad y Salud en el Trabajo y la alta dirección de la empresa: con el fin de identificar las acciones de mejora.</p>	<p><b>Actas de reuniones</b></p>	<b>si</b>			
<p><b>PARÁGRAFO 3.</b> El empleador debe informar al Comité Paritario o Vigila de Seguridad y Salud en el Trabajo sobre los resultados de las evaluaciones de los ambientes de trabajo para que emita las recomendaciones a que haya lugar.</p>					
<p>Por medio de esta circular el Ministerio del Trabajo se dirige a todas las empresas, que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores para recordarles que deben propiciar la conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo- COPASST, además que deben proporcionar los medios necesarios para el funcionamiento de este comité, como lo es un espacio en la jornada laboral para celebrar las reuniones del mismo.</p>					
<p>Además de esto, convoca a los empleadores para que tengan en cuenta la normativa vigente que regula la conformación y funcionamiento del COPASST, así como a definir los mecanismos que permiten la participación de todos los trabajadores, de modo que se</p>					
<p>Artículo 9. Medidas Preventivas y Correctivas del Acoso Laboral.1. Los reglamentos de trabajo de las empresas e instituciones deberán prever mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y establecer un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las que ocurren en el lugar de trabajo. Los comités de empresa de carácter bipartito, donde existan, podrán asumir funciones relacionados con acoso laboral en los reglamentos de trabajo.</p>					
<p>ARTICULO 1. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1010 de 2006, el cual quedará así:</p>					
<p><b>ARTÍCULO 18. Caducidad.</b> Las acciones derivadas del acoso laboral caducarán en tres (3) años a partir de la fecha en que hayan ocurrido las conductas a que hace referencia esta Ley.</p>					
<p><b>ART. 10. Corrijase el parágrafo 1º del Artículo 9º de la Ley 1010 de 2006, en la siguiente forma:</b></p>					
<p>Artículo 9º. <b>MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS DEL ACOSO LABORAL</b></p> <p>Los empleadores deberán adaptar el reglamento de trabajo a los requerimientos de la presente ley, dentro de los tres (3) meses siguientes a su promulgación, y su incumplimiento será sancionado administrativamente por el Código Sustantivo del Trabajo. El empleador deberá abrir un escenario para escuchar las opiniones de los trabajadores en la adaptación de que trata este parágrafo, sin que tales opiniones sean obligatorias y sin que eliminén el poder de cuestionación laboral.</p>	<p>Art. 1 Los empleadores deberán elaborar y adaptar un capítulo al reglamento de trabajo que contemple los mecanismos para prevenir el acoso laboral, así como el procedimiento interno para solucionarlo.</p>	<p>El artículo 11 numeral 1 de la ley 1010 de 2006, establece el fuero de protección legal por acoso laboral del que gozan los trabajadores dentro de los seis meses siguientes a la presentación de la queja o denuncia de acoso laboral ante el Comité de Convivencia Laboral de la empresa, en virtud del cual, la terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa por parte del empleador en este periodo de tiempo será ineficaz.</p>	<p>Esta circular se sustenta en la Constitución Política de Colombia de 1991, la cual garantiza los derechos de igualdad y no discriminación (Artículo 13), intimidad (Artículo 15), al libre desarrollo de la personalidad (Artículo 16) y derecho al trabajo en condiciones dignas y justas (Artículo 25).</p>	<p>Además, retoma el artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas que establece el derecho al trabajo sin discriminación alguna. Los Principios</p>	

<p>Art. 14. MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS DE ACOSO LABORAL. Son medidas preventivas y correctivas de acoso laboral las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Medidas preventivas.</li> </ol> <p>Numeral 1.7. Conformar el Comité de Convivencia Laboral y establecer un procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo para prevenir las conductas de acoso laboral.</p>		<p>Actas de reunión</p> <p>si</p>
<p>Artículo 3o. CONFORMACIÓN. &lt;Artículo modificado por el Artículo 1 de la Resolución 1356 de 2012. El nuevo teto es el siguiente&gt; El Comité de Convivencia Laboral estará compuesto por dos (2) representantes del empleador y dos (2) de los trabajadores, con sus respectivos suplentes. Las entidades públicas y empresas privadas podrán de acuerdo a su organización interna designar un mayor número de representantes, los cuales en todo caso serán iguales en ambas partes.</p> <p>Los integrantes del Comité preferiblemente contarán con competencias actitudinales y comportamentales, tales como respeto, imparcialidad, tolerancia, seriedad, confidencialidad, reserva en el manejo de información y ética; así mismo habilidades de comunicación asertiva,</p>		
<p>Artículo 3. El Comité de Convivencia Laboral se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses y sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y extraordinariamente cuando se presenten casos que requieran de su inmediata intervención y podrá ser convocado por cualquiera de sus integrantes*.</p>		
<p>Artículo 122º. Todos los empleadores están obligados a proporcionar a cada trabajador, sin costo para éste, elementos de protección personal en cantidad y calidad acordes con los riesgos reales o potenciales existentes en los lugares de trabajo.</p> <p>Artículo 123º. Los equipos de protección personal se deberán ajustar a las normas oficiales y demás regulaciones técnicas y de seguridad aprobadas por el Gobierno.</p> <p>ARTÍCULO 170. En todos los establecimientos de trabajo se suministrará a los trabajadores ropa de trabajo adecuada según los riesgos a que estén expuestos, y de acuerdo a la naturaleza del trabajo que se realice. Las ropas de trabajo deberán ajustar bien; no deberán tener partes flexibles que cuelguen, cordones sueltos, ni bolsillos demasiado grandes.</p>		
<p>ARTÍCULO 171. Las prendas de vestir sueltas, desgarradas o rotas, corbatas, cadenas de llaveros, o pulseras de relojes, etc., no se usarán en proximidades a los elementos en movimiento de las máquinas.</p> <p>ARTÍCULO 172. Cuando las operaciones y/o procesos encierran un peligro de explosión o incendio, se prohíbirá, durante las horas de trabajo, el uso de artículos como cuchillos, etc.</p>		
<p>ARTÍCULO 176. En todos los establecimientos de trabajo en donde los trabajadores estén expuestos a riesgos físicos, mecánicos, químicos, biológicos, etc., los patronos suministrarán los equipos de protección adecuados, según la naturaleza del riesgo, que reúnan condiciones de seguridad y eficiencia para el usuario.</p> <p>ARTÍCULO 177. En orden a la protección personal de los trabajadores, los patronos estarán obligados a suministrar a éstos los equipos de protección personal, de acuerdo con la siguiente clasificación.</p> <p>ARTÍCULO 178. La fabricación, calidad, resistencia y duración del equipo de soldadura y corte con llamas, trabajos en hornos o en cualquier otra operación donde sus ojos estén expuestos a deslumbramientos o radiaciones peligrosas, el patrono deberá suministrar lentes o ventanas, filtros de acuerdo a las siguientes normas de matiz o tinte:</p>		
<p>Artículo 182. LOS EQUIPOS PROTECTORES DEL SISTEMA RESPIRATORIO DEBERÁN SER ADECUADOS PARA EL MEDIO EN QUE DEBEN USARSE. En la selección del equipo se tomarán en consideración el procedimiento y las condiciones que originen la exposición, como las propiedades químicas, físicas, tóxicas y cualquier otro riesgo de las substancias contra las cuales se requiere</p> <p>Artículo 185. Los equipos de protección de las vías respiratorias deberán guardarse en sitios protegidos contra el polvo en áreas contaminadas. Dichos equipos deberán mantenerse en buenas condiciones de servicio y asepsia.</p> <p>Artículo 186. Los vestidos de amianto (telasbestos) o de cualquier otro material adecuado para la protección de los trabajadores en aquellos lugares donde pueda ocurrir fuego o explosión, o cuando sea necesario entrar en áreas de calor intenso, consistirán en una prenda de vestir completa con su capuchón, guantes y botas adheridas.</p>		
<p>Artículo 189. Las cuerdas o cables de suspensión cuando estén en servicio estarán ajustados de tal manera que la distancia posible de caída libre del usuario será reducido a un mínimo de un metro, a menos que la línea de suspensión esté provista de algún sistema de amortiguación aprobada y que la autoridad competente considere su uso justificado.</p> <p>Artículo 190. Las cuerdas salvavidas serán de cuerda de manila de buena calidad y deberán tener una resistencia a la rotura de por lo menos 1.150 kilogramos (2.500 libras). Los herrajes y fijaciones de los cinturones de seguridad deberán soportar una carga por lo menos igual a la resistencia de la madera.</p> <p>*Art. 355, 356, 357, 358, 359 Los empleadores están en la obligación de suministrar a sus trabajadores herramientas adecuadas para cada tipo de trabajo, y dárles entrenamiento e instrucción para su uso en forma correcta.</p> <p>Los mangos de las herramientas manuales serán de material de la mejor calidad, de forma y adecuadas, superficies lisas, sin astillas o bordes agudos, ajustadas a las cabezas y firmemente aseguradas a ellas*</p> <p>Artículo 57. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR. Son obligaciones especiales del empleador: 2. Procurar a los trabajadores locales apropiados y elementos adecuados de protección contra los accidentes y enfermedades profesionales en forma que se garanticen razonablemente la seguridad y la salud.</p>		

Art. 2.2.4.6.24. <b>Medidas de prevención y control.</b> Las medidas de prevención y control deben adoptarse con base en el análisis de pertinencia, teniendo en cuenta el siguiente esquema de jerarquización: 5. <b>Equipos y Elementos de Protección Personal y Colectivo:</b> Medidas basadas en el uso de dispositivos, accesorios y vestimentas por parte de los trabajadores, con el fin de protegerlos contra posibles daños a su salud o su integridad física derivados de la exposición a los peligros en el lugar de trabajo. El empleador deberá suministrar elementos y equipos de protección personal (EPP) que cumplan con las disposiciones legales vigentes. Los EPP deben usarse de manera complementaria a las anteriores medidas de control y nunca de manera aislada, y de acuerdo con la identificación de peligros y evaluación y valoración de los riesgos.		
Art. 2.2.1.4.1. Para efectos de la obligación consagrada en el Artículo 7o. de la Ley 11 de 1984, se considera como realizado y vestido de labor en que se requiere para desempeñar una función o actividad determinada.		
El overol o vestido de trabajo de que trata el Artículo 230 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el Artículo 7o. de la Ley 11 de 1984, debe ser apropiado para la clase de labores que desempeñen los trabajadores y desacuerdo con el medio ambiente donde ejercen sus funciones.		
Artículo 2.2.4.6.12. Documentación. El empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros, los siguientes documentos en relación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST: 8. Registros de entrega de equipos y elementos de protección personal;		
Artículo 2.2.4.2.2.15. Obligaciones del contratante. El contratante debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 9. Suministrar, a sus contratistas, los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada."		
Art. 57-Obligaciones especiales del empleador. 2. Procurar a los trabajadores locales apropiados y elementos adecuados de protección contra los accidentes y enfermedades profesionales en forma que se garantizan razonablemente la seguridad y la salud.		
Artículo 348-Medidas de higiene y seguridad (Exámenes médicos ocupacionales, prevención, etc.). Todo empleador o empresa están obligados a suministrar y acondicionar locales y equipos de trabajo que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores, a hacer practicar los exámenes médicos a su personal y adoptar las medidas de higiene y seguridad <del>indispensables para la ejecución de las labores y la realización de los trabajos de acuerdo con la norma</del> Artículo 20-Obligaciones del empleador.		
a) Dar cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución y demás normas legales en Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, adoptar su propia reglamentación, y hacer cumplir a los trabajadores las obligaciones de Salud Pública en que les correspondan.		
ARTICULO 80: para preservar, conservar y mejorar la salud de los individuos en sus ocupaciones la presente Ley establece normas tendientes a: a.c) Eliminar o controlar los agentes nocivos para la salud en los lugares de trabajo;		
ARTICULO 84. Todos los empleadores están obligados a: a) Proporcionar y mantener un ambiente de trabajo en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, establecer métodos de trabajo con el mínimo de riesgos para la salud dentro del proceso de producción;		
ARTICULO 90. Las edificaciones permanentes o temporales que se utilicen como lugares de trabajo, cumplirán con las disposiciones sobre localización y construcción establecidas en esta Ley, sus reglamentaciones y con las normas de zonificación urbana que establezcan las autoridades competentes.		
ARTICULO 91. Los establecimientos industriales deberán tener una adecuada distribución de sus dependencias, con zonas específicas para los distintos usos y actividades, claramente separadas, delimitadas o demarcadas y, cuando la actividad así lo exija, tendrán espacios independientes para depósitos de productos terminados y demás secciones requeridas para una operación higiénica y segura.	señalizaciones	si
ARTICULO 92. Los pisos de los locales de trabajo de los patios deberán ser, en general, impermeables, sólidos y antideslizantes; deberán mantenerse en buenas condiciones y, en lo posible, secos. Cuando se utilicen procesos húmedos deberán proveerse de la inclinación y canalización suficientes para el completo escurrimiento de los líquidos; de ser necesario, se instalarán plataformas o falsos pisos que permitan Áreas de trabajo secas y que no presenten en sí mismos riesgos para la seguridad de los trabajadores.		
Artículo 186-Los inodoros deberán funcionar de tal manera que asegure su permanente limpieza en cada descarga. Los artefactos sanitarios cumplirán con los requisitos que fije la entidad encargada del control.		
Artículo 108-En los lugares de trabajo donde existan condiciones o métodos que puedan afectar la salud de los trabajadores por frío o calor, deberán adoptarse todas las medidas necesarias para controlar y mantener los factores de intercambio calórico entre el ambiente y el organismo del trabajador, dentro de límites que establezca la reglamentación de la presente Ley.		
Artículo 187-Los lavaderos y lavaplatos deberán estar provistos de dispositivos adecuados que impidan el paso de sólidos a los sistemas de desagües.		
Art. 197-Todos los servicios sanitarios tendrán sistemas de ventilación adecuados.		
Artículo 90-Las edificaciones permanentes o temporales que se utilicen como lugares de trabajo, cumplirán con las disposiciones sobre localización y construcción establecidas en esta Ley, sus reglamentaciones y con las normas de zonificación urbana que establezcan las autoridades competentes.		
Artículo 92- Los pisos de los locales de trabajo de los patios deberán ser, en general, impermeables, sólidos y antideslizantes; deberán mantenerse en buenas condiciones y, en lo posible, secos. Cuando se utilicen procesos húmedos deberán proveerse de la inclinación y canalización suficientes para el completo escurrimiento de los líquidos; de ser necesario, se instalarán plataformas o falsos pisos que permitan Áreas de trabajo secas y que no presenten en sí mismos riesgos para la seguridad de los trabajadores.		
Artículo 94-Todas las aberturas de paredes y pisos, foros, escaleras, montacargas, plataformas, terrazas y demás-Todas las aberturas de paredes y pisos, foros, escaleras, montacargas, plataformas, terrazas y demás zonas elevadas donde pueda existir riesgo de		
Artículo 95-En las edificaciones de varios niveles existirán escaleras fijas o rampas con las especificaciones técnicas adecuadas y las normas de seguridad que señale la reglamentación de la presente Ley.		
Artículo 202. En todos los establecimientos de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y/o procesos que integren aparatos, máquinas, equipos, ductos, tuberías, etc., y demás instalaciones locativas necesarias para su funcionamiento se utilizarán los colores básicos recomendados por la American Standards Association (A.S.A.) y otros colores específicos, para identificar los elementos materiales, etc., y demás elementos específicos que determinen		

<p>Art. 207-Toda edificación deberá mantener en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios.</p> <p>Art. 5. Las edificaciones de los lugares de trabajo permanentes o transitorios, sus instalaciones, vías de tránsito, servicios higiénicosanitarios y demás dependencias deberán estar construidas y conservadas en forma tal que garanticen la seguridad y la salud de los trabajadores.</p> <p>Art. 6. En la construcción, reformas o modificaciones de los inmuebles destinados a establecimientos de trabajo, se deberá tener en cuenta, además de los requisitos exigidos en el <b>Artículo quinto</b>, los <b>corredores, pasadizos, pasillos, escaleras, rampas, ascensores</b>.</p> <p>1.80 metros, entre el piso y el techo, en donde se encuentren instaladas estructuras que soportan máquinas, equipos, etc. para evitar accidentes por golpes, etc.; y se colocarán pasarelas metálicas con pasamanos que ofrezcan solidez y seguridad.</p> <p>Art. 14. Todos los locales de trabajo deberán tener una cantidad suficiente de puertas y escaleras, de acuerdo a las necesidades de la industria. Las escaleras que sirvan de comunicación entre las distintas plantas del edificio, ofrecerán las debidas condiciones de seguridad.</p> <p>Art. 121. El almacenamiento de materiales u objetos de cualquier naturaleza, deberá hacerse sin que se creen riesgos para la salud o el bienestar de los trabajadores o de la comunidad.</p>	formato de inspección locativa	Sí
<p><b>ARTICULO 17.</b> Todos los establecimientos de trabajo (a excepción de las empresas mineras, canteras y demás actividades extractivas) en donde exista alcantarillado público, que funcionen o se establezcan en el territorio nacional, deben tener o instalar un inodoro un lavamanos, un ornal y una ducha, en proporción de uno (1) por cada quince (15) trabajadores, separados por sexos, y dotados de todos los elementos indispensables para su servicio, consistentes en papel higiénico, recipientes de recolección, toallas de papel, jabón, desinfectantes y desodorantes.</p> <p><b>ARTICULO 18.</b> Se instalarán baños de ducha con agua fría y caliente.</p>		
<p><b>ARTICULO 22.</b> Los establecimientos de trabajo con ocupaciones en las cuales haya exposición excesiva a polvo, suciedad, calor, humedad, humos, vapores, etc., deben tener salones especiales destinados a facilitar el cambio de ropa de los trabajadores, separados por sexos, y se mantendrán en perfectas condiciones de limpieza y protegidos convenientemente contra insectos y roedores. Estas salas o cuartos deben estar constituidas por casilleros individuales (lockers metálicos), para guardar la ropa.</p>		Sí
<p><b>ARTICULO 23.</b> El agua para consumo humano debe ser potable, es decir, libre de contaminaciones físicas, químicas y bacteriológicas. Para la provisión de agua para beber se deberá instalar fuentes de agua con vasos individuales, o instalarse surtidores mecánicos. Los surtidores mecánicos deben cumplir con las siguientes normas:</p>		
<p><b>ARTICULO 29.</b> Todos los sitios de trabajo, pasadizos, bodegas y servicios sanitarios deberán mantenerse en buenas condiciones de higiene y limpieza. Por ningún motivo se permitirá la acumulación de polvo, basuras y desperdicios.</p> <p><b>ARTICULO 30.</b> No se permitirá el barro, ni las operaciones de limpieza de suelo, paredes y techo susceptibles de producir polvo, en cuyo caso se sustituirán por la limpieza húmeda practicada en cualquiera de sus diferentes formas, o mediante la limpieza por aspiración.</p>	formato de inspección locativa	Sí
<p><b>ARTICULO 31.</b> El piso de las salas de trabajo se mantendrá limpio y seco. En las industrias en que es imposible mantener los pisos secos, se les dará una inclinación adecuada y se instalará un sistema de drenaje, y otros artefactos similares para que el trabajador no esté expuesto permanentemente a la humedad.</p> <p><b>ARTICULO 34.</b> Se evitará la acumulación de materias susceptibles de descomposición, de producir infección, o en general, nocivas o peligrosas, y se evacuarán o eliminarán por procedimientos adecuados los residuos de primeras materias o de fabricación, aguas residuales, etc., y los polvos, gases, vapores, etc., nocivos y peligrosos.</p>		
<p><b>ARTICULO 35.</b> En los lugares de trabajo en que se utiliza un dispositivo mecánico o de tipo químico para recolección de materiales nocivos será necesario inspeccionar periódicamente su funcionamiento para estar seguro de su eficiencia.</p>		
<p>Art.84 Lit. a, b, d, g. 111,125</p> <p>Realizar programas educativos sobre riesgos. Adoptar medidas para proteger y promover la salud de los individuos. Promover y mantener un ambiente de trabajo adecuadas - estableciendo programa de salud ocupacional. Responsabilizarse de los programas de medicina preventiva en los lugares de trabajo en donde se efectúen actividades que puedan causar riesgos para la salud de los trabajadores. Tales programas tendrán por objeto la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud de los trabajadores, así como la correcta ubicación del trabajador en una ocupación adaptada a su constitución fisiológica y <b>Artículo 1º</b>. Objeto de la presente resolución es establecer disposiciones y señalar las responsabilidades de los diferentes actores sociales en cuanto a la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a los factores de riesgo psicosocial en el trabajo, así como el estudio y determinación de origen de patologías.</p> <p><b>Artículo 6º.</b> Factores psicosociales intraestructurales qué deben evaluar los empleadores.</p> <p>Los empleadores deben identificar, como mínimo, los siguientes aspectos enmarcados en las categorías de factores existentes en la empresa:</p>		
<p>a) Gestión organizacional: Se refiere a los aspectos propios de la administración del recurso humano, que incluyen el estilo de mando, las modalidades de pago y de contratación, la pertenencia, el acceso a actividades de inducción y capacitación, los niveles de bienestar.</p> <p><b>Artículo 14.</b> Medidas preventivas y correctivas de acoso laboral las siguientes:</p>		
<p>1. Medidas preventivas:</p> <p>1.1 Formular una política clara dirigida a prevenir el acoso laboral que incluya el compromiso, por parte del empleador y de los trabajadores, de promover un ambiente de convivencia.</p> <p><b>Artículo 16.</b> Vigilancia epidemiológica de factores de riesgo psicosocial en el trabajo. Los empleadores deben adelantar programas de vigilancia epidemiológica de factores de riesgo psicosocial, con el apoyo de expertos y la asesoría de la correspondiente administradora de riesgos profesionales, cuando los trabajadores se encuentren expuestos a factores psicosociales nocivos evaluados como de alto riesgo o que están causando efectos negativos en la salud, en el bienestar o en el trabajo.</p> <p>Para tal efecto, las administradoras de riesgos profesionales deben capacitar y prestar</p>		

<p>1. En un plazo no mayor a tres (3) meses, contados a partir de la expedición de la presente directiva, crear e implementar al interior de sus entidades Protocolos contra el acoso sexual y/o discriminación por razón del sexo en el ámbito del trabajo. Para efectos de la elaboración del referido Protocolo se debe tener en consideración, en especial, lo dispuesto en las Leyes 734 de 2002, 1010 de 2006, 1257 de 2008 y 1752 de 2015, así como las demás normas que resulten aplicables.</p> <p>2. Promover el conocimiento e implementación del protocolo al interior de la entidad, documento que debe ser de obligatorio conocimiento del personal vinculado a cualquier título a la entidad, especialmente en su proceso de ingreso e inducción a la misma. 3. Implementar acciones para la prevención, atención y protección a las mujeres víctimas de la violencia de género en el ámbito laboral, en el marco de sus competencias. 4. Especificar la ruta de atención y orientación institucional ante las denuncias que deban presentarse por acoso sexual y/o con connotación sexual, incluyendo el uso de apelativos o denominaciones de tipo romántico o erótico para dirigirse a las personas, o que se enfocuen en su apariencia corporal. 6. Adoptar acciones destinadas a erradicar toda forma de violencia física por razón de sexo y/o género, incluyendo cualquier conducta física, libido, libido. 7. Coordinar con el ARTÍCULO 1º. Objeto. Esta ley tiene por objeto crear, regular y promover la desconexión laboral de los trabajadores en las relaciones laborales dentro de las diferentes modalidades de contratación vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano y sus formas de ejecutarse, así como en las relaciones legales y/o reglamentarias, con el fin de garantizar el goce efectivo del tiempo libre y los tiempos de descanso, licencias, permisos y/o vacaciones para conciliar la vida personal, familiar y laboral.</p> <p>ARTÍCULO 3º. Definición de Desconexión laboral. Enténdase como el derecho que tienen todos los trabajadores y servidores públicos, a no tener contacto, por cualquier medio o herramienta, bien sea tecnológica o no, para cuestiones relacionadas con su ámbito o actividad laboral, en horarios por fuera de la jornada ordinaria o jornada máxima legal de trabajo, o convenida, ni en sus vacaciones o descansos. Por su parte el empleador se abstendrá de formular órdenes u otros requerimientos al trabajador por fuera de la jornada laboral.</p> <p>ARTÍCULO 4º. Garantía del derecho a la desconexión laboral. Los trabajadores o servidores públicos gozarán del derecho a la desconexión laboral, el cual inicia una vez finalizada la jornada laboral. El ejercicio del mismo responderá a la naturaleza del cargo según corresponda al sector privado o público. Asimismo, el empleador deberá garantizar que el trabajador a sueldo público pueda disfrutar efectivamente el alcance del derecho de desconexión laboral.</p> <p>Por medio de la Sentencia C-331 de 2023 la Corte Constitucional declaró exequible el literal a) del artículo 6 de la Ley 2191 de 2022 en el entendido de que los trabajadores y servidores públicos que desempeñan cargos de dirección, confianza y manejo, tienen derecho a la desconexión laboral, la cual no estará atada al límite de la jornada laboral, pero sin que implique afectar el contenido mínimo del derecho fundamental al descanso.</p>	<p><b>Registro de asistencia</b></p>	<p><b>si</b></p>
<p>Artículo 1º. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la igualdad, no discriminación y una vida libre de violencias mediante la adopción de medidas de prevención, protección y atención a las víctimas de acoso sexual en el contexto laboral.</p>	<p><b>Artículo 1º. Objeto de la ley.</b> La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la igualdad, no discriminación y una vida libre de violencias mediante la adopción de medidas de prevención, protección y atención a las víctimas de acoso sexual en el contexto laboral.</p>	<p><b>Artículo 1º. Objeto de la ley.</b> La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la igualdad, no discriminación y una vida libre de violencias mediante la adopción de medidas de prevención, protección y atención a las víctimas de acoso sexual en el contexto laboral.</p>
<p>Artículo 2º. Definición de acoso sexual. Para efectos de esta ley, se entenderá por acoso sexual todo acto de persecución, hostigamiento o asedio, de carácter o connotación sexual, lasciva o libido, que se manifieste por relaciones de poder de orden vertical u horizontal, mediadas por la edad, el sexo, el género, orientación e identidad sexual, la posición laboral, social, o económica, que se dé una o varias veces en contra de otra persona en el contexto laboral y en las Instituciones de Educación Superior en Colombia: Universidades, Instituciones Universitarias, Escuelas Técnicas, Instituciones Técnicas e Instituciones Técnicas Profesionales, así como en el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y las Instituciones de Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano (IETDH).</p>	<p><b>Artículo 2º. Definición de acoso sexual.</b> Para efectos de esta ley, se entenderá por acoso sexual todo acto de persecución, hostigamiento o asedio, de carácter o connotación sexual, lasciva o libido, que se manifieste por relaciones de poder de orden vertical u horizontal, mediadas por la edad, el sexo, el género, orientación e identidad sexual, la posición laboral, social, o económica, que se dé una o varias veces en contra de otra persona en el contexto laboral y en las Instituciones de Educación Superior en Colombia: Universidades, Instituciones Universitarias, Escuelas Técnicas, Instituciones Técnicas e Instituciones Técnicas Profesionales, así como en el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y las Instituciones de Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano (IETDH).</p>	<p><b>Artículo 2º. Definición de acoso sexual.</b> Para efectos de esta ley, se entenderá por acoso sexual todo acto de persecución, hostigamiento o asedio, de carácter o connotación sexual, lasciva o libido, que se manifieste por relaciones de poder de orden vertical u horizontal, mediadas por la edad, el sexo, el género, orientación e identidad sexual, la posición laboral, social, o económica, que se dé una o varias veces en contra de otra persona en el contexto laboral y en las Instituciones de Educación Superior en Colombia: Universidades, Instituciones Universitarias, Escuelas Técnicas, Instituciones Técnicas e Instituciones Técnicas Profesionales, así como en el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y las Instituciones de Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano (IETDH).</p>
<p>Artículo 11. Obligaciones de los empleadores. Los empleadores deberán prevenir, investigar y sancionar el acoso sexual en el contexto laboral.</p>	<p><b>Artículo 11. Obligaciones de los empleadores.</b> Los empleadores deberán prevenir, investigar y sancionar el acoso sexual en el contexto laboral.</p>	<p><b>Artículo 11. Obligaciones de los empleadores.</b> Los empleadores deberán prevenir, investigar y sancionar el acoso sexual en el contexto laboral.</p>
<p>Artículo 11. RESPONSABILIDAD DE LOS EMPLEADORES PÚBLICOS Y PRIVADOS. Las entidades públicas o las empresas privadas, a través de la dependencia responsable de gestión humana y los Programas de Salud Ocupacional, deben desarrollar las medidas preventivas y correctivas de acoso laboral, con el fin de promover un excelente ambiente de convivencia laboral, fomentar relaciones sociales positivas entre todos los trabajadores de empresas e instituciones públicas y privadas y respaldar la dignidad e integridad de las personas en el trabajo.</p> <p>Artículo 1º. Objeto. La presente Resolución tiene por objeto adoptar como referentes técnicos mínimos obligatorios, para la identificación, evaluación, monitoreo permanente e intervención de los factores de riesgo psicosocial, los siguientes Instrumentos de Evaluación y Guías de Intervención.</p> <p>Artículo 2º. Ámbito de aplicación. La presente Resolución se aplica a todos los empleadores públicos y privados, a los trabajadores dependientes e independientes, a los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales, a las agrimaciones o asociaciones que afilan trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral, a los estudiantes afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales, a los trabajadores en misión, a la Policía Nacional al personal civil de las Fuerzas Militares.</p> <p>Artículo 3º. Poderes y deberes de los trabajadores. Los trabajadores tienen el deber de:</p>	<p><b>Artículo 11. RESPONSABILIDAD DE LOS EMPLEADORES PÚBLICOS Y PRIVADOS.</b> Las entidades públicas o las empresas privadas, a través de la dependencia responsable de gestión humana y los Programas de Salud Ocupacional, deben desarrollar las medidas preventivas y correctivas de acoso laboral, con el fin de promover un excelente ambiente de convivencia laboral, fomentar relaciones sociales positivas entre todos los trabajadores de empresas e instituciones públicas y privadas y respaldar la dignidad e integridad de las personas en el trabajo.</p> <p><b>Artículo 1º. Objeto.</b> La presente Resolución tiene por objeto adoptar como referentes técnicos mínimos obligatorios, para la identificación, evaluación, monitoreo permanente e intervención de los factores de riesgo psicosocial, los siguientes Instrumentos de Evaluación y Guías de Intervención.</p> <p><b>Artículo 2º. Ámbito de aplicación.</b> La presente Resolución se aplica a todos los empleadores públicos y privados, a los trabajadores dependientes e independientes, a los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales, a las agrimaciones o asociaciones que afilan trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral, a los estudiantes afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales, a los trabajadores en misión, a la Policía Nacional al personal civil de las Fuerzas Militares.</p> <p><b>Artículo 3º. Poderes y deberes de los trabajadores.</b> Los trabajadores tienen el deber de:</p>	<p><b>Artículo 11. RESPONSABILIDAD DE LOS EMPLEADORES PÚBLICOS Y PRIVADOS.</b> Las entidades públicas o las empresas privadas, a través de la dependencia responsable de gestión humana y los Programas de Salud Ocupacional, deben desarrollar las medidas preventivas y correctivas de acoso laboral, con el fin de promover un excelente ambiente de convivencia laboral, fomentar relaciones sociales positivas entre todos los trabajadores de empresas e instituciones públicas y privadas y respaldar la dignidad e integridad de las personas en el trabajo.</p> <p><b>Artículo 1º. Objeto.</b> La presente Resolución tiene por objeto adoptar como referentes técnicos mínimos obligatorios, para la identificación, evaluación, monitoreo permanente e intervención de los factores de riesgo psicosocial, los siguientes Instrumentos de Evaluación y Guías de Intervención.</p> <p><b>Artículo 2º. Ámbito de aplicación.</b> La presente Resolución se aplica a todos los empleadores públicos y privados, a los trabajadores dependientes e independientes, a los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales, a las agrimaciones o asociaciones que afilan trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral, a los estudiantes afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales, a los trabajadores en misión, a la Policía Nacional al personal civil de las Fuerzas Militares.</p> <p><b>Artículo 3º. Poderes y deberes de los trabajadores.</b> Los trabajadores tienen el deber de:</p>

<p>Formular y actualizar las Políticas de Prevención de Acoso Laboral, manual de convivencia, protocolos y guías incorporando un enfoque diferencial interseccional y de género. Adoptar acciones de sensibilización y capacitación especializada para las personas que cumplen funciones en los Comité de Convivencia Laboral que les permita identificar situaciones diferenciadas que pueden vivir las mujeres y personas de los sectores sociales LGBTI+ en el marco de situaciones de violencias y acoso laboral. Procedimientos internos para la atención de casos de acoso laboral por razón de violencia basada en género contra las mujeres y personas de los sectores sociales LGBTIQ+ en el ámbito laboral.</p>	
<p>Artículo 2.2.4.6.5. <b>POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST)</b>. El empleador o contratante debe establecer por escrito una política de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) que debe ser parte de las políticas de gestión de la empresa, con alcance sobre todos sus centros de trabajo y todos sus trabajadores, independiente de su forma de contratación o vinculación, incluyendo los contratistas y subcontratistas. Esta política debe ser comunicada al Comité Paritario o Vigila de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda de conformidad con la normatividad vigente.</p> <p>Artículo 2.2.4.6.6. <b>REQUISITOS DE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST)</b>. La Política de SST de la empresa debe entre otros, cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>Artículo 2.2.4.6.8. <b>OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES</b>. El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente.</p> <p>Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Definir, firmar y divulgar la política de Seguridad y Salud en el Trabajo a través de documento escrito, el empleador debe suscribir la política de seguridad y salud en el trabajo de la empresa, la cual deberá proporcionar un marco de referencia para establecer y revisar las obligaciones de los trabajadores.</li> </ol>	<p><b>Registro de asistencia</b></p> <p><b>si</b></p>
<p>Artículo 2.2.4.6.12. <b>Documentación</b>. El empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros, los siguientes documentos en relación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST: 1. La política y los objetivos de la empresa en materia de seguridad y salud en el trabajo</p> <p>SST, firmados por el empleador;</p>	
<p><b>ARTICULO 1º. Objeto</b>. La presente ley tiene por objeto crear una nueva forma de ejecución del contrato de trabajo, denominada trabajo remoto, la cual será pactada de manera voluntaria entre las partes y podrá ser desarrollada a través de las tecnologías existentes y nuevas, u otros medios y mecanismos que permitan ejercer la labor contratada de manera remota. Esta nueva forma de ejecución del contrato de trabajo se efectuará de manera remota en su totalidad e implica una vinculación laboral con el reconocimiento de los derechos y garantías derivadas de un contrato de trabajo.</p> <p><b>ARTICULO 2º. Ámbito de aplicación</b>. Las normas contenidas en esta Ley serán aplicables a toda persona natural que se encuentre domiciliadas en el territorio nacional; así como las entidades públicas y privadas nacionales; y a su vez a las personas naturales que se encuentren en el extranjero, que se encuentren dentro</p> <p><b>ARTICULO 3º. Exámenes médicos</b>. El empleador deberá verificar el estado de salud de sus trabajadores a través de la realización de los exámenes médicos de ingreso, periódicos y/o de egreso a sus trabajadores remotos a través de proveedores autorizados.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 13º. Aplicación de normas para prevenir corregir y sancionar el acoso laboral</b>. Las normas definidas en la Ley 1010 de 2006 y las demás normas que la adicionen, o modifiquen o complementen, relacionadas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral, serán aplicables a los empleadores y trabajadores que implementen el trabajo remoto.</p> <p><b>ARTÍCULO 19. Aportes a la Seguridad Social</b>. El contrato de trabajo, ejecutado de manera remota, en materia de aportes a la seguridad social se regulará por las normas vigentes en materia de Sistema General de Seguridad Social.</p> <p><b>ARTÍCULO 20º. Programa de prevención, control y actuación de riesgos laborales</b>. Las</p>	
<p><b>Artículo 2.2.1.6.6.4. Obligaciones del empleador</b>. El empleador tiene las siguientes obligaciones respecto del trabajo remoto:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Alregar a la Administradora de Riesgos Laborales la copia del contrato de trabajo del trabajador remoto y diligenciar el formulario adoptado para tal fin y suministrado por la Administradora de Riesgos Laborales.</li> </ol>	
<p>2. Informar a la Administradora de Riesgos Laborales el lugar elegido para la prestación del servicio, así como cualquier cambio de lugar, indicando la jornada semanal, la clase de riesgo que corresponde a las labores ejecutadas y la clase de riesgo correspondiente a la empresa o entidad.</p> <p><b>ARTÍCULO 11. Garantías laborales, sindicales y de seguridad social</b>. Durante el tiempo que se preste el servicio o actividad bajo la habilitación de trabajo en casa, el servidor público o trabajador del sector privado continuará disfrutando de los mismos derechos y garantías que rigen su relación laboral, entre otras, las que regulan la jornada laboral, horas extras, trabajo nocturno, dominical y festivos, descansos dentro de la jornada laboral, derechos de asociación y negociación sindical y en general todos los beneficios a que tenga derecho en el marco de la respectiva relación laboral.</p>	
<p>Durante el tiempo que se presten los servicios o actividades bajo la habilitación del trabajo en casa el servidor público o trabajador del sector privado continuará amparado por las acciones de promoción y prevención, así como de las prestaciones económicas y asistenciales, en materia de riesgos laborales.</p> <p>Así mismo, la Administradora de Riesgos Laborales a la que se encuentra afiliado al</p>	

<p>4. Aspectos en materia de Riesgos Laborales</p> <p>A. El empleador debe incluir el trabajo en casa dentro de su metodología para la identificación, evaluación y control de los peligros y riesgos de la empresa. Así mismo adoptará las acciones que sean necesarias dentro de su Plan de Trabajo anual del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>B. El empleador deberá notificar a la Administradora de Riesgos Laborales la ejecución temporal de actividades del trabajador desde su casa, indicando las condiciones de modo, tiempo y lugar.</p> <p>C. Las Administradoras de Riesgos Laborales incluirán el trabajo en casa dentro de sus actividades de promoción y prevención. Así mismo, suministrarán soporte al empleador sobre la realización de pausas activas, las cuales se deben incluir dentro de la jornada laboral de manera efectiva, ya sea mediante video o videoconferencia.</p> <p>Artículo 2.2.1.6.7.1. Objeto. La presente sección tiene por objeto reglamentar la habilitación del trabajo en casa para, lo s empleadores, y trabajadores del sector privado, así como las condiciones necesarias para el desarrollo de esta habilitación.</p> <p>Artículo 2.2.1.6.7.3. Circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales. Para efectos de la presente Sección, se entenderá por circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales, aquellas situaciones extraordinarias y no habituales, que se estima son superables en el tiempo, atribuibles a hechos externos, extralaborales o propios de la órbita del trabajador o del empleador que permiten que el trabajador pueda cumplir con la labor contratada en un sitio diferente al lugar habitual de trabajo.</p> <p>Artículo 2.2.1.6.7.7. Obligaciones del empleador en lo referente al trabajo en casa. Durante la habilitación de trabajo en casa el empleador tendrá las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Previo a la habilitación de trabajo en casa, el empleador deberá comunicar a la Administradora de Riesgos Laborales sobre la habilitación del trabajo en casa, indicando lo siguiente:</li> </ol>		
<p>ARTÍCULO 6º. GARANTÍAS LABORALES, SINDICALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TELETRABAJADORES. 9. El empleador, debe contemplar el puesto de trabajo del teletrabajador dentro de los planes y programas de salud ocupacional, así mismo debe contar con una red de atención de urgencias en caso de presentarse un accidente o enfermedad del teletrabajador cuando esté trabajando.</p>		
<p>ARTÍCULO 2.2.1.5.8. OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN SEGURIDAD Y PREVISIÓN DE RIESGOS LABORALES. Las obligaciones del empleador y del teletrabajador en seguridad y previsión de riesgos laborales son las definidas por la normatividad vigente. En todo caso, el empleador deberá incorporar en el reglamento interno del trabajo o mediante resolución, las condiciones especiales para que opere el teletrabajo en la empresa privada o entidad pública.</p> <p>ARTÍCULO 2.2.1.5.9. OBLIGACIONES DE LAS ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES. (ARL). Las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), en coordinación con el Ministerio del Trabajo, deberán promover la adecuación de las normas relativas a higiene y seguridad en el trabajo a las características propias del teletrabajo.</p> <p>Las Administradoras de Riesgos Laborales, deberán elaborar una guía para prevención y actuación en situaciones de riesgo que llegaren a presentar los teletrabajadores, y suministrársela al teletrabajador y empleador.</p>		
<p>Artículo 2.2.1.5.8. Obligaciones de las partes en el desarrollo del teletrabajo. Las obligaciones del empleador y del teletrabajador son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El empleador tiene las siguientes obligaciones en el desarrollo de teletrabajo:</li> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.1 Diligenciar el formulario adoptado para el desarrollo del teletrabajo, suministrado por la Administradora de Riesgos Laborales.</li> <li>1.2 Informar a la Administradora de Riesgos Laborales, la modalidad de teletrabajo elegido. En el caso de teletrabajo suplementario y autónomo, informar el lugar elegido para la ejecución de las funciones, así como cualquier modificación a ella. Para el caso de teletrabajo móvil, informar las condiciones en que se ejecutará la labor contratada. Para cualquier modalidad de teletrabajo, el empleador deberá para la medida sancional aplicable, la clase de riesgo que corresponde a las labores ejecutadas y la clase de riesgo correspondiente a la empresa, entidad o centro de trabajo.</li> <li>1.3 Incluir el teletrabajo en su metodología para la identificación, evaluación, valoración y control de peligros y riesgos de la empresa o entidad, adoptando las acciones necesarias según su Plan de Trabajo anual del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.</li> <li>1.4 Dar a conocer a los teletrabajadores los mecanismos de comunicación para reportar cualquier novedad derivada del desempeño del teletrabajo e instruir a los trabajadores o supervisores sobre el reporte de accidentes de trabajo o enfermedad laboral.</li> <li>1.5 Suministrar al teletrabajador equipos de trabajo y herramientas de trabajo adecuados en la tarea a realizar y garantizar que reciba formación e información sobre los riesgos derivados de la utilización de los equipos informáticos. En todo caso, siempre que medie acuerdo.</li> </ol> </ol>		
<p>Artículo 1º. Objeto. La presente resolución tiene por objeto reglamentar los plazos y la metodología para la elaboración de la política pública de fomento e implementación del Teletrabajo de que trata la Ley 1221 de 2008.</p> <p>Artículo 2º. Metodología para la formulación de la política pública. La metodología para la formulación de la política pública de fomento e implementación del Teletrabajo de que trata la Ley 1221 de 2008, será desarrollada en el Anexo 1 de la presente resolución, el cual hará parte integral de la misma.</p> <p>Artículo 3º. Plazos para la formulación de la política pública. Los plazos para la formulación de la política pública de fomento e implementación del Teletrabajo de que trata la Ley 1221 de 2008, tendrá el carácter de indicativos y corresponderán a los definidos en el cronograma contenido en el Anexo 2 de la presente resolución, el cual hará parte integral de la misma.</p> <p>En todo caso, los plazos señalados para la formulación de la política pública deberán contemplar y garantizar el cumplimiento de las fases que componen el ciclo de política pública señalado en el Anexo 2 de la presente resolución.</p>		

<p><b>Artículo 2.2.4.6.8. OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES:</b> El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente.</p> <p>Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones:</p> <p>4. Definición de Recursos: Debe definir y asignar los recursos financieros, técnicos y el personal necesario para el diseño, implementación, revisión evaluación y mejora de las medidas de prevención y control, para la gestión eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo y también, para que los responsables de la seguridad y salud en el trabajo en la empresa, establezcan y mantengan un procedimiento con el fin de garantizar que se identifiquen y evalúen en las especificaciones relativas a las compras o adquisiciones de productos y servicios, las disposiciones relacionadas con el cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST por parte de la empresa.</p>	<p><b>Acta de asignacion</b></p>	<p><b>si</b></p>
<p><b>Artículo 2. Campo de Aplicación.</b> Las disposiciones contenidas en esta resolución aplican a las secretarías departamentales, y distritales de salud, o las entidades que hagan sus veces y a las personas naturales y jurídicas que soliciten el otorgamiento, renovación o cambio de licencia.</p> <p><b>Artículo 5. Vigencia de la Licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo.</b> Las licencias en seguridad y salud en el trabajo tienen una vigencia de diez (10) años, y podrán ser renovadas por un término igual.</p> <p><b>Artículo 14. Modalidades de Licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo.</b> La licencia de seguridad y salud en el trabajo se expedirá a las personas jurídicas en las siguientes modalidades</p>	<p><b>Acta de asignacion</b></p>	<p><b>si</b></p>
<p>Artículo 1. Modificar la Resolución 754 de 2021, el sentido de sustituir el Anexo Técnico No. 1: "CAMPOS DE ACCIÓN PARA PERSONA NATURALES", por el que hace parte integral del presente acto administrativo.</p>	<p><b>Acta de asignacion</b></p>	<p><b>si</b></p>
<p><b>Artículo 2.2.4.6.8. Obligaciones de los empleadores.</b> El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente. Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones:</p> <p>3. Rendición de cuentas al interior de la empresa: A quienes se les hayan delegado responsabilidades en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), tienen la obligación de rendir cuentas internamente en relación con su desempeño. Esta rendición de cuentas se podrá hacer a través de medios escritos, electrónicos, verbales o los</p> <p><b>Artículo 10. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.</b> La presente resolución tiene por objeto definir los parámetros y requisitos para desarrollar, certificar y registrar los procesos de capacitación virtual gratuita con una intensidad de cincuenta (50) horas, respectivo al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, dirigidos a los responsables de la ejecución de dicho Sistema y la ciudadanía en general. Así mismo, rige a los oferentes de estos procesos de capacitación.</p>	<p><b>Acta de asignacion</b></p>	
<p>Ir al inicio</p> <p><b>Artículo 20. PARTICIPANTES.</b> Como fomento de la cultura de la seguridad social, los</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Resolución 4927 de 2016, para mantener vigente la certificación del curso de capacitación virtual las personas deberán realizar una actualización certificada de veinte (20) horas cada tres (3) años, cuyos temarios o módulos serán establecidos por la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo.</p> <p>Que para los responsables de la ejecución del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es obligatorio la realización del curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas y su</p> <p>respectiva actualización a tres años de veinte (20) horas en Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo conforme lo establece el artículo 2.2.4.6.35 del Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 4927 de 2016.</p> <p>o lo anterior, el Ministerio del Trabajo se permite establecer el contenido de los módulos, así, como la intensidad horaria de cada uno y los temas objeto de capacitación durante</p> <p>realización del curso de actualización virtual de veinte (20) horas sobre el Sistema de Gestión</p>	<p><b>Acta de asignacion</b></p>	
<p><b>Artículo 2.2.4.6.8. OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES.</b> El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente.</p> <p>Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones:</p>	<p><b>Registro de asistencia</b></p>	<p><b>si</b></p>
<p>5. Cumplimiento de los Requisitos Normativos Aplicables: Debe garantizar que opera bajo el cumplimiento de la normatividad nacional vigente aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo, en armonía con los estándares mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales de que trata el Artículo 14 de la Ley 1562 de 2012.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Por su importancia, el empleador debe identificar la normatividad nacional aplicable del Sistema General de Riesgos Laborales, la cual debe quedar plasmada en una matriz legal que debe actualizarse en la medida que sean emitidas nuevas.</p>	<p><b>Registro de asistencia</b></p>	
<p><b>Artículo 2.2.4.6.8. OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES.</b> El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente.</p> <p>Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones:</p>	<p><b>Registro de asistencia</b></p>	
<p>7. Plan de Trabajo Anual en SST: Debe diseñar y desarrollar un plan de trabajo anual para alcanzar cada uno de los objetivos propuestos en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el cual debe identificar claramente metas, responsabilidades, recursos y cronograma de actividades, en concordancia con los estándares mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales.</p>	<p><b>Registro de asistencia</b></p>	
<p><b>Artículo 2.2.4.6.12. DOCUMENTACION.</b> El empleador debe mantener disponibles v</p>		

<p>2.2.4.6.17. Planificación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. El empleador o contratante debe adoptar mecanismos para planificar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, basado en la evaluación inicial y otros datos disponibles que aporten a este propósito.</p> <p>2.2. Definir objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST medibles y cuantificables, acorde con las prioridades definidas y alineados con la política de seguridad y salud en el trabajo definida en la empresa;</p> <p>Artículo 2.2.4.6.18. Objetivos del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. Los objetivos deben expresarse de conformidad con la política de seguridad y salud en el trabajo SG-SST. La evaluación inicial del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. La evaluación inicial deberá realizarse con el fin de identificar las prioridades en seguridad y salud en el trabajo para establecer el plan de trabajo anual operativa la actualización del existente. El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo existente al 31 de julio de 2014 deberá examinarse teniendo en cuenta lo establecido en el presente Artículo. Esta autoevaluación debe ser realizada por personal idóneo de conformidad con la normatividad vigente, incluyendo los estándares mínimos que se reglamenten. La evaluación inicial permitirá mantener vigentes las prioridades en seguridad y salud en el trabajo acorde con los cambios en las condiciones y procesos de trabajo de la empresa y su entorno, y acorde con las modificaciones en la normatividad del Sistema General de Riesgos Laborales en Colombia. La evaluación inicial debe incluir, entre otros, los siguientes aspectos:1. La identificación de la normatividad vigente en materia de riesgos laborales incluyendo los estándares mínimos del Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales para empleadores, que se reglamenten y le sean aplicables;</p>	<p>Artículo 2.2.4.6.16. Evaluación inicial del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. La evaluación inicial deberá realizarse con el fin de identificar las prioridades en seguridad y salud en el trabajo para establecer el plan de trabajo anual operativa la actualización del existente. El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo existente al 31 de julio de 2014 deberá examinarse teniendo en cuenta lo establecido en el presente Artículo. Esta autoevaluación debe ser realizada por personal idóneo de conformidad con la normatividad vigente, incluyendo los estándares mínimos que se reglamenten. La evaluación inicial permitirá mantener vigentes las prioridades en seguridad y salud en el trabajo acorde con los cambios en las condiciones y procesos de trabajo de la empresa y su entorno, y acorde con las modificaciones en la normatividad del Sistema General de Riesgos Laborales en Colombia. La evaluación inicial debe incluir, entre otros, los siguientes aspectos:1. La identificación de la normatividad vigente en materia de riesgos laborales incluyendo los estándares mínimos del Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales para empleadores, que se reglamenten y le sean aplicables;</p> <p>2. La verificación de la identificación de los anteriores aspectos y su aplicación en las empresas.</p>
<p>Las entidades y empresas, al cumplir con los Estándares Mínimos, no están eximidas de dar cumplimiento a las obligaciones y requisitos contenidos en otras normas vigentes del Sistema General de Riesgos Laborales, conforme al Artículo 8º de la Resolución 1111 de 2017, en especial con los deberes consagrados en el Decreto 1295 de 1994, la Ley 1562 de 2012 y el Capítulo 6 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015.</p>	
<p>Artículo 3. Estándares mínimos para empresas: empleadores y contratantes con diez (10) o menos trabajadores. Las empresas, empleadores y contratantes con diez (10) o menos trabajadores clasificadas con riesgo I, II ó III deben cumplir con los siguientes Estándares Mínimos, con el fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores:</p>	
<p>Artículo 4. Responsables del diseño e implementación del Sistema de Gestión de SST para empresas con diez (10) o menos trabajadores. El diseño del Sistema de Gestión de SST para empresas de diez (10) o menos trabajadores clasificadas con riesgo I, II ó III, podrá ser realizado por técnicos en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) o en alguna de sus áreas, con licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo, que acrediten mínimo un (1) año de experiencia certificada por las empresas o entidades en las que laboraron en el desarrollo de</p>	
<p>Artículo 9. Estándares mínimos para empresas de once (11) a cincuenta (50) trabajadores. Las empresas de once (11) a cincuenta (50) trabajadores y las unidades de producción agropecuaria de once (11) a cincuenta (50) trabajadores permanentes clasificadas con riesgo I, II ó III deben cumplir con los siguientes Estándares Mínimos, con el fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores:</p>	
<p>Artículo 10. Diseño e implementación del Sistema de Gestión de SST para las empresas de once (11) a cincuenta (50) trabajadores. El diseño e implementación del Sistema de Gestión de SST, para empresas de once (11) a cincuenta (50) trabajadores clasificadas en riesgo I, II ó III, podrá ser realizado por tecnólogos en SST o en alguna de sus áreas, con licencia vigente en SST, que acrediten mínimo dos (2) años de experiencia certificada por las empresas o entidades en las que laboraron en el desarrollo de</p>	
<p>Artículo 16. Estándares Mínimos para empresas de más de cincuenta (50) trabajadores. Las empresas de más de cincuenta (50) trabajadores clasificadas con riesgo I, II, III, IV ó V y las de cincuenta (50) o menos trabajadores con riesgo IV ó V, deben cumplir con los siguientes Estándares Mínimos, con el fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores:</p>	
<p>Artículo 17. Diseño e implementación del Sistema de Gestión de SST para las empresas de más de cincuenta (50) trabajadores. El diseño e implementación del Sistema de Gestión de SST, para empresas de más de cincuenta (50) trabajadores, clasificadas con riesgo I, II, III, IV ó V y las de (50) o menos trabajadores con riesgo IV ó V, podrá ser realizado por profesionales en SST, profesionales con posegido en SST; que cuenten con licencia en SST vigente y el curso de concientización virtual de cincuenta (50) horas en SST, quienes igualmente</p>	
<p>Artículo 20. Estándares mínimos en el lugar de trabajo. Los Estándares Mínimos del sistema de Gestión de SST son de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales y jurídicas señaladas en el Artículo 2º de la presente Resolución que establece su campo de aplicación, y su implementación se ajusta, aísla y armoniza a cada empresa o entidad de manera particular conforme al número de trabajadores, actividad económica, labor u oficios desarrollados.</p>	
<p>El Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo es responsabilidad de cada empleador o contratante, quién podrá accionarse para compartir talento humano, recursos interdepartamentales, personalizadas y/o transferencias de concientización, brigadas de emergencias;</p>	
<p>Artículo 23. Obligaciones del empleador o contratante. Los empleadores y contratantes deben cumplir con todos los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST en el marco del Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales, para lo cual se tendrán en cuenta y contabilizarán en el cálculo de los indicadores a todos los trabajadores dependientes e independientes, cooperados, estudiantes, trabajadores en misión y en general todas las personas que presten servicios o ejecuten labores bajo cualquier clase o modalidad de contratación en las instalaciones, sedes o centros de trabajo del empleador o contratante.</p>	
<p>La implementación de los Estándares Mínimos establecidos en la presente Resolución no</p>	
<p>Se amplia el plazo para realizar el reporte anual de la autoevaluación desde el 1 de marzo de 2023 al 24 de marzo de 2023.</p>	
<p>El Ministerio de Trabajo informa a todos los interesados, que la normatividad vigente NO establece un plazo máximo de tiempo para realizar el registro de autoevaluaciones y los respectivos planes de mejoramiento de los estandares mínimos del SG-SST, por lo anterior, se reitera que de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 28 de la Resolución 312 de 2019, los responsables pueden continuar registrando de manera paulatina y progresiva la información de los años 2019 y 2020.</p>	

Formato de evaluación de estandares mínimos

Si

<p>Autoevaluación de Estándares Mínimos del SG-SST y el Plan de mejora del SG-SST correspondiente al año 2023 en los períodos comprendidos desde el 18 al 29 de diciembre de 2023 y entre el 1 de febrero al 29 de marzo de 2024.</p>		
<p>Todas las entidades y empresas están obligadas a realizar el registro de la autoevaluación de estándares mínimos a través de la plataforma en línea, dentro de los plazos establecidos (del 01 de febrero al 15 de abril de 2024), siguiendo las directrices de la Circular 0093 de 2023 y la Resolución No. 0312 de 2019. Este registro es fundamental para cumplir con los requisitos legales en materia de SST y garantizar la mejora continua en la prevención de riesgos laborales.</p>		
<p><b>Artículo 2.2.4.6.17. Planificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST.</b> El empleador o contratante debe adoptar mecanismos para planificar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, basado en la evaluación inicial y otros datos disponibles que aporten a este propósito.</p> <p><b>2.4. Definir indicadores que permitan evaluar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo;</b> y,</p> <p><b>Artículo 2.2.4.6.19. Indicadores del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST.</b> El empleador debe definir los indicadores (cuantitativos o cualitativos según corresponda) mediante los cuales se evalúan la estructura, el proceso y los resultados del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y debe hacer el seguimiento a los mismos. Estos indicadores deben alinearse con el plan estratégico de la empresa y hacer parte del mismo. Cada indicador debe contar con una ficha técnica que <del>contenga las siguientes variables:</del></p>		
<p><b>Artículo 2.2.4.6.20. Indicadores que evalúan la estructura del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST.</b> Para la definición y construcción de los indicadores que evalúan la estructura, el empleador debe considerar entre otros, los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La política de seguridad y salud en el trabajo y que esté comunicada; 2. Los objetivos y metas de seguridad y salud en el trabajo; 3. El plan de trabajo anual en seguridad y salud en el trabajo y su cronograma; 4. La asignación de responsabilidades de los distintos niveles de la empresa frente al desarrollo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo; 5. La asignación de recursos humanos, físicos y financieros y de otra índole requeridos para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo; 6. La</li> </ol>	<p><b>Ficha de escore</b></p>	<p><b>si</b></p>
<p><b>Artículo 2.2.4.6.21. Indicadores que evalúan el proceso del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST.</b> Para la definición y construcción de los indicadores que evalúan el proceso, el empleador debe considerar entre otros: 1. Evaluación inicial (línea base); 2. Ejecución del plan de trabajo anual en seguridad y salud en el trabajo y su cronograma; 3. Ejecución del Plan de Capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo; 4. Intervención de los peligros identificados y los riesgos priorizados; 5. Evaluación de las condiciones de salud y de trabajo de los trabajadores de la empresa realizada en el último</p>		
<p><b>Artículo 30. Indicadores Mínimos de Seguridad y Salud en el Trabajo.</b> A partir del año 2019, las empresas anualmente llevarán un registro de los indicadores de SST, entre los cuales se determinará: frecuencia de accidentalidad, severidad de accidentalidad, proporción de accidentes de trabajo mortales, prevalencia de la enfermedad laboral, incidencia de la enfermedad laboral y ausentismo por causa médica.</p> <p>Número de casos de enfermedad laboral: Corresponde a las enfermedades calificadas como laborales y no al número de personas con enfermedad laboral.</p>		
<p><b>Artículo 2.2.4.6.22. Indicadores que evalúan el resultado del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST.</b> Para la definición y construcción de los indicadores que evalúan el resultado, el empleador debe considerar entre otros: 1.</p>		
<p>Cumplimiento los requisitos normativos aplicables; 2. Cumplimiento de los objetivos en seguridad y salud en el trabajo - SST; 3. El cumplimiento del plan de trabajo anual en seguridad y salud en el trabajo y su</p>		
<p>cronograma; 4. Evaluación de las no conformidades detectadas en el seguimiento al plan de</p>		
<p><b>Artículo 349. REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD.</b> &lt;Artículo modificado por el Artículo 55 de la Ley 962 de 2005. El nuevo texto es el siguiente&gt; Los empleadores que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores permanentes deben elaborar un reglamento especial de higiene y seguridad, a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la iniciación de labores, si se trata de un nuevo establecimiento. El Ministerio de Salud y Protección Social vigilará el cumplimiento de esta disposición.</p>		
<p><b>Artículo 350. CONTENIDO DEL REGLAMENTO.</b> El reglamento especial que se prescribe en el Artículo anterior debe contener, por lo menos, disposiciones normativas sobre los siguientes puntos:</p>		
<p><b>Artículo 2.2.4.6.23. Gestión de los peligros y riesgos.</b> El empleador o contratante debe adoptar métodos para la identificación, prevención, evaluación, valoración y control de los peligros y riesgos en la empresa. Artículo 2.2.4.6.24. Medidas de prevención y control. Las medidas de prevención y control deben adoptarse con base en el análisis de pertinencia, teniendo en cuenta el siguiente esquema de jerarquización: 1. Eliminación del peligro/riesgo: Medida que se toma para suprimir (hacer desaparecer) el peligro/riesgo;</p>		
<p>2. Sustitución: Medida que se toma a fin de remplazar un peligro por otro que no genere riesgo o que genere menos riesgo; 3. Controles de Ingeniería: Medidas técnicas para el control del peligro/riesgo en su origen (fuente) o en el medio, tales como el confinamiento</p>		
<p><b>Artículo 50. Sin perjuicio de la responsabilidad de cada empleador respecto de la salud y la seguridad de los trabajadores a quienes emplea y habida cuenta de la necesidad de que los trabajadores participen en materia de salud y seguridad en el trabajo, los servicios de salud en el trabajo deberán asegurar las funciones siguientes que sean adecuadas y apropiadas a los riesgos de la empresa para la salud en el trabajo: a) Identificación y evaluación de los riesgos que puedan afectar a la salud en el lugar de trabajo;</b></p>		
<p>b) Vigilancia de los factores del medio ambiente de trabajo y de las prácticas de trabajo que puedan afectar a la salud de los trabajadores, incluidas las instalaciones sanitarias, <del>comunitarias y de trabajo, cuando se trate de factores que no estén controlados por el empleador.</del></p>		
<p><b>Artículo 2.2.4.6.8. Obligaciones de los empleadores.</b> El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente.</p>		
<p>Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones:</p>		
<p>6. Gestión de los Peligros y Riesgos: Debe adoptar disposiciones efectivas para desarrollar las medidas de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y establecimiento de controles que prevengan daños en la salud de los trabajadores y/o contratistas, en los equipos e instalaciones.</p>		
<p>8. Prevención y Promoción de Piesos Laborales: El empleador debe implementar y</p>		

<p>Artículo 2.2.4.6.12. Documentación. El empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros, los siguientes documentos en relación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST: 3. La identificación anual de peligros y evaluación y valoración de los riesgos; 14. Formatos de registros de las inspecciones a las instalaciones, máquinas o equipos ejecutadas; 16. Evidencias de las gestiones adelantadas para el control de los riesgos prioritarios.</p>	<p>Artículo 2.2.4.6.15. Identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos. El empleador o contratante debe aplicar una metodología que sea sistemática, que tengá alcance sobre todos los procesos y actividades rutinarias y no rutinarias internas y externas, máquinas y equipos, todos los centros de trabajo y todos los trabajadores independientemente de su forma de contratación y vinculación, que le permita identificarlos y evaluar los riesgos en seguridad y salud en el trabajo, con el fin que puedan priorizarlos y establecer los controles necesarios, realizando mediciones ambientales cuando se requiera. Los panoramas de factores de riesgo se entenderán como identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos.</p>
<p>PARÁGRAFO 1. La identificación de peligros y evaluación de los riesgos debe ser desarrollada por el empleador o contratante con la participación y compromiso de todos los niveles de la empresa. Debe ser documentada y actualizada como mínimo de manera anual. También se debe actualizar cada vez que ocurra un accidente de trabajo mortal o un evento catastrófico en la empresa o cuando se presenten cambios en los procesos, en las instalaciones en la maquinaria o en los equipos. PARÁGRAFO 2. De acuerdo con la</p>	<p>Artículo 1. Adoptese el plan nacional de seguridad y salud en el trabajo 2022-2031, contenido en el anexo que forma parte integral de la presente resolución con sus indicadores, el cual deberá aplicar por todos los actores del sistema general de riesgos laborales, en el ámbito de sus competencias y obligaciones.</p>
<p>Artículo 2. Responsabilidades de los actores del sistema general de riesgos laborales. Cada uno de los actores del sistema general de riesgos laborales deberá realizar las actividades del plan nacional de seguridad y salud en el trabajo, frente a cada una de las líneas estratégicas de acuerdo a sus competencias.</p>	<p>ANEXO</p>
<p>1.3 Fomentar la cultura del aseguramiento y de la protección de los riesgos laborales en empleadores, contratantes y trabajadores.</p>	<p>1.4 Integrar y promover el desarrollo de estrategias de prevención en seguridad y salud en el trabajo y gestión del riesgo en todas las políticas públicas.</p>
<p>4.2 Fortalecer en los lugares de trabajo el logro de entornos laborales saludables, bienestar y calidad de vida laboral</p>	<p>Ahora bien, con el fin de mitigar los efectos en la salud y seguridad de los trabajadores, los empleadores y actores del SGRL deberán atender las recomendaciones emitidas, realizando los ajustes que correspondan en su SG-SST, por el periodo de tiempo que continúe el fenómeno del niño, en la priorización de los peligros y el desarrollo de las medidas de control. De igual forma, se recuerda la importancia de tener en cuenta la zona geográfica, la actividad económica y el tipo de exposición, para adelantar la respectiva actualización y determinar las medidas de prevención y los controles necesarios en la fuente, medio e individuo, esto con el fin de corregir las condiciones inseguras y comunicarlo a los trabajadores</p>
<p>Artículo 2.2.4.6.26. Gestión del cambio. El empleador o contratante debe implementar y mantener un procedimiento para evaluar el impacto sobre la seguridad y salud en el trabajo que puedan generar los cambios internos (introducción de nuevos procesos, cambio en los métodos de trabajo, cambios en instalaciones, entre otros) o los cambios externos (cambios en la legislación, evolución del conocimiento en seguridad y salud en el trabajo, entre otros). Para ello debe realizar la identificación de peligros y la evaluación de riesgos que puedan derivarse de estos cambios y debe adoptar las medidas de prevención y control antes de su implementación, con el apoyo del Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo. De la misma manera, debe actualizar el plan de trabajo anual en seguridad y salud en el trabajo. PARÁGRAFO. Antes de introducir los cambios internos de que trata el presente Artículo, el empleador debe informar y capacitar a los trabajadores relacionados con estas modificaciones.</p>	<p>Artículo 2.2.4.6.12. Documentación. El empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros, los siguientes documentos en relación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST: 7. Los procedimientos e instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo;</p> <p>Artículo 2.2.4.6.28 Contratación. El empleador debe adoptar y mantener las disposiciones que garanticen el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo de su empresa, por parte de los proveedores, trabajadores dependientes, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas, durante el desempeño de las actividades objeto del contrato. Para este propósito, el empleador debe considerar como mínimo, los siguientes aspectos en materia de seguridad y salud en el trabajo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Incluir los aspectos de seguridad y salud en el trabajo en la evaluación y selección de proveedores y contratistas.</li> <li>2. Procurar canales de comunicación para la gestión de seguridad y salud en el trabajo con los proveedores, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas.</li> <li>3. Verificar antes del inicio del trabajo y periódicamente el</li> </ol>

<p>Registro de asistencia</p>	<p>si</p>
<p>Procedimiento</p>	<p>si</p>

Procedimiento	sí
<p>Artículo 2.2.4.2.15. Obligaciones del contratante. El contratante debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 3. Realizar actividades de prevención y promoción. 4. Incluir a las personas que les aplica la presente sección en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p>	
<p><b>Artículo 2.2.4.6.10. Obligaciones de los empleadores. El empleador es responsable de la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente. Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones:9.</b></p> <p><b>Participación de los Trabajadores:</b> El empleador debe garantizar la capacitación de los trabajadores en los aspectos de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con las características de la empresa, la identificación de peligros, la evaluación y valoración de riesgos relacionados con su trabajo, incluidas las disposiciones relativas a las situaciones de riesgo.</p>	
<p>Artículo 2o-Obligaciones del empleador: g) Suministrar instrucción adecuada a los trabajadores antes de que se inicie cualquier ocupación, sobre los riesgos y peligros que puedan afectarlos, y sobre la forma, métodos y sistemas que deban observarse para prevenirlos o evitarlos.</p>	
<p>Artículo 1º. Todo empleador está obligado a informar, tanto a los aspirantes a un puesto de trabajo, como a los trabajadores vinculados, los riesgos a que puedan verse expuestos en la ejecución de la labor respectiva, lo cual no lo exonerá de la responsabilidad de prevenir los riesgos profesionales.</p>	
<p>Artículo 2.2.4.6.11. Capacitación en seguridad y salud en el trabajo – SST. El empleador o contratante debe definir los requisitos de conocimiento y práctica en seguridad y salud en el trabajo necesarios para sus trabajadores, también debe adoptar y mantener disposiciones para que estos los cumplan en todos los aspectos de la ejecución de sus deberes y obligaciones, con el fin de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades laborales. Para ello, debe desarrollar un programa de capacitación que proporcione conocimiento para identificar los peligros y controlar los riesgos relacionados con el trabajo, hacerlo extensivo a todos los niveles de la organización incluyendo a trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores <u>concedidos vía las trabajadoras en misión, estar documentado, ser impartido por personal</u></p>	
<p>Artículo 2.2.4.6.14. Comunicación. El empleador debe establecer mecanismos eficaces para: 2. Garantizar que se dé a conocer el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST a los trabajadores y contratistas; y, 3. Disponer de canales que permitan recolectar inquietudes, ideas y aportes de los trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo para que sean consideradas y atendidas por los responsables en la empresa.</p>	
<p>Artículo 62. <b>INFORMACION DE RIESGOS PROFESIONALES.</b> &lt;1&gt;Los empleadores están obligados a informar a sus trabajadores los riesgos a que pueden verse expuestos en la ejecución de la labor encargada o contratada.</p>	
<p>Artículo 5o. Sin perjuicio de la responsabilidad de cada empleador respecto de la salud y la seguridad de los trabajadores a quienes emplea y habida cuenta de la necesidad de que los trabajadores participen en materia de salud y seguridad en el trabajo, los servicios de salud en el trabajo deberán asegurar las funciones siguientes que sean adecuadas y apropiadas a los riesgos de la empresa para la salud en el trabajo: i) Colaboración en la difusión de informaciones, en la formación y educación en materia de salud e higiene en el trabajo y de ergonomía;</p>	
<p>Artículo 2.2.4.6.35. Capacitación obligatoria. Los responsables de la ejecución de los Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), deberán realizar el curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas sobre el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) que define el Ministerio del Trabajo en desarrollo de las acciones señaladas en el literal a) del Artículo 12 de la Ley 1562 de 2012, y obtener el certificado de aprobación del mismo.</p>	
<p>Artículo 2.2.4.6.12. Documentación: El empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros, los siguientes documentos en relación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST:PARÁGRAFO 1. Los documentos pueden existir en papel, disco magnético, óptico o electrónico, fotografía, o una combinación de estos y en custodia del responsable del desarrollo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. PARÁGRAFO 2. La documentación relacionada con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST, debe estar redactada de manera tal, que sea clara y entendible por las personas que tienen que aplicarla o consultarla. Igualmente, debe ser revisada y actualizada cuando sea necesario, difundirse y ponerse a disposición de todos los trabajadores, en los apartes que les compete.</p>	
<p>Artículo 2.2.4.6.13. Conservación de los documentos. El empleador debe conservar los registros y documentos que soportan el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de manera controlada, garantizando que sean legibles, fácilmente identificables y accesibles, protegidos contra daño, deterioro o pérdida. El responsable del SG-SST tendrá acceso a todos los documentos y registros exceptuando el acceso a las historias clínicas ocupacionales de los trabajadores cuando no tenga perfil de médico especialista en seguridad y salud en el trabajo. La conservación puede hacerse de forma electrónica de conformidad con lo establecido en el presente capítulo siempre y cuando se garantice la preservación de la información.</p>	
<p>Los siguientes documentos y registros, deben ser conservados por un periodo mínimo de veinte (20) años, contados a partir del momento en que cese la relación laboral del trabajador con la empresa: 1. Los resultados de los perfiles epidemiológicos de salud de los</p>	
Formato Listado Maestro	sí

Artículo 2.2.4.6.25. Auditoría de cumplimiento del sistema de gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo. SG-SST. El empleador debe realizar una auditoría anual, la cual será planificada con la participación del Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo. Si la auditoría se realiza con personal interno de la entidad, debe ser independiente a la actividad, área o proceso objeto de verificación. PARÁGRAFO. El programa de auditoría debe comprender entre otros, la definición de la idoneidad de la persona que sea auditora, el alcance de la auditoría, la periodicidad, la metodología y la presentación de informes, y debe tomarse en consideración resultados de auditorías previas. La selección del personal auditor no implicará necesariamente aumento en la planta de cargos existentes. Los auditores no deben auditarse su propio trabajo.

Artículo 2.2.4.6.31. Revisión por la alta dirección. La alta dirección, independiente del tamaño de la empresa, debe adelantar una revisión del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), la cual debe realizarse por lo menos una (1) vez al año, de conformidad con las modificaciones en los procesos, resultados de las auditorías y demás informes que permitan recopilar información sobre su funcionamiento. Dicha revisión debe determinar en qué medida se cumple con la política y los objetivos de seguridad y salud en el trabajo y se controlan los riesgos. La revisión no debe hacerse únicamente de manera reactiva sobre los resultados (estadísticas sobre accidentes y enfermedades, entre otros), sino de manera proactiva y evaluar la estructura y el proceso de la gestión en seguridad y salud en el trabajo. La revisión de la alta dirección debe permitir: 1. Revisar las estrategias

Artículo 2.2.4.6.33. Acciones preventivas y correctivas. El empleador debe garantizar que se definen e implementen las acciones preventivas y correctivas necesarias, con base en los resultados de la supervisión y medición de la eficacia del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de las auditorías y de la revisión por la alta dirección. Estas acciones entre otras, deben estar orientadas a: 1. Identificar y analizar las causas fundamentales de las no conformidades con base en lo establecido en el presente capítulo y

Artículo 2.2.4.6.34. Mejora continua. El empleador debe dar las directrices y otorgar los recursos necesarios para la mejora continua del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), con el objetivo de mejorar la eficacia de todas sus actividades y el cumplimiento de sus propósitos. Entre otras, debe considerar las siguientes fuentes para identificar oportunidades de mejora: 1. El cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST); 2. Los resultados de la intervención en los peligros y los riesgos priorizados; 3. Los resultados de la auditoría y revisión del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), incluyendo la investigación de los incidentes, accidentes y enfermedades laborales; 4. Las recomendaciones presentadas por los trabajadores y el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda; 5. Los resultados de los programas de promoción y prevención; 6. El resultado de la supervisión realizado por la alta dirección; y 7. Los cambios en legislación que apliquen a la organización.

Artículo 1o. MODIFICACIÓN DEL Artículo 2.2.4.6.37. DEL DECRETO NÚMERO 1072 DE 2015. Modifíquese el Artículo 2.2.4.6.37 del Decreto número 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, el cual quedará así:

Artículo 2.2.4.6.37. Transición. Todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo cualquier modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, así como las empresas de servicios temporales, deberán sustituir el Programa de Salud Ocupacional por el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), a partir del 1o de junio de 2017 y en dicha fecha se debe dar inicio a la ejecución de manera progresiva, paulatina y sistemática de las siguientes fases de implementación:

PARÁGRAFO 4o. El proceso de implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en sus diferentes fases se realiza en el transcurso del tiempo de conformidad con el cronograma establecido por el Ministerio del Trabajo para tal fin, con los soportes antecedentes y pruebas de su ejecución.

Las actividades de inspección, vigilancia y control de este proceso se realizarán en cualquiera de las fases de: a) Evaluación inicial; b) Plan de mejoramiento conforme a la evaluación inicial; c) Ejecución del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y d) Seguimiento y plan de mejora, adelantadas por los responsables de ejecutarlas.

El Ministerio del Trabajo podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las normas vigentes en riesgos laborales a los empleadores o contratantes y la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en sus diferentes fases".

Artículo 192. ASPECTOS GENERALES.

1. Obligatoriedad. Para transitar por el territorio nacional todo vehículo automotor debe estar amparado por un seguro obligatorio vigente que cubra los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito. Quedan comprendidos dentro de lo previsto por este numeral los automotores extranjeros en tránsito por el territorio nacional.

Las entidades aseguradoras a que se refiere el Artículo 196 numeral 1o. del presente estatuto estarán obligadas a otorgar este seguro.

Artículo 3º. El uso del cinturón de seguridad es obligatorio para todos los vehículos automotores. El conductor y el usuario que utilicen asientos con cinturón de seguridad instalado, deberán utilizarlo de manera apropiada durante la conducción normal del vehículo de tal forma que no limite la libertad de movimiento del conductor y del usuario y se reduzca el riesgo de daños corporales en un accidente eventual.

Informes de auditoría

si


Artículo 3°. El uso del cinturón de seguridad es obligatorio para todos los vehículos automotores. El conductor y el usuario que utilicen asientos con cinturón de seguridad instalado, deberán utilizarlo de manera apropiada durante la conducción normal del vehículo de tal forma que no limite la libertad de movimiento del conductor y del usuario y se reduzca el riesgo de daños corporales en un accidente eventual.

**Artículo 18. FACULTAD DEL TITULAR.** *<Artículo modificado por el Artículo 195 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La licencia de conducción habilitará a su titular para conducir vehículos automotores de acuerdo con las categorías que para cada modalidad establezca la reglamentación que adopte el Ministerio de Transporte, estipulando claramente si se trata de un conductor de servicio público o particular.*

**Artículo 22. VIGENCIA DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN.** *<Artículo modificado por el Artículo 197 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Las licencias de conducción...*

**Artículo 30. EQUIPOS DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD.** Ningún vehículo podrá transitar por las vías del territorio nacional sin portar el siguiente equipo de carretera como mínimo.

1. Un gato con capacidad para elevar el vehículo. 2. Una cruceta. 3. Dos señales de carretera en forma de triángulo en material reflectivo y provistas de soportes para ser colocadas en forma vertical o lámparas de señal de luz amarilla intermitentes o de destello. 4. Un botiquín de primeros auxilios. 5. Un extintor. 6. Dos tacos para bloquear el vehículo.

7. Caja de herramientas básicas que contiene lo siguiente: destornilladores, alicates, destornilladores, llaves inglesas, llaves inglesas de tubo, llaves inglesas de tubo de 1/2 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/4 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 3/8 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/2 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 5/16 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/4 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 3/16 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/8 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 5/32 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 3/32 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/16 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/32 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/64 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/128 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/256 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/512 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/1024 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/2048 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/4096 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/8192 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/16384 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/32768 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/65536 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/131072 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/262144 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/524288 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/1048576 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/2097152 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/4194304 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/8388608 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/16777216 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/33554432 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/67108864 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/134217728 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/268435456 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/536870912 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/107374184 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/214748368 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/429496736 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/858993472 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/1717986944 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/3435973888 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/6871947776 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/13743895552 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/27487791104 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/54975582208 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/109951164416 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/219902328832 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/439804657664 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/879609315328 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/1759218630656 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/3518437261312 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/7036874522624 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/14073749045248 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/28147498090496 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/56294996180992 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/112589992361984 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/225179984723968 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/450359969447936 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/900719938895872 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/1801439877791744 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/3602879755583488 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/7205759511166976 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/14411519022333952 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/28823038044667904 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/57646076089335808 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/115292152178671616 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/230584304357343232 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/461168608714686464 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/922337217429372928 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/1844674434858745856 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/3689348869717491712 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/7378697739434983424 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/14757395478869966848 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/29514790957739933696 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/59029581915479867392 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/118059163830959734784 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/236118327661919469568 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/472236655323838939136 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/944473310647677878272 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/1888946621295355756544 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/3777893242585355756544 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/7555786485170711513088 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/1511157297034142302576 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/3022314594068284605152 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/6044629188136569210304 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/12089258376273138420608 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/24178516752546276841216 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/48357033505092553682432 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/96714067010185107364864 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/193428134020370214729728 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/386856268040740429459456 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/773712536081480858918912 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/154742507216296171783784 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/309485014432592343567568 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/618970028865184687135136 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/1237940057730369374270272 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/2475880115460738748540544 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/4951760230921477497081088 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/9903520461842954994162176 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/19807040923685909988324352 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/39614081847371819976648704 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/79228163694743639953297408 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/158456327389487279866558816 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/316912654778974559733117632 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/633825309557949119466235264 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/126765061911589823893247536 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/253530123823179647786495072 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/507060247646359295572990144 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/1014120495292791591145980288 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/2028240990585583182291960576 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/4056481981171166364583921152 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/8112963962342332729167842304 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/16225927924684665458335684608 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/32451855849369330916671369216 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/64903711698738661833342738432 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/129807423397477323666685476864 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/259614846794954647333370953728 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/519229693589859294666741907456 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/1038459387179718589333483814912 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/2076918774359437178666967629824 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/4153837548718874357333935259648 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/8307675097437748714667870519296 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/1661535019487549742933754103856 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/3323070038975099485867508207712 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/6646140077950198971735016415424 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/1329228015585039794347503283848 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/2658456031170079588695006567696 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/5316912062340079177390013135392 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/1063382412468019355478006567696 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/21267648249360387109560013135392 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/42535296498720774219120026270784 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/85070592997441548438240052541568 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/17014118599488301687680010583136 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/34028237198976603375360021166272 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/68056474397953206750720042332544 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/13611294879596601375144008466588 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/27222589759193202750288016933176 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/54445179518386405400576033866352 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/10889035903677281080115267733276 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/21778071807354562160230535466552 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/43556143614709124320461070933104 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/87112287229418248640922141866208 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/17422457445883649728184428332416 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/34844914891767299456368856664832 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/69689829783534598912737713329664 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/13937965956706919782545526664832 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/27875931913413839565091053329664 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/55751863826827679130182106659328 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/11150372765413839565091053329664 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/22300745530827679130182106659328 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/44601491061655358260364213318656 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/89202982123210716520728426637312 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/17840596424642143261456853267464 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/35681192849284286522913706534928 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/71362385698568573045827413069856 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/14272477139713714609165426139772 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/28544954279427429218330852279544 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/57089908558854858436661704559088 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/11417981711770917667332349018176 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/22835963423541835334664698036352 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/45671926847083670669329396072704 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/91343853694167341338658792145408 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/182687707388334682677317884290816 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/365375414776669365354635778581632 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/730750829553338730709271557163264 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/146150165856669365354635778581632 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/292300331713338730709271557163264 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/584600663426677461418543114232536 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/116920032653338730709271557163264 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/233840065306677461418543114232536 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/467680130613355922837086228465072 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/935360261226677461418543114232536 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/1870720524453355922837086228465072 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/374144104890677461418543114232536 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/748288209781355922837086228465072 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/149657641956277461418543114232536 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/299315283912555922837086228465072 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/598630567825111845674172456930144 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/119726113565222369148344893886028 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/239452227130444738296689787772056 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/478904454260889476593379575544112 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/957808908521778953186759151088224 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/191561781704355790637518302216448 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/383123563408711581275036604432896 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/766247126817423162550073208865792 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/153249425363484632510036604432896 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/306498850726969265020073208865792 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/612997701453938530040073208865792 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/122599540290787706008073208865792 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/245199080581575412016073208865792 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/490398161163150824032073208865792 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/980796322326301648064073208865792 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/1961592644652503296128073208865792 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/3923185289305006592256073208865792 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/7846370578610013184512073208865792 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/1569274115722002648024073208865792 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/3138548231444005296048073208865792 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/6277096462888010592096073208865792 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/12554192925776021184192073208865792 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/25108385851552042368384073208865792 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/50216771703104084736768073208865792 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/100433543406208174675336073208865792 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/200867086812416349350672073208865792 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/401734173624832698701344073208865792 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/803468347249665397402688073208865792 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/160693669499331079805376073208865792 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/321387338998662159610752073208865792 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/642774677997324319221504073208865792 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/1285549355994648638443008073208865792 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/2571098711989297276886008073208865792 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/5142197423978594553772008073208865792 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/10284394847957189107544008073208865792 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/20568789695914378215088008073208865792 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/41137579391828756430176008073208865792 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/82275158783657512860352008073208865792 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/16455031766731502572072008073208865792 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/32910063533463005144144008073208865792 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/65820127066926010288288008073208865792 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/131640254133850205765576008073208865792 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/263280508267700411531152008073208865792 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/526561016535400823062304008073208865792 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/105312203307080166032608008073208865792 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/210624406614160332065216008073208865792 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/421248813228320664130432008073208865792 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/842497626456641328260864008073208865792 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/168499525291328265651728008073208865792 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/336999050582656531303456008073208865792 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/673998101165313062606912008073208865792 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/1347996202330626125213824008073208865792 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/2695992404661252250427648008073208865792 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/5381984809322504500853296008073208865792 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/1076396961864508100170656008073208865792 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/2152793923729016200341312008073208865792 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/4305587847458032400682624008073208865792 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/8611175694916064801365248008073208865792 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/1722235138983212962730496008073208865792 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/3444470277966425925460992008073208865792 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/6888940555932851850921984008073208865792 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/1377788111185610370183968008073208865792 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/2755576222371220740367936008073208865792 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/5511152444742441480735872008073208865792 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/1102230488958488296147764008073208865792 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/2204460977916976592295528008073208865792 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/4408921955833953184591056008073208865792 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/8817843911667906368182112008073208865792 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/1763568782333581276364224008073208865792 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/3527137564667162552728448008073208865792 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/7054275129334325105456896008073208865792 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/1410855025868645221093376008073208865792 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/2821710051737290442186752008073208865792 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/5643420103474580884373504008073208865792 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/1128684020694970176874704008073208865792 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/2257368041389940353749408008073208865792 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/4514736082779880707498816008073208865792 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/9029472165559761414997632008073208865792 pulgadas, llaves inglesas de tubo de 1/1805894433111952282995264008073208865792 pulgadas, llaves inglesas de tubo de

<p><b>OBLIGACIONES DE MOTOCICLISTAS, MOTOCICLOS y MOTOTRICICLOS</b></p> <p><b>ARTICULO 9.</b> Modifíquese el artículo 96 de la Ley 769 de 2002, así: "Artículo 96. Normas específicas para motocicletas, motociclos y mototriciclos. Las motocicletas se sujetarán a las siguientes normas específicas:</p> <p>1. Deben transitar ocupando un carril, observando lo dispuesto en los artículos 60 y 68 del presente Código. 2. Podrán llevar un acompañante en su vehículo, el cual también deberá utilizar casco y la prenda reflectiva exigida para el conductor. 3. Deberán usar de acuerdo con lo establecido para vehículos automotores las luces direccionales. De igual modo en virtud del artículo 179 de la ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo) los vehículos particulares nuevos diferentes a las motocicletas deben realizar la primera revisión técnica mecánica y de emisiones contaminantes a partir del quinto año contado a partir de la fecha de su matrícula en el servicio nacional automotriz, y no a partir del sexto año como se venía manejando.</p> <p>En este sentido, frente a la vigencia de la norma en el tiempo, para definir el momento en el que los vehículos que con cinco (5) años de haber sido</p>		
<p><b>ARTICULO 179.</b> Modifíquese el artículo 52 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTICULO 52. PRIMERA REVISIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES.</b> Los vehículos nuevos de servicio particular diferentes de motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnica-mecánica y de emisiones contaminantes a partir del quinto (5') año contado a partir de la fecha de su matrícula en el registro nacional automotor. Los vehículos nuevos de servicio público, así como las motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnica-mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a</p>		
<p><b>Artículo 30. EDUCACIÓN VIAL.</b> La educación vial consiste en acciones educativas, iniciales y permanentes, cuyo objetivo es favorecer y garantizar el desarrollo integral de los actores de la vía, tanto a nivel de conocimientos sobre la normativa, reglamentación y señalización vial, como a nivel de hábitos, comportamientos, conductas, y valores individuales y colectivos, de tal manera que permita desenvolverse en el ámbito de la movilización y el tránsito en perfecta armonía entre las personas y su relación con el medio ambiente, mediante actuaciones legales y pedagógicas, implementadas de forma global y sistemática, sobre todos los ámbitos implicados y utilizando los recursos tecnológicos más apropiados.</p>		
<p>El fin último de la educación vial es el logro de una óptima seguridad vial.</p> <p><b>Art. 2.3.2.3.1. Planes Estratégicos de entidades, organizaciones o en materia de Seguridad Vial</b></p>		
<p>Planes estratégicos de las entidades, organizaciones o empresas en materia de Seguridad Vial. Además de las acciones contenidas en el Artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, los Planes estratégicos de Seguridad Vial adoptados por las entidades, organizaciones o empresas que para cumplir sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades posean, fabriquen, ensamblen, comercialicen, contraten, o administren flotas de vehículos automotores o no automotores superiores a diez (10) unidades, o contraten o administren personal de conductores, tanto del sector público como privado deberán adecuarse a lo establecido en las líneas de acción del Plan Nacional de Seguridad Vial 2011-2016 o al documento que lo modifique o sustituya y deberán adaptarse a las características propias cada entidad, organización o empresa.</p>		
<p><b>Artículo 2. Adíquese un Artículo nuevo al Capítulo 3, Título 2 de la Parte 3 del libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así:</b></p>		
<p><b>Artículo 2.3.2.3.3. Omisión.</b> En cumplimiento de las disposiciones legales, las entidades, organizaciones y empresas públicas o privadas que no formulen o no apliquen debidamente el Plan Estratégico de Seguridad Vial, serán sancionadas conforme lo disponen las normas pertinentes del capítulo noveno de la Ley 336 de 1996. En los eventos en que se ponga en riesgo o se produzca daño a los consumidores de bienes y servicios, será de aplicación el Estatuto del Consumidor, por parte de la autoridad competente.</p>		
<p><b>Artículo 1. Modifíquense los párrafos 2 y 4, e incluyese un parágrafo nuevo en el Artículo 2.3.2.3.2 del Capítulo 3 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, los cuales quedarán así: Parágrafo 5°.</b> En el caso de los vehículos entregados en leasing, renting o arrendamiento financiero, la obligación de adoptar e implementar el Plan Estratégico de Seguridad Vial, contenida en el Artículo 2.3.2.3.1, será del arrendatario o locatario de los vehículos y no de las entidades financieras que hayan entregado la tenencia, guarda y custodia del vehículo, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el presente Decreto.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que tienen las entidades financieras de adoptar e implementar el Plan Estratégico de Seguridad Vial, cuando para cumplir sus fines misionales posean, contraten o administren flotas de vehículos automotores o no automotores superiores a diez (10) unidades, o contraten o administren personal de conductores"</p>		
<p><b>Artículo 110. DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PLAN ESTRÁTÉGICO DE SEGURIDAD VIAL.</b> El Artículo 12 de la Ley 1503 de 2011 quedará así: "Artículo 12. Diseño, implementación y verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial. Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articulado con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGST).</p> <p>En ningún caso el Plan Estratégico de Seguridad Vial requerirá aval para su implementación. Para tal efecto, deberá diseñar el Plan Estratégico de Seguridad Vial que contendrá como mínimo:</p>		
<p><b>1. Disponibilidad y competencia de los riesgos de seguridad vial de la empresa, asociados a la implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial.</b> La verificación de la implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial corresponderá a la Superintendencia de Transporte, los Organismos de Tránsito o el Ministerio de Trabajo, quienes podrán, cada una en el marco de sus competencias, supervisar la implementación de los Planes</p>		
<p><b>Estándares de Seguridad Vial - PESV.</b> Las condiciones para efectuar la verificación serán establecidas en la Metodología que expida el Ministerio de Transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 110 del Decreto -Ley 2106 de 2019 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.</p> <p><b>Artículo 6• Omisión.</b> En cumplimiento de las disposiciones legales, las entidades, organizaciones y empresas públicas o privadas que no diseñen e implementen debidamente el Plan Estratégico de Seguridad Vial, serán sancionadas conforme lo disponen las normas pertinentes del capítulo noveno de la Ley 336 de 1996.</p>		
<p><b>Artículo 7. Disposiciones especiales en materia de contratación pública a los sujetos</b></p>		

<p>Artículo 1. Derogar la Resolución 1231 de 2016 "Por la cual se adopta el Documento Guía para la Evaluación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial" del Ministerio de Transporte.</p>		
<p>Artículo 1. Modifíquese el literal a) del artículo 2.3.2.1 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>a) Plan Estratégico de Seguridad Vial: Herramienta de gestión que contiene las acciones, mecanismos, estrategias y medidas de planificación, implementación, seguimiento y mejora que deben adoptar las diferentes entidades, organizaciones o empresas del sector público o privado de conformidad con el artículo 110 del Decreto Ley 2106 de 2019, encaminadas a generar hábitos, comportamientos y conductas seguras en las vías para prevenir riesgos, reducir la accidentalidad vial y disminuir sus efectos nocivos.</p>		
<p>Artículo 2. Sustitúyase el Capítulo 3 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así:</p>		
<p>«CAPÍTULO 3</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto adoptar la metodología para el diseño, implementación y verificación de los planes estratégico de seguridad VIAL, contenida en el anexo de la presente resolución la cual hace parte de la misma.</p> <p>Artículo segundo. Ámbito de aplicación. La metodología para el diseño, implementación y verificación de los planes atípicos de seguridad VIAL, aplica a todas las entidades, organizaciones o empresas del sector público obligadas a diseñar e implementar el plan estratégico de seguridad VIAL, según establecido el artículo 12 de la ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 110 del decreto ley 2106 de 2019, así como al Ministerio de Trabajo, superintendencia de transporte organismos de tránsito, autoridad de verificación a la implementación en el balcón sus competencias y de conformidad con el artículo primero de la ley 20 50 de 2020.</p>		
<p>Artículo 7.2.1. Objeto. El presente capítulo tiene por objeto adoptar la "Metodología para el diseño, Implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial", contenida en el Anexo 63, la cual hace parte integral de la presente resolución.</p>		
<p>Artículo 7.2.2. Ámbito de aplicación. La "Metodología para el diseño, Implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial", contenida en el Anexo 63 de la presente resolución, aplica a todas las entidades, organizaciones o empresas del sector público o privado obligadas a diseñar e implementar el Plan Estratégico de Seguridad Vial, según lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 110 del Decreto Ley 2106 de 2019, así como al Ministerio de Trabajo, Superintendencia de Transporte y Organismos de Tránsito como autoridades de verificación a la implementación en el marco de sus competencias y de conformidad con el artículo 1 de la Ley 2050 de 2020.</p>		
<p>Las licencias de conducción para vehículos de servicios particular tendrán una vigencia de diez (10) años para conductores menores de sesenta (60) años, de cinco (5) años para personas entre sesenta (60) años y ochenta (80) años y de un (1) año para mayores de ochenta (80) años de edad.</p>		
<p>La licencia de conducción para vehículos de servicio público tendrán una vigencia de tres (3) años para conductores menores de sesenta (60) años de edad y de un (1) año para mayores de sesenta (60) años de edad.</p>		
<p>De igual manera se estableció que las licencias de conducción se renovarán presentando un nuevo examen de aptitud física, mental y de coordinación motriz, y previa validación en el sistema RUNT que la se encuentra al día por concepto de pago de multas por infracciones a las normas de tránsito.</p>		
<p>Renovación de la licencia de conducción. Verificada la autenticación de la identidad realizada de conformidad con lo dispuesto para ello en la presente resolución, el organismo de tránsito procede a validar en el sistema RUNT que el conductor le fue otorgado un examen de aptitud física, mental y de coordinación motriz a través del sistema de control y vigilancia (SICOV) de la Superintendencia de Transporte y que continúa con las mismas condiciones físicas y mentales para conducir, evento en el cual debe registrar la nueva fecha de vigencia, dependiendo si es de servicio público tres (3) años y a partir de (60) años un (1) año; si es de servicio particular diez (10) años para los menores de sesenta (60) años; de cinco (5) años para los conductores entre sesenta (60) y ochenta (80) años y anualmente para los conductores a partir de ochenta (80) años de edad y, posteriormente, hacer entrega del documento.</p>		
<p>Artículo 6.2. Sujetos Obligados. Las personas naturales y jurídicas vigiladas por la Superintendencia de Transporte que deberán presentar información y documentación en los términos definidos en el proceso institucional para la verificación y seguimiento de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial son:</p>		
<p>i. Los prestadores de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, especial, pasajeros por carretera y mixto, en general todas las empresas de transporte de todos los modos y modalidades reglamentadas por el Ministerio de Transporte.</p>		
<p>ii. Los operadores de infraestructura pública de transporte terrestre (carretera, ferrea y terminales de transporte) portuaria y aeroportuaria, (concesionada o no concesionada).</p>		
<p>iii. Los operadores de servicios conexos al transporte. Entre otros, los operadores de:</p> <p>Artículo 1.1. Curso específico en tránsito y seguridad vial para el personal técnico y auxiliar acompañante (señaleros y orientadores del tránsito) para el transporte de cargas indivisibles extrapesadas, extradimensionadas o extrapesada y extradimensionada a la vez. Enténdase por curso específico en tránsito y seguridad vial para el personal técnico y auxiliar acompañante (señaleros y orientadores del tránsito) para el transporte de cargas indivisibles extrapesadas, extradimensionadas o extrapesadas y extradimensionada a la vez, la instrucción técnica que reciben las personas poseedoras de Licencia de Conducción de mínimo quinta categoría o su equivalente, que actuarán como acompañantes del transporte de este tipo de cargas, que será impartida por entidad educativa del nivel superior, técnico o tecnológico, o por asociaciones de ingenieros legalmente constituidas que aglutinen profesionales cuyas</p>		

Artículo 16. Condiciones de seguridad. En la realización del transporte de carga indivisible, extradimensionada, extrapesada o extrapesada y extradimensionada a la vez, consideradas en los Artículos 8°, 9° y 11 de la presente resolución, se deberá cumplir con las siguientes condiciones de seguridad, en los casos que aplique según el permiso solicitado de acuerdo a la presente resolución, so pena de la cancelación inmediata del permiso correspondiente y sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.	EMO	si
Artículo 196.-La iluminación y ventilación de los espacios de las edificaciones serán adecuados a su uso, siguiendo los criterios de las reglamentaciones correspondientes.		
Artículo 105-En todos los lugares de trabajo habrá iluminación suficiente, en cantidad y calidad, para prevenir efectos nocivos en la salud de los trabajadores y para garantizar adecuadas condiciones de visibilidad y seguridad.	Informe de estudios higiénicos	si
Art. 7. Todo local o lugar de trabajo debe contar con buena iluminación en cantidad y calidad, acorde con las tareas que se realicen; debe mantenerse en condiciones apropiados de temperatura que no impliquen deterioro en la salud, ni limitaciones en la eficiencia de los trabajadores. Se debe proporcionar la ventilación necesaria para mantener aire limpio y fresco en forma permanente.	Registro de asistencia	
ARTICULO 79. Todos los lugares de trabajo tendrán la iluminación adecuada e indispensable de acuerdo a la clase de labor que se realice según la modalidad de la industria; a la vez que deberán satisfacer las condiciones de seguridad para todo el personal. La iluminación podrá ser natural o artificial, o de ambos tipos. La iluminación natural debe disponer de una superficie de iluminación (ventanas, claraboyas lumbreras, tragaluces, techos en diente de serrucho, etc.) proporcional a la del local y clase de trabajo que se ejecute, complementándose cuando sea necesario con luz artificial. Cuando no sea factible la iluminación natural, se optará por la artificial en cualquiera de sus formas y deberá instalarse de modo que: a. No produzca deslumbramientos, causa de reflexión del foco lumínoso en la superficie de trabajo o foco lumínoso en la línea de visión. ARTICULO 84. Todas las ventanas, tragaluces, lumbreras, claraboyas y otros, por donde deba entrar la luz solar, así como las pantallas, lámparas fluorescentes, etc, deberán conservarse limpios y libres de obstrucciones. PARÁGRAFO. Las ventanas, tragaluces, etc., se dispondrán en tal forma que la iluminación natural se reparta uniformemente en los lugares de trabajo, instalándose cuando sea necesario, dispositivos que impidan el deslumbramiento.	Registro de asistencia	si
ARTICULO 85. La iluminación general de tipo artificial debe ser uniforme y		
Artículo 1. OBJETO. Modificar el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP, con 4 libros, incluidos en el Anexo General de esta Resolución.		
Artículo 2. CAMPO DE APLICACIÓN. El RETILAP se aplica a las instalaciones de sistemas de iluminación, interior y exterior, incluyendo las de alumbrado público, sean nuevas, expandidas o modernizadas, públicas o privadas. De igual manera, el reglamento aplica para los productos utilizados en dichas instalaciones. Así mismo, aplica a las personas naturales o jurídicas que importen, fabriquen, comercialicen, diseñen, construyan, mantengan, certifiquen y ejecuten		
ARTICULO 4.2. Iluminancia A continuación, se establecen requisitos asociados a la iluminancia que se deben considerar en el diseño de sistemas de iluminación interior, los cuales fueron basados en la norma EN 12464-1. Las áreas a iluminar son las áreas de tareas visuales y actividades, el área circundante inmediata y el área de fondo, paredes, techo y objetos en el espacio. Todos los valores de iluminancia especificados en este Reglamento deben ser especificadas para proporcionar seguridad visual del usuario y para satisfacer las necesidades de		
Artículo 4.3.1.1. Medición de iluminancia Con el fin de realizar una medición y comparación con los requisitos exigidos en el presente Reglamento se debe implementar, en primera instancia, el método de los 9 puntos. En caso de que los valores medidos aplicando este método no cumplan con los requisitos del Reglamento, se debe realizar la corroboración empleando el Método de la CIE 140, presentado en el numeral 4.3.11.2 de este Artículo. Para la selección del vano a medir, este debe estar en medio de otros vanos de igual condición, es decir, no se pueden aplicar estos		
ARTICULO 88. En todos los establecimientos de trabajo en donde se produzcan ruidos, se deberán realizar estudios de carácter técnico para aplicar sistemas o métodos que puedan reducirlos o amortiguarlos al máximo. Se examinará de preferencia la maquinaria vieja, defectuosa, o en mal estado de mantenimiento, ajustándola o renovándola según el caso, se deberán cambiar o sustituir las piezas defectuosas, ajustándolas correctamente, si es posible, reemplazar los engranajes metálicos por otros no metálicos o por poleas montándolas o equilibrándolas bien.		
PARÁGRAFO. Los motores a explosión deberán estar equipados con silenciador eficiente. El nivel máximo admisible para ruidos de carácter continuo en los lugares de trabajo, será el de 85 decibeles de presión sonora, medida en la zona en que el trabajador habitualmente maniobra la maquinaria.		
ARTICULO 91. Todo trabajador expuesto a interacciones de ruido por encima del nivel admisible, y que esté sometido a los factores que determinan la pérdida de la audición, como el tiempo de exposición, la intensidad o presión sonora, la frecuencia del ruido, la distancia de la fuente del ruido, el origen del ruido, la edad, la susceptibilidad, el carácter de los alrededores, la posición del oído con relación al sonido, etc., deberá someterse a exámenes médicos periódicos que incluyan audiometrías semestrales, cuyo costo estará a cargo de la Empresa.		

<p>Art. 18 Los niveles de presión sonora se determinaran con un medidor de nivel sonoro calibrado, con el filtro de ponderación A y respuesta rápida, en forma continua durante un periodo no inferior a 15 minutos.</p> <p>Art. 19 Los niveles de sonoros para el interior de habitaciones; se registraran dentro de la casa de habitación más cercana a la fuente de ruido, a 1.2 metros sobre el nivel del piso y aproximadamente 1.5 metros de las paredes de la vivienda.</p> <p>Art. 21 Los propietarios o personas responsables de fuertes emisiones de ruido están en la obligación de evitar la producción de ruido que puede afectar y alterar la salud y el bienestar de las personas lo mismo que de emplear los sistemas necesarios para su control con el fin de asegurar niveles sonoros que no contaminen las áreas alejadas habitables.</p>		
<p>Art. 24 Solo en caso de emergencia podrán usarse en las fuentes luces, sirenas, silbatos, campanas, amplificadores, timbres y otros elementos y dispositivos destinados a emitir señales de peligro por el tiempo y la intensidad estrictamente necesarios para la advertencia.</p> <p>Art. 42 No se permite ningún tiempo de exposición a ruido ya sea continuo o intermitente por encima de 115 dB (A).</p> <p>Art. 43 Es considerado efecto combinado de las distintas exposiciones en lugar de efecto individual cuando la exposición diaria consta de dos o mas periodos de exposición a ruido.</p>		
<p>Art. 47 Si la exposición a ruido de impulsos y de impacto, el nivel de presión sonora máximostará determinado de acuerdo al número de impactos o impulsos de jornada diaria según la Tabla No 4, y en ningún caso deberá exceder los 150 decibels.</p>		
<p>Art. 46 Los niveles permisibles de presión sonora indicados en los Arts. 41 y 45 de esta res. se emplearán como guías preventivas para el control de riesgos de exposición al ruido y no serán interpretados como límites precisos o absolutos.</p>		
<p>Art. 47 Las técnicas de medición del ruido deberán cumplir con los siguientes requisitos: 1.</p>		
<p>Art. 49 Los empleadores, propietarios, o personas responsables de establecimientos, áreas o sitios en donde se realice cualquier tipo de trabajo productor de ruido, están en la obligación de mantener niveles sonoros seguros de la salud y la audición de los trabajadores y deben adelantar un programa de conservación de la audición que cubra a todo el personal.</p>		
<p>Art. 50 Todo programa de conservación de la audición deberá incluir: 1. Un análisis ambiental de la exposición al ruido. 2. Los sistemas para controlar la exposición al ruido. 3. Las mediciones de la capacidad auditiva de las personas expuestas mediante pruebas.</p>		
<p>Art. 52 Despues de efectuar un control de ruido si los niveles de presión sonora exceden los valores permisibles, se deberá restringir el tiempo de exposición.</p>		
<p>Art. 53 Se empleará la audiometría de conducción aérea para evaluar la capacidad auditiva de los trabajadores. Estos exámenes se le practicaran a todo trabajador que ingrese o se traslade a un medio ruidoso; deberán practicarse en forma periódica en especial si los trabajadores se encuentran expuestos regularmente; El intervalo entre los exámenes dependerá de la exposición al ruido pero no debe exceder de dos años; el primer examen audiometrónico subsiguiente a la audiometría de ingreso debe practicarse después de un intervalo de no más de 90 días de haber comenzado la exposición al ruido; todo examen audiometrónico debe practicarse al comienzo de la jornada de trabajo y por lo menos 16 horas después de la última exposición al ruido. El trabajador que utilice audífonos deberá estar previamente</p>		
<p><b>ARTÍCULO 10. APLICAR DENTRO VALORES LÍMITES PERMISIBLES PARA EXPOSICIÓN OCUPACIONAL AL ruido, los siguientes:</b></p>		
<p>Para exposición durante ocho (8) horas: 85 dBA.</p> <p>Para exposición durante cuatro (4) horas: 90 dBA.</p> <p>Para exposición durante dos (2) horas: 95 dBA.</p> <p>Para exposición durante una (1) hora: 100 dBA.</p>		
<p>Para exposición durante media (1/2) hora: 105 dBA.</p> <p>Artículo 11. Objetivo. La presente resolución tiene por objeto adoptar las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional Basadas en la Evidencia para:</p>		
<p>e) Hipocacusia neurosensorial inducida por ruido en el lugar de trabajo.</p> <p>Parágrafo. Las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional que se adoptan mediante la presente resolución serán de obligatoria referencia por parte de las entidades promotoras de salud, administradoras de riesgos profesionales, prestadores de servicios de salud, prestadores de servicios de salud ocupacional y administradoras de la provisión de los servicios de salud.</p>		
<p><b>ARTÍCULO 63.</b> La temperatura y el grado de humedad del ambiente en los locales cerrados de trabajo, será mantenido, siempre que lo permita la índole de la industria, entre los límites tales que no resulte desagradable o perjudicial para la salud.</p>		
<p><b>PARÁGRAFO.</b> Cuando existan en los lugares de trabajo fuentes de calor, como cuerpos incandescentes, hornos de altas temperaturas, deberán adaptarse dispositivos adecuados para la reflexión y aislamiento del calor, y los trabajadores deberán utilizar los elementos de protección adecuados, contra las radiaciones dañinas de cualquier fuente de calor.</p>		
<p><b>ARTÍCULO 64.</b> Los trabajadores deberán estar protegidos por medios naturales o ARTÍCULO 67. La instalación de calefacción que se adopte ofrecerá garantías contra el peligro de incendio y el desprendimiento de gases nocivos, y no habrá de perjudicar al trabajador por la acción del calor radiante, ni por las corrientes de aire que pudieran producirse.</p>		
<p><b>ARTÍCULO 68.</b> En los locales de trabajo semiacabados, tales como cobertizos, hangares, etc., se protegerá a los trabajadores contra la acción del sol, las corrientes de aire, etc.</p>		
<p><b>ARTÍCULO 69.</b> Se tomarán las medidas adecuadas para controlar en los lugares de trabajo las condiciones de temperatura ambiente, incluyendo el calor transmitido por radiación y convección/conducción, la humedad relativa y el movimiento del aire de manera de prevenir sus efectos adversos sobre el</p>		
<p>El Ministerio de Trabajo revocó la Resolución No. 3032 de 2022 por medio de la cual se expuso la Guía para la Identificación de Actividades de Alto Riesgo, definidas en el Decreto 2090 del 2003.</p>		
<p><b>ARTÍCULO 20. ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD DEL TRABAJADOR.</b> Se consideran actividades de alto riesgo para la salud de los trabajadores las siguientes:</p> <p>2. Trabajos que implicuen la exposición a altas temperaturas, por encima de los valores límites permisibles, determinados por las normas técnicas de salud de salud ocupacional.</p>		

Tabla de indice de calor

si

<p><b>ARTÍCULO 66o. DEL RUIDO.</b> Ruido.</p> <p>En aquellas obras civiles en que se produzcan fuertes ruidos deberán proporcionarse elementos de protección personal a los trabajadores tales como orejeras o tapones auditivos.</p> <p><b>ARTÍCULO 67o.</b> Quedan establecidos los siguientes límites en los niveles sonoros según las horas de exposición.</p> <table border="1"> <tr><td>Horas de exposición por día VLP de nivel sonoro en dBA</td></tr> <tr><td>4 90</td></tr> <tr><td>2 95</td></tr> <tr><td>1 100</td></tr> <tr><td>1/2 105</td></tr> <tr><td>1/4 110</td></tr> <tr><td>1/8 115</td></tr> </table>	Horas de exposición por día VLP de nivel sonoro en dBA	4 90	2 95	1 100	1/2 105	1/4 110	1/8 115		
Horas de exposición por día VLP de nivel sonoro en dBA									
4 90									
2 95									
1 100									
1/2 105									
1/4 110									
1/8 115									
<p><b>ARTÍCULO 149.</b> Todas las formas de energía radiante, distinta de las radiaciones ionizantes que se originen en lugares de trabajo, deberán someterse a procedimientos de control para evitar niveles de exposición nocivos para la salud o eficiencia de los trabajadores. Cuandoquiera que los medios de control ambiental no sean suficientes, se deberán aplicar las medidas de protección personal y de protección médica necesarias.</p> <p><b>ARTÍCULO 154.</b> Para la importación de equipos productores de rayos X se requiere licencia del Ministerio de Salud.</p>									
<p><b>ARTÍCULO 111.</b> En los trabajos de soldaduras u otros que comilven el riesgo de emisión de radiaciones ultravioletas en cantidad nociva, se tomarán las precauciones necesarias para evitar la difusión de dichas radiaciones o disminuir su producción, mediante la colocación de pantallas alrededor del punto de origen o entre este y los puestos de trabajo. Siempre deberá limitarse al mínimo la superficie sobre la que incidan estas radiaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 112.</b> Como complemento de la protección colectiva se dotará a los trabajadores expuestos a radiaciones ultravioletas, de gafas o máscaras protectoras con cristales coloreados, para absorber las radiaciones o guantes o mangos apropiados y cremas aislantes para las partes que queden al descubierto.</p> <p><b>ARTÍCULO 113.</b> Las operaciones de soldadura por arco eléctrico se efectuarán siempre que sea posible, con procedimientos o cabinas individuales, el cual no es factible se colocará</p>									
<p><b>ARTÍCULO 63.</b> La temperatura y el grado de humedad del ambiente en los locales cerrados de trabajo, será mantenido, siempre que lo permita la índole de la industria, entre los límites tales que no resulte desagradable o perjudicial para la salud.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Cuando existan en los lugares de trabajo fuentes de calor, como cuerpos incandescentes, hornos de altas temperaturas, deberán adaptarse dispositivos adecuados para la reflexión y aislamiento del calor, y los trabajadores deberán utilizar los elementos de protección adecuados, contra las radiaciones dañinas de cualquier fuente de calor.</p>									
<p><b>ARTÍCULO 64.</b> Los trabajadores deberán estar protegidos por medios naturales o artificiales.</p> <p><b>ARTÍCULO 67.</b> La instalación de calefacción que se adopte ofrecerá garantías contra el peligro de incendio y el desprendimiento de gases nocivos, y no habrá de perjudicar al trabajador por la acción del calor radiante, ni por las corrientes de aire que pudieran producirse.</p>									
<p><b>ARTÍCULO 68.</b> En los locales de trabajo semibiertos, tales como cobertizos, hangares, etc., se protegerá a los trabajadores contra la acción del sol, las corrientes de aire, etc.</p> <p><b>ARTÍCULO 69.</b> Se tomarán las medidas adecuadas para controlar en los lugares de trabajo las condiciones de temperatura ambiente, incluyendo el calor transmitido por radiación y convección y conducción, la humedad relativa y el movimiento del aire de manera de prevenir sus efectos adversos sobre el</p>									
<p>El Ministerio de Trabajo revocó la Resolución No. 3032 de 2022 por medio de la cual se expuso la Guía para la Identificación de Actividades de Alto Riesgo, definidas en el Decreto 2090 del 2003.</p>									
<p><b>ARTÍCULO 2o. ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD DEL TRABAJADOR.</b> Se consideran actividades de alto riesgo para la salud de los trabajadores las siguientes:</p> <p>2. Trabajos que impliquen la exposición a altas temperaturas, por encima de los valores límites permisibles, determinados por las normas técnicas de salud de salud ocupacional.</p>									
<p><b>ARTÍCULO 117.</b> Se adoptaran las medidas de prevención medidas oportunas, para evitar la insolación de los trabajadores sometidos a radiación infrarroja, suministrándoles bebidas salinas y protegiendo las partes descubiertas de su cuerpo, con cremas aislantes del calor.</p> <p><b>ARTÍCULO 118.</b> En aquellas operaciones o procesos en donde se produzcan radiaciones infrarrojas no se permitirá el trabajo a los menores de dieciocho (18) años, y a las personas que padeczcan enfermedades cutáneas o pulmonares en procesos activos.</p> <p><b>ARTÍCULO 119.</b> En los lugares de trabajo en donde se produzcan o emitan radiaciones de radiofrecuencia o se manejen aparatos o equipos que generen y emitan dichas radiaciones, no se permitirá, que los trabajadores estén expuestos a una cantidad de potencia por unidad de superficie mayor de diez (10) milivatios por centímetro cuadrado. Esta cantidad de radiación se refiere a recepción a nivel de piel y por cualquier longitud de exposición.</p>									
<p><b>ARTÍCULO 117.</b> Todos los equipos, herramientas, instalaciones y redes eléctricas deberán ser diseñados, construidos, instalados, mantenidos, acondicionados y señalizados de manera que se prevengan los riesgos de incendio y se evite el contacto con los elementos sometidos a tensión.</p> <p><b>ARTÍCULO 118.</b> Los trabajadores que por la naturaleza de sus labores puedan estar expuestos a riesgos eléctricos, serán dotados de materiales de trabajo y equipos de protección personal adecuados para prevenir tales riesgos</p>									

<p>ARTÍCULO 188. Para aquellos trabajos que se realicen a ciertas alturas en los cuales el riesgo de caída libre no pueda ser efectivamente controlado por medios estructurales tales como barandas o guardas, los trabajadores usarán cinturones de seguridad o ameses de seguridad, con sus correspondientes cuerdas o cables de suspensión. Las cuerdas o cables de suspensión, estarán firmemente atados al cinturón o amés de seguridad y también a la estructura del edificio, torre, poste u otra edificación donde se realice el trabajo. Los cinturones o ameses de seguridad y sus cuerdas o cables de suspensión tendrán una resistencia de rotura no menor de 1.150 kilogramos y el ancho de los cinturones no será menor de 12 centímetros, con un espesor de 6 mm (1/4 pulgada), de cuero fuerte curtido al cromo, de lino o algodón tejido u otro material apropiado.</p> <p>ARTÍCULO 189. Las cuerdas o cables de suspensión cuando estén en servicio estarán ajustados de tal manera que la distancia posible de caída libre del usuario será reducido a un mínimo de un metro, a menos que la línea de suspensión esté provista de algún sistema de amortiguación aprobada y que la autoridad competente considere su uso justificado.</p> <p>ARTÍCULO 190. Las cuerdas salvavidas serán de cuerda de manila de buena calidad y deberán tener una resistencia a la rotura de por lo menos 1.150 kilogramos (2.500 libras). Los herrajes y fijaciones de los cinturones de seguridad deberán soportar una carga por lo menos igual a la resistencia de la rotura especificada para el cinturón.</p> <p>ARTÍCULO 191. Todos los cinturones, ameses, herrajes y fijaciones serán examinados a intervalos frecuentes y aquellas partes defectuosas serán</p>
<p>ARTÍCULO 635. Los trabajadores estarán en la obligación de revisar los andamios que utilicen en su trabajo, para cerciorarse que se encuentran en buenas condiciones y aptos para realizar el trabajo. Deberán caminar cuidadosamente por los andamios y usar el cinturón de seguridad en cuanto sea posible, o sujetarse mediante cuerdas para operar en forma segura.</p> <p>PARÁGRAFO. En caso de mal funcionamiento de andamios, escaleras, etc., el trabajador deberá informar a su jefe inmediato para que se tomen las medidas del caso.</p>
<p>ARTÍCULO 639. No se deberán utilizar escaleras a las que les falte algún peldaño o lo tengan defectuoso. No se deberán utilizar escaleras que tengan uno o más peldaños sujetos con clavos, grapas u otros medios de sujeción análogos.</p> <p>ARTÍCULO 641. Las escaleras se conservarán siempre en buenas condiciones y serán inspeccionadas por personas competentes a intervalos regulares.</p> <p>ARTÍCULO 642. Las escaleras portátiles en las que fallen peldaños, los tengan en</p>
<p>ARTÍCULO 653. Los tablones para los andamios deberán ser revisados para determinar si existen nudos, los cuales se probarán antes de colocarlos en sus sitios. Los caballetes se deberán construir rigidamente y deberán estar provistos de barandas.</p> <p>ARTÍCULO 659. Los andamios colgantes deberán estar provistos de canastas para evitar que el trabajador caiga a la calle.</p> <p>ARTÍCULO 663. Se encargara a una persona experta en suministrar los primeros auxilios, provista de bolíquín suficientemente dotado.</p>
<p><b>Trabajos en alturas, incluidos los tejados</b></p> <p>1. Siempre que ello sea necesario para prevenir un riesgo, o cuando la altura de la estructura o su pendiente excedan de las fijadas por la legislación nacional, deberán tomarse medidas preventivas para evitar las caídas de trabajadores y de herramientas u otros materiales u objetos.</p> <p>2. Cuando los trabajadores hayan de trabajar encima o cerca de tejados o de cualquier otra superficie cubierta de material frágil, a través del cual puedan caerse, deberán adoptarse medidas preventivas para que no pisen por inadvertencia ese material frágil o puedan caer a través de él.</p>
<p>Artículo 1. Objeto. Establecer los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en alturas (TA) y lo concerniente con la capacitación y formación de los trabajadores y aprendices en los centros de entrenamiento de Trabajo en Alturas (ATA).</p> <p>Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente resolución aplica a todos los empleadores, contratantes, contratistas, aprendices y trabajadores de todas las actividades económicas que desarrollan trabajo en alturas, así mismo a las Administradoras de Riesgos Laborales y centros de capacitación y entrenamiento de Trabajo en Alturas (TA).</p> <p>Artículo 4. Programa de prevención y protección contra caídas de altura. El empleador debe contar con un programa donde debe identificarse las tareas de trabajo en alturas y su ubicación. En el programa de la empresa se debe identificar cada riesgo de caída en el lugar de trabajo.</p>
<p>Artículo 12. Sistemas de ingeniería para prevención de caídas. El empleador debe documentar y tener fundamentado dentro del Programa de prevención y protección contra caídas en alturas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, la aplicación de los controles que consideró viables y aplicables para dar cumplimiento a la jerarquía de controles definida en el Decreto 1072 de 2015, o la norma que lo sustituya, modifique o adicione, y todos los asociados con los sistemas de ingeniería para prevención de caídas.</p> <p>Parágrafo. Para eliminar o mitigar el riesgo y prevención de caídas, se podrá aplicar (sic) los sistemas de ingeniería relacionados con cambios o modificación en el diseño, montaje, construcción, instalación y prueba de funcionamiento.</p>
<p>Artículo 13. Medidas colectivas de prevención. Su selección e implementación depende del tipo de actividad económica y de la viabilidad técnica de su utilización en el medio y según la tarea específica a realizar.</p> <p>Cuando por razones del desarrollo de la labor, el trabajador deba ingresar al área o zona de peligro demarcada con riesgo de caída en alturas, es obligatorio el uso de equipos de protección personal y aplicar los controles necesarios para su protección.</p>
<p>Siempre se debe informar, entrenar y capacitar a los trabajadores sobre cualquier medida que se aplique.</p> <p>Dentro de las principales medidas colectivas de prevención están:</p>
<p>Artículo 14. Procedimientos. El empleador o contratante debe documentar los procedimientos de trabajo seguro para cada una de las tareas que se vayan a desarrollar en alturas, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:</p> <p>a. Para los efectos de la presente resolución, se entiende por procedimiento de trabajo.</p>

PPCC y registro de asistencia , Certificado de trabajo en alturas

Si

<p>Artículo 10. Sistemas de acceso para trabajo en alturas. Se consideran como sistemas de acceso para trabajo en alturas: los andamios, las escaleras, los elevadores de personal, y todos aquellos medios cuya finalidad sea permitir el acceso y/o soporte de trabajadores a lugares para desarrollar trabajo en alturas.</p> <p>Todo sistema de acceso para trabajo en alturas y sus componentes, debe cumplir las siguientes condiciones o requisitos para su selección y uso:</p> <p>Artículo 17. Lineamientos de uso de escaleras verticales fijas. Las escaleras que sean utilizadas para trabajo seguro en alturas deberán contar con las certificaciones y sistemas de protección de caídas que se ajusten a estas, sobre el particular dispongan las respectivas comisiones de seguridad y salud en el trabajo por sector económico del Ministerio de Trabajo las cuales serán emitidas conforme a la actividad económica de cada comisión.</p> <p>Siempre el empleador deberá velar por las medidas de prevención y protección contra caídas que garanticen la seguridad del trabajador en la utilización de esta clase de equipos.</p> <p>Artículo 18. Lineamientos para el uso seguro de estructuras modulares de acceso para trabajo en alturas. Los elementos de protección personal para trabajo en alturas. Los elementos de protección personal son el último control y deben ser usados en conjunto con otras medidas de prevención y control de acuerdo a la jerarquización de controles aplicables a la prevención y la protección contra caídas establecida por el Decreto 1072 de 2015 y la presente resolución. Los elementos de protección personal deben estar certificados (cuando existan normas que apliquen al EPP específico) y suministrados por el empleador. Serán seleccionados de acuerdo con lo establecido en el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, incluidos los protocolos de bioseguridad definidos en los programas de vigilancia epidemiológica.</p> <p>Los equipos y EPP que correspondan deberán poseer como mínimo:</p> <p>Registro inspección pre uso</p> <p>Etiqueta de uso</p> <p>Artículo 59. Certificación del proceso de capacitación y entrenamiento para trabajo en altura. El proveedor del servicio de capacitación y entrenamiento deberá dejar constancia y enviar al empleador o contratante un documento donde acredite que el aprendiz, cursó y aprobó la capacitación y entrenamiento para trabajo en altura.</p> <p>El documento que expidan los proveedores de capacitación y entrenamiento, deberán contener como mínimo los siguientes campos:</p> <p>Denominación: «Certificado de capacitación y entrenamiento para Trabajo en Altura».</p> <p>Enunciar el correspondiente nivel de capacitación.</p> <p>Nombre y apellido de la persona certificada.</p> <p>Número del documento de identificación de la persona capacitada y entrenada.</p> <p>El entrenamiento se realizará cuando se presenten algunas de las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cambien las técnicas o tecnología de su labor: lo que se establecerá a partir de los procesos y procedimientos propios del sector, bien sea, por cambio o modernización en los equipos o métodos (procedimiento O herramientas) propios para desarrollar la actividad.</li> <li>2. Cambien de actividad el trabajador que se desempeñe en altura: Se debe realizar cuando el trabajador sea designado a otro proceso o procedimiento dentro de la misma empresa, por ejemplo, pasa de armado de estructuras a cierre de cubierta.</li> <li>3. Cuando el trabajador se desempeña en múltiples procesos y procedimientos dentro de la empresa. Este debe ser reentrenado en cada una de las actividades que realiza en trabajo en altura.</li> </ol> <p>Artículo 80. para preservar, conservar y mejorar la salud de los individuos en sus ocupaciones</p> <p>la presente Ley establece normas tendientes a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Prevenir todo daño para la salud de las personas, derivado de las condiciones de trabajo;</li> <li>b) Proteger a la persona contra los riesgos relacionados con agentes físicos, químicos, biológicos, orgánicos, mecánicos y otros que pueden afectar la salud individual o colectiva en los lugares de trabajo;</li> <li>c) Eliminar o controlar los agentes nocivos para la salud en los lugares de trabajo;</li> <li>d) Proteger la salud de los trabajadores y de la población contra los riesgos causados por las condiciones de trabajo.</li> </ol> <p>Artículo 102. Los riesgos que se generen de la producción, manejo y almacenamiento de sustancias peligrosas serán objeto de divulgación entre el personal potencialmente expuesto, incluyendo una clara titulación de los productos y demarcación de las áreas donde se opera con ellos, con la información sobre las medidas preventivas y de emergencia para casos de contaminación del ambiente o de intoxicación.</p> <p>Artículo 104. El control de agentes químicos y biológicos y, en particular, su disposición deberá efectuarse en tal forma que no cause contaminación ambiental aun fuera de los límites de trabajo, de acuerdo con lo establecido en el Título I de la presente Ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 161.</b> En los establecimientos de trabajo en donde se produzcan contaminantes ambientales como polvos, humos, gases, neblinas y vapores tóxicos y nocivos, se emplearán los siguientes métodos para su control:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Ventilación general. Se empleará extracción o suministro mecánico de aire, o ambos en cantidad y distribución suficiente para asegurar un reemplazo continuo del aire contaminado por aire fresco y limpio. La ventilación general tendrá aplicación limitada por el peligro de distribuir los contaminantes atmosféricos en concentraciones peligrosas a través de las salas de trabajo y por el peligro de operaciones y procesos con substancias nocivas o peligrosas que desprendan gases, humos, neblinas, polvos, etc. y vapores fácilmente inflamables, con riesgo para la salud de los trabajadores, se fijarán los niveles máximos permisibles de exposición a substancias tóxicas, inflamables o contaminantes atmosféricos industriales, en volumen en partes de la substancia por millón de partes de aire (P.P.M.) en peso en miligramos de la substancia por metro cúbico de aire (g/m<sup>3</sup>) o en millones de partículas por pie cúbico de aire (M.P.P.P.) de acuerdo con la tabla establecida por la Conferencia Americana de Higienistas Industriales.</li> </ol> <p>Gubamentales, o con los valores límites permisibles fijados por el Ministerio de Salud.</p> <p><b>ARTÍCULO 164.</b> Los recipientes que contengan substancias peligrosas estarán pintados, marcados o provistos de etiquetas de manera característica para que sean fácilmente comprensibles para los trabajadores, que facilita información esencial sobre su clasificación, los peligros que entrañan y las precauciones de seguridad que deban observarse.</p> <p>3.1) Las exigencias para etiquetar o marcar los productos químicos en consonancia con los párrafos 1 y 2 del presente Artículo deberán establecerse por la autoridad competente o por un organismo aprobado o reconocido por la autoridad competente, de conformidad con las normas nacionales e internacionales.</p> <p>Artículo 70. ETIQUETADO Y MARCADO.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Todos los productos químicos deberán llevar una marca que permita su identificación.</li> <li>2. Los productos químicos peligrosos deberán llevar además una etiqueta fácilmente comprensible para los trabajadores, que facilita información esencial sobre su clasificación, los peligros que entrañan y las precauciones de seguridad que deban observarse.</li> </ol>		
<p>2) En el caso del transporte, tales normas deberán tener en cuenta las Recomendaciones</p>		

<p><b>Artículo 10. IDENTIFICACION.</b></p> <p>1. Los empleadores deberán asegurarse de que todos los productos químicos utilizados en el trabajo están etiquetados o marcados con arreglo a lo previsto en el Artículo 7 y de que las fichas de datos de seguridad han sido proporcionadas según se prevé en el Artículo 8 y son puestas a disposición de los trabajadores y de sus representantes.</p> <p>2. Cuando los empleadores reciban productos químicos que no hayan sido etiquetados o marcados con arreglo a lo previsto en el Artículo 7 o para los cuales no se hayan proporcionado fichas de datos de seguridad según se prevé en el Artículo 8, deberán obtener la información pertinente del proveedor o de otras fuentes de información razonablemente disponibles, y no deberán utilizar los productos químicos antes de disponer de dicha información.</p>	FDS	si
<p><b>Artículo 13. CONTROL OPERATIVO.</b> Los empleadores deberán evaluar los riesgos dimensionantes de la utilización de productos químicos en el trabajo, y asegurar la protección de los trabajadores contra tales riesgos por los medios apropiados, y especialmente:</p> <p>a) Escogiendo los productos químicos que eliminan o reduzcan al mínimo el grado de riesgo;</p> <p>b) Eligiendo tecnología que elimine o reduzca al mínimo el grado de riesgo;</p> <p>c) Aplicando medidas adecuadas de control técnico;</p> <p>d) Adoptando sistemas y métodos de trabajo que eliminan o reduzcan al mínimo el grado de riesgo;</p> <p>e) Adoptando medidas adecuadas de higiene del trabajo;</p>		
<p>f) Cuando las medidas que acaban de enunciarse no sean suficientes, facilitando, sin costo para el trabajador, equipos de protección personal y/o ropa protectora, asegurando el tratamiento y rehabilitación de los trabajadores en riesgo de sufrir o que</p> <p><b>Artículo 14. Objeto.</b> La presente resolución tiene por objeto adoptar las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional Basadas en la Evidencia para:</p> <p>d) Neumoniosis (silicosis, neumoniosis del minero de carbón y asbestosis);</p> <p>Parágrafo. Las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional que se adoptan mediante la presente resolución serán de obligatoria referencia por parte de las entidades promotoras de salud, administradoras de riesgos profesionales, prestadores de servicios de salud, prestadores de servicios de salud ocupacional y empleadores, en la prevención de los daños a la salud por causa o con ocasión del trabajo, la vigilancia de la salud, el diag-nóstico, tratamiento y rehabilitación de los trabajadores en riesgo de sufrir o que</p> <p><b>Artículo 8</b></p>		
<p>1. Los empleadores deberán notificar a la autoridad competente toda instalación expuesta a riesgos de accidentes mayores que hayan identificado:</p> <p>a) dentro de un plazo fijo en el caso de una instalación ya existente;</p> <p>b) antes de ponerla en funcionamiento en el caso de una nueva instalación.</p>		
<p>2. Los empleadores deberán también notificar a la autoridad competente el cierre definitivo de una instalación expuesta a riesgos de accidentes mayores antes de que éste tenga lugar.</p> <p><b>Artículo 9</b></p>		
<p>Respecto a cada instalación expuesta a riesgos de accidentes mayores, los empleadores deberán establecer y mantener un sistema documentado de prevención de riesgos de accidentes mayores en el que se prevean:</p>		
<p><b>Artículo 4. Clasificación de peligros.</b> La clasificación de peligros de los productos químicos se realizará con base en los lineamientos del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos.</p>		
<p><b>Artículo 5. Datos para la clasificación de peligros.</b> Los datos que se utilicen para realizar la clasificación de peligros de los productos químicos deberán ser generados a través de ensayos realizados conforme a los métodos y técnicas referenciados en el Sistema Globalmente Armonizado o estar en fuentes de información confiables, que cumplan algunos de los siguientes requisitos.</p>		
<p><b>Artículo 6. Comunicación de Peligros.</b> Se adoptan las etiquetas y las Fichas de Datos de Seguridad - FDS definidas como los elementos de comunicación definidos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, sin embargo</p>		
<p><b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente resolución tiene como objeto definir las acciones que deben desarrollar los empleadores en los lugares de trabajo para la aplicación del SGA, en relación con la clasificación y la comunicación de peligros de los productos químicos, a fin de velar por la protección y salud de los trabajadores, las instalaciones y el ambiente frente al uso y manejo de estos, las responsabilidades que estos deben asumir junto con los trabajadores y las Administradoras de Riesgos Laborales para su implementación, así como recomendar otras fuentes de información confiables a las que deberán acudir los empleadores para la clasificación de peligro de los productos químicos que no han sido referenciados en el SGA.</p>		
<p><b>Artículo 2. Ámbito de aplicación.</b> La presente resolución es aplicable a los empleadores públicos y privados, a los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a los trabajadores dependientes e independientes, contratistas, aprendices, prácticas, cooperativas de autorregulación o precooperativas de trabajo asociado, afiliados a parques tecnológicos y universidades, empresas de servicios y de trabajo temporal.</p>		
<p><b>Artículo 11. Tamaño de la etiqueta.</b> El tamaño de la etiqueta será establecido por el Reglamento 1272 de 2008 de la Unión Europea, (CLP de clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas químicas) y será proporcional al tamaño y forma del envase, según lo indicado en la siguiente tabla.</p>		
<p><b>Artículo 12. Pictogramas.</b> Los pictogramas de peligro prescritos en el SGA tendrán rojo, fondo blanco y símbolo negro. Sin embargo, cuando el producto químico no destinado a salir del lugar de trabajo, el empleador puede utilizar un borde negro en pictograma.</p>		
<p><b>Artículo 13. Etiquetado de envases pequeños.</b> La etiqueta de envases menos de 30 mililitros deberá, como mínimo, registrar el nombre del producto y los pictogramas de peligro. Se podrán usar medios alternativos que faciliten los trabajadores la información de la etiqueta en el lugar de trabajo (uso o almacenamiento).</p>		
<p><b>Artículo 14. Casos en los que se debe etiquetar o re etiquetar un producto.</b> Los químicos deberán etiquetarse o re etiquetarse, en los lugares de trabajo en siguientes casos:</p> <p><b>14.1. Cuando se realice trasvaso de productos químicos peligrosos.</b> Todos los contenedores</p>		
<p><b>Artículo 16. Fichas de Datos de Seguridad — FDS.</b> Los empleadores deben garantizar que los fabricantes, importadores y/o proveedores de productos químicos peligrosos las Fichas de Datos de Seguridad — FDS, las que deberán estar dispuestas los lugares de trabajo donde se utilicen y almacenen productos químicos, y contar los elementos definidos por el anexo 4 — Guía para la elaboración de fichas de datos de seguridad (FDS) del SGA de la Organización de las Naciones Unidas, sexta edición revisada (2015), considerando lo siguiente:</p> <p>16.1 Elaborarse en formato libre</p> <p>16.2 Estar disponibles en idioma español, garantizando la comprensión por parte de los usuarios en los lugares de trabajo.</p> <p>16.3 Los datos e información consignada en las FDS deben guardar coherencia con la información de las etiquetas de los productos químicos.</p> <p>16.4 Registrar la línea de emergencias de acceso local o número gratuito a través de</p>		

<p>Artículo 21. Obligaciones de los empleadores. Corresponde a los empleadores adelantar las siguientes acciones:</p> <p>21.1 Incorporar en el SG-SST, como una medida de control del riesgo químico, la implementación del SGA en los términos establecidos en la presente resolución.</p> <p>21.2 Mantener un inventario actualizado de todos los productos químicos utilizados y sus peligros de acuerdo con el SGA.</p> <p>21.3 Garantizar la comunicación de peligros a todos los trabajadores y contratistas respecto de los productos químicos peligrosos a los que estén potencialmente expuestos.</p> <p>21.4 Gestoriar que todos los productos químicos que ingresen al lugar de trabajo cuenten con etiquetas y FDS de acuerdo con lo establecido en la presente resolución.</p> <p>21.5 Señalar los productos químicos indicando sus peligros y las medidas generales de seguridad que se deben adoptar.</p> <p>21.6 Reemplazar la etiqueta por una nueva cuando la anterior no se pueda ver o leer correctamente.</p>	<p>1.1.3 Aplicación del SGA</p> <p>1.1.3.1 Armonización</p>	
<p>1.1.3.1.1 El objetivo del SGA es identificar los peligros intrínsecos de las sustancias y mezclas y comunicar la información sobre ellos. Los criterios para clasificarlos han sido armonizados. Las indicaciones de peligro, los símbolos y las palabras de advertencia se han normalizado y armonizado y ahora constituyen un sistema integrado de comunicación de peligros. El SGA permitirá que converjan los elementos de comunicación de peligros de los sistemas existentes. Las autoridades competentes decidirán cómo aplicar los diversos elementos del SGA basándose en sus necesidades y en la audiencia a la que se destinan. (Véase también el capítulo 1.4 sobre Comunicación de peligros).</p>		
<p>El Ministerio de Trabajo revocó la Resolución No. 3032 de 2022 por medio de la cual se expuso la Guía para la Identificación de Actividades de Alto Riesgo, definidas en el Decreto 2090 del 2003.</p>		
<p>Artículo 1*. Objeto. Adoptar el Reglamento de Higiene y Seguridad contenido en el anexo técnico que hace parte integral de la presente Resolución, para prevenir y controlar la exposición laboral a Silice Cristalina Respirable con el fin de:</p> <p>1.1. Reducir la exposición al polvo de Silice Cristalina Respirable, en los lugares o actividades de trabajo en donde esta se pueda dar, tales como la explotación, almacenamiento, comercialización, transporte, fabricación, transformación, disposición de materiales, productos o residuos que lo contengan.</p> <p>1.2. Establecer mecanismos de control factibles y razonables para reducir la exposición ocupacional a Silice Cristalina Respirable, a niveles que no superen los valores límites permisibles fijados de acuerdo con lo establecido en el artículo 154 de la Resolución 2400 de 1979 o la norma que adicione, modifique o sustituya.</p>		
<p>ARTÍCULO 388. En los establecimientos de trabajo, en donde los trabajadores tengan que manejar (levantar) y transportar materiales (carga), se instruirá al personal sobre métodos seguros para el manejo de materiales, y se tendrán en cuenta las condiciones físicas del trabajador, el peso y el volumen de las cargas, y el trayecto a recorrer, para evitar los grandes esfuerzos en estas operaciones.</p> <p>PARÁGRAFO. Los patrones elaborarán un plan general de procedimientos y métodos de trabajo; seleccionarán a los trabajadores físicamente capacitados para el manejo de cargas; instruirán a los trabajadores sobre métodos correctos para el levantamiento de cargas a mano y sobre el uso del equipo mecánico y vigilarán continuamente a los trabajadores para que manejen la carga de acuerdo con las instrucciones, cuando lo hagan a mano, y usen en forma adecuada las ayudas mecánicas disponibles.</p>		
<p>ARTÍCULO 389. Todo trabajador que maneje cargas pesadas por si solo deberá realizar su operación de acuerdo a los siguientes procedimientos:</p>		
<p>ARTÍCULO 391. Los trabajadores que al manipular materiales estén expuestos a temperaturas extremas, substancias tóxicas, corrosivas o nocivas a la salud, materiales con bordes cortantes, o cualquier otro material o substancia que pueda causar lesión, deberá protegerse adecuadamente con el elemento o equipo de seguridad recomendado en cada caso.</p>		
<p>ARTÍCULO 392. La carga máxima que un trabajador, de acuerdo a su aptitud física, sus conocimientos y experiencia podrá levantar será de 25 kilogramos de carga compacta; para las mujeres, teniendo en cuenta los anteriores factores será de 12,5 kilogramos de carga compacta.</p>		
<p>PARÁGRAFO. Se concederá a los trabajadores dedicados constantemente al levantamiento y transporte de cargas, interiores de casas, o pasillos libres de ARTÍCULO 395. En la manipulación de tambores, cilindros, barriles, etc., los trabajadores usarán guantes o mitones de cuero. Para rodar los tambores, etc., los trabajadores deberán agarrarlos por las muñecas, para evitar lesiones en las manos. Para voltear los tambores, cilindros, etc. el trabajador se parará con un pie colocado contra el borde inferior de éstos y el otro separado; luego se agarrará por el borde superior en su parte más lejana al cuerpo, y halando hacia el mismo, se dará con la otra mano el movimiento necesario para voltearlo. Para bajar o subir tambores o cilindros a diferentes niveles se usarán largueros, deslizándolos sobre ellos, nunca rodándolos.</p>		
<p>ARTÍCULO 396. Los arumes o apilamientos de cajas de cartón, etc, conteniendo materiales, se estabilizarán por medio de esquineros de madera de una longitud según la altura de los arumes, en las cuatro esquinas que forman la pila, entrelazando con cadenas o manillas los esquineros en su parte inferior y parte media con determinada tensión, los cuales se deberán tener sujetos en la base.</p>		

Registro de asistencia

si

<p><b>ARTÍCULO 1o. OBJETO.</b> La presente resolución tiene por objeto adoptar las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional Basadas en la Evidencia para:</p> <p>a) Dolor lumbar inespecífico y enfermedad discal relacionados con la manipulación manual de cargas y otros factores de riesgo en el lugar de trabajo</p> <p>b) Desórdenes músculo-esqueléticos relacionados con movimientos repetitivos de miembros superiores (Síndrome de Túnel Carpiano, Epicondilitis y Enfermedad de De Quervain);</p> <p>c) Hombro doloroso relacionado con factores de riesgo en el trabajo; ;</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional que se adoptan mediante la presente resolución serán de obligatoria referencia por parte de las entidades promotoras de salud, administradoras de riesgos profesionales, prestadores de servicios de salud, prestadores de servicios de salud ocupacional y empleadores, en la prevención de los daños a la salud por causa o con ocasión del trabajo, la vigilancia de la salud, el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de los trabajadores en riesgo de sufrir o que padecen las mencionadas patologías ocupacionales.</p>		
<p><b>ARTÍCULO 95.</b> Las máquinas herramientas, que originen trepidaciones, tales como martillos neumáticos, apisonadoras, remachadoras, compactadoras, trituradoras de mandíbula o similares, deberán estar provistas de horquillas u otros dispositivos amortiguadores y al trabajador que las utilice se le proveerá de equipo de protección personal para su atenuación.</p> <p><b>ARTÍCULO 96.</b> El anclaje de máquinas y aparatos que produzcan ruidos, vibraciones o trepidaciones, se realizará con las técnicas más eficaces, a fin de lograr su óptimo equilibrio estático y dinámico.</p>		
<p><b>ARTÍCULO 176.</b> En todos los establecimientos de trabajo en donde los trabajadores estén expuestos a riesgos físicos, mecánicos, químicos, biológicos, etc, los patronos suministrarán los equipos de protección adecuados, según la naturaleza del riesgo, que reúnan condiciones de seguridad y eficiencia para el uso.</p> <p><b>ARTÍCULO 177.</b> En orden a la protección personal de los trabajadores, los patronos estarán obligados a suministrar a éstos los equipos de protección personal, de acuerdo con la siguiente clasificación.</p>		
<p><b>ARTÍCULO 202.</b> En todos los establecimientos de trabajo en donde se lleven a provistos de desembragues u otros dispositivos similares que permitan pararlas instantáneamente, y de forma tal que resulte imposible todo embrague accidental.</p> <p><b>ARTÍCULO 267.</b> Los órganos móviles de las máquinas, motores, transmisiones, las piezas salientes y cualquier otro elemento o dispositivo mecánico que presente peligro para los trabajadores, deberán ser provistos de la adecuada protección por medio de guardas metálicas o resguardos de tela metálica que encierre éstas partes expuestas a riesgos de accidente.</p>		
<p><b>PARÁGRAFO.</b> Los engranajes, siempre que ofrezcan peligro, deberán estar protegidos convenientemente, y estas protecciones deberán disponerse en tal forma que, sin necesidad de levantarlas, permitan el engrasado. Las transmisiones por tornillo sin fin, cremallera, cadena o rueda dentada, y similares deberán protegerse adecuadamente.</p> <p><b>ARTÍCULO 268.</b> La limpieza y engrasado de las máquinas, motores, transmisiones, no podrá hacerse sino por el personal experimentado y durante la</p>	<p><b>ARTÍCULO 355.</b> Las herramientas manuales que se utilicen en los establecimientos de trabajo serán de mate riales de buena calidad y apropiadas al trabajo para el cual han sido fabricadas.</p> <p><b>ARTÍCULO 356.</b> Los patronos están en la obligación de suministrar a sus trabajadores herramientas adecuadas para cada tipo de trabajo, y darles entrenamiento e instrucción para su uso en forma correcta.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 357.</b> Los mangos de las herramientas manuales serán de material de la mejor calidad, de forma y adecuadas, superficies lisas, sin astillas o bordes agudos, ajustadas a las cabezas y firmemente aseguradas a ellas.</p> <p><b>ARTÍCULO 358.</b> Las herramientas serán de material adecuado que no produzca chispas, cuando existe un riesgo de ignición en una atmósfera explosiva a consecuencia de chispa.</p>	<p><b>ARTÍCULO 359.</b> Las herramientas manuales con filos agudos o con puntas agudas estarán provistas, cuando no se utilicen, de resguardos para las puntas o filos.</p> <p><b>ARTÍCULO 360.</b> Los martillos y mandarillas, los cortafrios, las tajaderas, los punzones y otras herramientas de percusión deberán ser de acero de calidad, lo suficientemente fuertes para soportar golpes sin formar rebordes extensivos en las</p>	
<p><b>ARTÍCULO 371.</b> Las herramientas portátiles accionadas por fuerza humana, estarán construidas sin proyección de las partes expuestas con movimiento giratorio o alternativo.</p> <p><b>ARTÍCULO 372.</b> Las herramientas de tipo eléctrico deberán ser revisadas antes de ponerlas en funcionamiento, para corregir posibles aislamientos defectuosos o conexiones rotas. Todas las herramientas eléctricas de más de 50 voltios entre fases, deberán tener la adecuada conexión a tierra.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> No se permitirá el uso de herramientas de mano con voltajes superiores a los 120 voltios, con conexiones a tierra.</p> <p><b>ARTÍCULO 373.</b> No se deberán usar herramientas eléctricas en sitios donde pueda existir gases o vapores inflamables, a no ser que sean diseñadas a prueba de gases.</p>	<p><b>ARTÍCULO 374.</b> Todas las herramientas eléctricas de envoltura metálica, deberán llevar empapadura de material dielectrónico o aislante.</p> <p><b>ARTÍCULO 375.</b> No se permitirá que las piezas sobre las cuales se realicen trabajos con herramientas portátiles, sean sostenidas con las manos.</p> <p><b>ARTÍCULO 376.</b> Los operadores de herramientas eléctricas no deberán trabajar sobre pisos húmedos o pisos metálicos, y sus ropas estarán completamente secas.</p> <p><b>ARTÍCULO 377.</b> Las mangueras de las herramientas accionadas por aire o gas comprimido, deberán ser de buena calidad, que ofrezcan acoplamiento o conexiones seguras, y no serán colocadas en los pasillos en forma que obstruyan el tránsito.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 378.</b> Ante de la hora de conducción del aire comprimido.</p>		

<p><b>ARTÍCULO 398.</b> Los equipos para el movimiento de materiales etc. constantemente, de un lugar a otro, como los transportadores, los que mueven materiales, intermitentemente, de un lugar a otro, en un perímetro determinado, como las grúas y maticates; los que mueven materiales de un lugar a otro, en un perímetro indeterminado, como las vagones, serán construidas de materiales resistentes que ofrezcan seguridad en su manejo y transporte.</p> <p><b>ARTÍCULO 399.</b> Los transportadores de banda, de cangilones, de cadena, de rodillo, de monoriel elevado (áereo), de vibración, de tornillo sin fin, neumático, de cable y carri, de gravedad, etc., se diseñarán para la carga máxima que van a mover, la cual no podrá excederse.</p> <p><b>ARTÍCULO 400.</b> Todo engranaje, cremallera, polea, roldana y otra parte móvil que presente picadura, deberá resguardarse. Teniendo en cuenta que los transportadores operan continuamente, se lubricará periódicamente.</p> <p><b>ARTÍCULO 401.</b> Cuando los transportadores se encuentren elevados, se proveerán andenes o plataformas de acceso para facilitar las reparaciones. Cuando los transportadores operen en túneles o espacios reducidos, se proveerá espacio suficiente para el trabajo de mantenimiento.</p> <p><b>ARTÍCULO 402.</b> Los transportadores de fuerza motriz se proveerán de dispositivos de protección para sobrecargar; si los transportadores son inclinados o verticales se proveerán de dispositivos para evitar que el transportador retroceda en caso de que la fuerza falle.</p> <p><b>ARTÍCULO 403.</b> Si el transportador pasa sobre zonas de trabajo, pasillos o vías públicas, se proveerán resguardos que protejan contra la caída de material del transportador.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 404.</b> Los transportadores que se utilicen en altura deben cumplir las siguientes medidas de seguridad:</p> <p><b>Artículo 7.</b> Definición de medidas de preventión. El empleador o contratante debe definir, las medidas de preventión a ser utilizadas en cada sitio de trabajo donde se realicen trabajos en alturas ya sea en tareas rutinarias o no rutinarias. Estas medidas deben estar acorde con la actividad económica y tareas que la componen.</p> <p><b>Artículo 8.</b> Análisis de otros peligros. El empleador o contratante debe verificar que dentro de su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuente con el análisis de las actividades o trabajos a ejecutar en donde se hayan identificado los peligros y evaluado todos los riesgos asociados a las tareas realizadas en alturas, teniendo en cuenta los peligros que puedan presentarse para realizar una gestión integral de los mismos.</p> <p><b>Artículo 9.</b> Capacitación y entrenamiento o certificación de la competencia laboral de los trabajadores.</p> <p><b>ARTÍCULO 121.</b> Toda las instalaciones, trinquetes, aparatos y equipos eléctricos, serán construidos, instalados, protegidos, aislados y conservados, de tal manera que se eviten los riesgos de contacto accidental con los elementos bajo tensión (diferencia de potencial) y los peligros de incendio.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1o.</b> El aislamiento de los conductores de los circuitos vivos deberá ser eficaz, lo mismo la separación entre los conductores a tensión; los conductores eléctricos y los contornos de los circuitos vivos (alambres forados o revestidos y desnudos), deberán mantener entre estos y el trabajador, las distancias mínimas, de acuerdo con el voltaje, fijadas por normas internacionales.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2o.</b> No deberán efectuarse trabajos en los conductores y en las máquinas de alta tensión, sin asegurarse previamente de que han sido convenientemente desconectados y aisladas las zonas, en donde se vaya a trabajar.</p> <p><b>ARTÍCULO 122.</b> Ningún operario deberá trabajar en un circuito vivo hasta tanto no</p>	
<p><b>ARTÍCULO 129.</b> Las cajas o compartimientos de los variadores, interruptores, aparatos de medida, protección, etc., de los cuadros de distribución o transformación estarán convenientemente protegidos, con el objeto de evitar todo contacto peligroso, y el acceso a los mismos permitirá la circulación espaciosa de dos operarios encargados de la inspección y de las reparaciones correspondientes.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Al trabajar con interruptores o circuitos eléctricos vivos, los operarios deberán estar protegidos por aislamiento mediante la utilización de esteras o tapetes de caucho, estantes aislados, planchas de madera, plataforma de madera o cualquiera otra clase de instalaciones aislantes y apropiadas, como tableros, cuadros de mando, etc.</p> <p><b>ARTÍCULO 130.</b> Se considerará peligroso todo trabajo que se realice donde existan conductores vivos, o que puedan tornarse vivos accidentalmente.</p> <p><b>ARTÍCULO 131.</b> Al trabajar sobre circuitos o conductores vivos se deberán:</p>	
<p><b>ARTÍCULO 136.</b> Se prohíbe a los trabajadores laborar en máquinas, colocar, construir o mover parte de una máquina, herramientas, efectuar cualquier construcción que se encuentren a menos de seis (6) pies de distancia de cables eléctricos aéreos de alto voltaje.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 137.</b> Las escaleras de mano empleadas en los trabajos de instalaciones, etc., serán sólidas y seguras, y estarán provistas en su extremo superior de ganchos de seguridad, y en su extremo inferior del dispositivo antideslizante.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 138.</b> Cuando se trabaje en los postes, los linieros deberán colocar los protectores de líneas o las mantas, según sea indicado, sobre los circuitos que se determinen como vivos o susceptibles de ser energizados.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 144.</b> Los trabajadores que ejecuten labores en terrenos eléctricos usarán los siguientes elementos de protección: correas o cinturones de seguridad que serán de cuero o cordobán con agarre de madera dura o fibra; espuelas de liniero, anteojos de seguridad, con lentes oscuros o colorados; alfombras y cubiertas de ronja (caucho); guantes, guanteletos y mangas de caucho que retiñan las especificaciones dielectricas de acuerdo con el voltaje; botas de caucho y calzado aislante sin herrajes y clavos en las suelas; cascos dielectricos; ropa sin accesorios metálicos.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 145.</b> Todos los trabajadores que laboran en empresas de energía eléctrica, o cuya actividad se relacione con el manejo de equipo, aparatos,</p>	
<p><b>ARTÍCULO 151.</b> Para evitar peligros por la electricidad estática, y en el caso de que se produzcan chispas en ambientes inflamables, se adoptarán en general las siguientes precauciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La humedad relativa del aire se mantendrá sobre el 50 por ciento.</li> <li>2. Las cargas de electricidad estática que puedan acumularse en los cuerpos metálicos serán neutralizadas por medio de conductores a tierra. Especialmente se efectuará esta conexión a tierra, en los siguientes casos: <ul style="list-style-type: none"> <li>a. En los ejes y chumaceras de las transmisiones a correas y poleas.</li> <li>b. En el lugar más próximo en ambos lados de las correas y en el punto donde salgan de las poleas, mediante pines metálicos, situados a 6 mm de distancia.</li> </ul> </li> </ol>	

<p><b>ARTÍCULO 1 - OBJETO.</b> Modificar el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, el cual se encuentra contenido en cuatro libros, que forman parte integral de este acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO 2 - ÁMBITO DE APLICACIÓN.</b> El presente Reglamento será aplicable a las instalaciones eléctricas, los productos utilizados en dichas instalaciones, y a las personas naturales y/o jurídicas que las intervengan, de conformidad con lo previsto en los Libros que conforman el Reglamento técnico adoptado en el presente acto administrativo.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 3 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS.</b> La presente Resolución estará sujeta a las condiciones de transitoriedad establecidas en los siguientes numerales:</p> <p>1) Para productos: A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución se podrán otorgar certificados de conformidad de producto bajo la presente resolución, siempre y cuando el organismo emisor del certificado de conformidad cuente con la respectiva acreditación. Dentro de los quince (15) meses siguientes contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial, se podrán realizar los procesos de otorgamiento, seguimiento y renovación de los certificados de conformidad de producto bajo la Resolución 90708 de 2013 y sus modificaciones. Una vez finalice este periodo, estos certificados ya no serán válidos, en consecuencia, se tendrá que dar cumplimiento a los términos previstos en esta Resolución. Los conceptos de equivalencia emitidos bajo la Resolución 90708 de 2013 y sus modificaciones, se entenderán vigentes hasta 15 meses después de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial. Una vez finalice este periodo ya no serán válidos. Asimismo, durante este tiempo no se emitirán nuevos conceptos de equivalencia.</p> <p>Para los productos incluidos por primera vez en el alcance de la presente Resolución, el cumplimiento del Reglamento podrá demostrarse mediante Declaración de conformidad del Proveedor (Ver requisitos del literal e del artículo 4.2.1. del Libro 4). Esta declaración será válida hasta seis meses después que se acredite el segundo organismo evaluador de la</p> <p><b>ARTÍCULO 3 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS.</b> 2) Para instalaciones:</p> <p>A partir de la entrada en vigencia de esta Resolución para las instalaciones eléctricas objeto del presente Reglamento, ya sean nuevas, por ampliar y/o remodelar, sin perjuicio de los requisitos establecidos en el libro 4, se deberá indicar en la Declaración de Cumplimiento la fecha de inicio de la construcción de la obra eléctrica, adjuntando los soportes que lo demuestren, los cuales deben ser verificados por el Organismo de Inspección que realice el proceso de certificación a las instalaciones que le aplique el dictamen de inspección. Los documentos que soportan la fecha de inicio de obra deberán ser como mínimo: el acta de inicio de obra firmada de la construcción eléctrica y/o el contrato de obra, en el que se evidencie la fecha exacta de inicio de construcción de la instalación eléctrica. Seis (6) meses después de acreditarse el segundo organismo de inspección de acuerdo con las disposiciones aquí establecidas, las instalaciones eléctricas deberán cumplir los requisitos establecidos en el presente Reglamento, para cada uno de los alcances, de acuerdo con las disposiciones de la presente resolución y deberán demostrar su conformidad de acuerdo con lo dispuesto en el Libro 4.</p> <p>No obstante, aquellas instalaciones objeto de certificación cuya fecha de inicio de etapa constructiva, de acuerdo con la Declaración de Cumplimiento, este dentro de la vigencia de la Resolución 90708 de 2013, podrán certificarse demostrando el cumplimiento de lo establecido.</p> <p><b>ARTÍCULO 3 - 3) Para personas.</b></p> <p>Expedida esta resolución, los inspectores, deberán actualizar ante el Organismo de Certificación de Personas o Entidad Pública su categoría o ámbito de certificación específico, ajustándose a lo dispuesto en esta Resolución, en el próximo seguimiento programado o renovación de su certificado de competencias.</p> <p>Si transcurrido un plazo de quince (15) meses contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de esta Resolución, el inspector no ha actualizado su certificado de competencias, podrá adelantar procesos de inspección de instalaciones eléctricas hasta que no realice la actualización de su certificado bien sea en el seguimiento o en la renovación.</p> <p>Parágrafo 1: Expedida la presente Resolución, los Organismos evaluadores de la conformidad, como parte del proceso más próximo de seguimiento programado o renovación de su acreditación, deberán actualizar ante el ONAC su alcance de acreditación específico, ajustándose a lo dispuesto en esta. Transcurrido un plazo de 15 meses contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la presente Resolución, el Organismo evaluador de la conformidad que no ha actualizado el alcance de su acreditación, no podrá expedir nuevos certificados y/o dictámenes de inspección, hasta que no actualice su acreditación.</p> <p><b>ARTÍCULO 4 - VIGENCIA Y DEROGATORIAS.</b> La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga el Anexo General del RETIE expedido mediante la</p>	
<p><b>CAPÍTULO 1 – REQUERIMIENTOS GENERALES DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS</b></p> <p><b>TÍTULO 2 – COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES DE LAS DE PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS</b></p> <p>Artículo 3.2.1. Competencia de personas naturales</p> <p>El diseño, construcción, ampliación, modificación, remodelación e inspección de toda instalación eléctrica objeto del RETIE, así como la operación, el mantenimiento y cualquier intervención o manipulación de la instalación o sus equipos, debe ser <b>dirigida, supervisada</b></p>	
<p><b>TÍTULO 4 – SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b> Para efectos del presente Reglamento, toda empresa, unidad temporal, consorcio o persona natural que desarrolle actividades relacionadas con la construcción, operación y mantenimiento de instalaciones de energía eléctrica, debe dar cumplimiento a los requisitos de seguridad y salud en el trabajo, establecidos en la legislación y regulación colombiana vigente y en particular la Ley 1562 del 2012, el Decreto 1072 de 2015 en especial el Capítulo 6, Título 4, parte 2 del libro 2 y la Resolución No. 5018 de 2019, expedida por el Ministerio del Trabajo, o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan, algunos de los cuales se sintetizan en lo siguiente: a. Todos los empleadores públicos, privados, contratistas y subcontratistas, están obligados a organizar y garantizar el funcionamiento de un sistema de gestión de la</p>	

**C O N S I D E R A N D O:**

Que conforme al artículo 8 de la Constitución Política es deber del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación.  
Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.





























































































